

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.
Martes 30
de Diciembre
de 1986

Registrado como artículo de
2a clase en el año de 1884

Director: Profr. Manuel Arellano Z.

Tomo CCCXCIX
No. 40

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO

Relaciones Exteriores

Decreto por el que se aprueba la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes	3
Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador	3
Oficio por el que se comunica la cancelación del exequáutur, expedido al señor Bernardo Obregón Reynoso, para desempeñar las funciones de cónsul honorario de la República de Corea, en Guadalajara, Jal.	4
Oficio por el que se comunica la autorización provisional a favor del señor Efraín Baus Herrera, para desempeñar las funciones de cónsul general del Ecuador, en el Distrito Federal.....	4

Hacienda y Crédito Público

Ánexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal y el Estado de Guanajuato.....	4
---	---

Comercio y Fomento Industrial

Acuerdo por el que se modifican las definiciones de los estratos de micro, pequeña y mediana industria, contenidas en el decreto que aprueba el Programa para el Desarrollo Integral de la Industria Mediana y Pequeña, publicado el 30 de abril de 1985.....	5
Oficio por el que se autorizan las reformas de los estatutos que rigen el funcionamiento de la Cámara Nacional de la Industria del Calzado.....	6
Norma Oficial Mexicana NOM-Z-56-1986 Dibujo técnico-Letras.....	8
Declaratoria de vigencia de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-F-82-1986 y NOM-F-276-1986	14

Reforma Agraria

Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado San Juan Xoconusco, Municipio de Donato Guerra, Méx. (Reg.-6408).....	14
Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado Ichán, antes San Francisco Ichán, Municipio de Chilchota, Mich. (Reg.-6409).....	20
Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado Sa Jerónimo Otla, Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oax. (Reg.-6414).....	26

86.12.34.13	Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales de los poblados denominados San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Jerónimo Otla y San Agustín Montelobos, Municipios de San Juan Bautista Coixtlahuaca y Santa María Chachoapam, Oax. (Reg.—6417).....	29
86.12.35.14	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Piedras Negras, Municipio de Huixtla, Chis.....	50
86.12.35.15	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, Municipio de La Libertad, Chis.....	51
86.12.35.16	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de La Concordia, Chis.....	51
86.12.35.17	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Delicia, Municipio de Pijijiapan, Chis.....	51
86.12.35.18	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Villa Flores, Chis.....	52
86.12.35.19	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Ofir, Municipio de Ostuacán, Chis.....	52
86.12.35.20	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, Municipio de La Libertad, Chis.....	52
86.12.35.21	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, Municipio de La Libertad, Chis.....	53
86.12.35.22	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Buenos Aires, Municipio de Mapastepec, Chis.....	53
86.12.35.23	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Mayapan, Municipio de La Libertad, Chis.....	54
86.12.35.24	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Rancho Bonito, Municipio de Pijijiapan, Chis.....	54
86.12.35.25	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Nazareth, Municipio de Jiquipilas, Chis.....	54
86.12.35.26	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, Municipio de Ocozocoautla, Chis.....	55
86.12.35.27	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Zapote, Municipio de Villa Flores, Chis.....	55
86.12.35.28	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Arroyo del Salto, Municipio de Villa Corzo, Chis.....	55
86.12.35.29	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Sidra, Municipio de Villa Flores, Chis.....	56
86.12.35.30	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Desengaño, Municipio de Ocozocoautla, Chis.....	56
86.12.35.31	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Convento, Municipio de Ostuacán, Chis.....	56
86.12.35.32	Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Popocatépetl, Municipio de Francisco León, Chis.....	57
Banco de México		
86.12.35.33	Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio.....	57

Avisos

86.12.35.34	Judiciales y generales.....	58 a 63
86.12.35.35	Índice de avisos publicados en este número.....	64

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

86-12-30-01

DECRETO por el que se aprueba la Convención Internacional Contra el Apartheid en los Deportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

DECRETA

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Convención Internacional Contra el Apartheid en los Deportes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Méjico, D. F., a 12 de noviembre de 1986.—Sen. Agustín Téllez Cruces, Presidente.—Sen. Ma. del Carmen Márquez de Romero Aceves, Secretaria.—Sen. Gonzalo Salas Rodríguez, Secretario.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de Méjico, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

86-12-30-02

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“La Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

DECRETA

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador, firmado en la Ciudad de Méjico el seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

Méjico, D. F., a 12 de noviembre de 1986.—Sen. Agustín Téllez Cruces, Presidente.—Sen. Ma. del Carmen Márquez de Romero Aceves, Secretaria.—Sen. Gonzalo Salas Rodríguez, Secretario.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de Méjico, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

86-12-30-03

OFICIO por el que se comunica la cancelación del Exequátor expedido al señor Bernardo Obregón Reynoso, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de la República de Corea en Guadalajara, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DEL EXEQUATUR NUMERO 3

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República de Corea ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo Bernardo Obregón Reynoso como Cónsul Honorario de ese país en Guadalajara, Jalisco, con esta fecha se dispuso la Cancelación del Exequátor Número 3 que el 14 de septiembre de 1976 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Alfonso de Rosenzweig-Díaz.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

86-12-30-05

ANEXO No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el cual entró en vigor a partir del 10. de enero de 1984.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contempla dentro de sus programas, acciones y metas para 1986, intensificar la colaboración administrativa con las entidades federativas en materia fiscal federal, promoviendo que éstas vigilen el oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales con el fin de mejorar tanto la eficiencia

86-12-30-04

OFICIO por el que se comunica la autorización provisional a favor de señor Efraín Baus Herrera, para desempeñar las funciones de Cónsul General del Ecuador en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

AUTORIZACION PROVISIONAL NUMERO 22

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se concede la presente Autorización Provisional a favor de Efraín Baus Herrera para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul General del Ecuador en el Distrito Federal con circunscripción consular en los Estados de Campeche, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Alfonso de Rosenzweig-Díaz.—Rúbrica.

ciencia en la recaudación tributaria como la distribución de atribuciones, funciones y recursos.

Los Gobiernos Federal y el del Estado han considerado de especial revelancia, dentro de los propósitos que conlleva la colaboración administrativa, avanzar en el combate a la evasión en el pago de los impuestos al incentivar las actividades delegadas en el área de comprobación ejercida con motivo del Programa de Fiscalización Permanente que el Estado ha acordado con la Secretaría aplicado sobre lo recaudado en el Impuesto al Valor Agregado y sus recargos.

Por esta razón se estima conveniente incrementar el porcentaje que se cubre por esta actividad, para llevarlo del 35% al 80% sobre lo recaudado en el Impuesto al Valor Agregado y sus recargos y al 100% sobre el monto de las multas, para que en esta forma la entidad tenga un estímulo mayor, compensando así su esfuerzo, a través de un aumento en sus ingresos y el fortalecimiento de los cuerpos de fiscalización.

Por lo expuesto la Secretaría y el Estado, han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para modificar la CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA, en su numeración, pasando el subinciso 1 de la Fracción II a ser

fracción III, quedando las actuales fracciones III, IV, V, VI como IV, V, VI y VII respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

VIGESIMOSEGUNDA.—.....

I.—.....

II.—35% sobre lo recaudado en impuestos coordinados por las actividades:

1. Comprobación cuando en el desarrollo de una visita de auditoría practicada por el Estado, el visitado corrija su situación fiscal en los términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación, cuyo porcentaje sólo se aplicará sobre las diferencias en el impuesto al valor agregado y sus accesorios, incluyendo el monto de las multas.

2. Determinación por el Estado de impuestos omitidos y de sus recargos por rectificación de los errores de cálculo aritmético en las declaraciones de los contribuyentes.

3. Determinación provisional de contribuciones por el Estado señalado en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

4. Notificación de las resoluciones administrativas dictadas por el Estado, que determinen créditos fiscales y sus accesorios, relacionados con los impuestos coordinados y de las multas que se impongan respecto a los mismos créditos.

5. Notificación de las multas distintas de las señaladas en el inciso anterior, impuestos por el Estado por infracciones al Código Fiscal de la Federación o a las demás disposiciones fiscales.

6. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución hasta sus últimas consecuencias, de las resoluciones dictadas por el Estado, para hacer efectivos los créditos fiscales, sus accesorios y demás multas que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.

III.—80%, sobre lo recaudado por las actividades de comprobación que se ejerzan con motivo del Programa denominado de "Fiscalización Permanente" que el Estado ha acordado con la Secretaría, cuyo porcentaje se aplicará únicamente en el Impuesto al Valor Agregado y sus

recargos y por lo que respecta a las multas que se apliquen a los contribuyentes derivadas de dichas actividades de comprobación, referentes al Impuesto al Valor Agregado, el porcentaje que percibirán será del 100%.

IV.—80% sobre el pago que se obtenga como consecuencia de determinación de impuestos coordinados omitidos y de sus recargos provenientes de actos de visita en el domicilio fiscal o de revisiones de escritorio, practicadas por el Estado.

V.—80% de la diferencia entre los impuestos y sus recargos resultantes de la nueva base pagada por contribuyentes menores, y los que se obtengan de la base anterior, incrementada en su caso, por la aplicación de los factores que anualmente señala el Congreso de la Unión, siempre que se trate de diferencias de impuestos y de sus recargos correspondientes a períodos anteriores al momento en que se determine nueva base por el Estado.

VI.—100% de las multas y de las sanciones administrativas que imponga el Estado a los contribuyentes revisados, con motivo de lo señalado en las fracciones IV y V de esta Cláusula.

VII.—100% de los gastos de ejecución que el Estado y sus Municipios cobren.

Este Anexo se publicará, tanto en el "Periódico Oficial del Estado" como en el Diario Oficial de la Federación, entrará en vigor a partir del primer día del mes siguiente al en que sea publicado en este último y se aplicará a todas las visitas que se inicien a partir de la fecha en que entra en vigor el presente Anexo.

Méjico, D.F., a 10. de agosto de 1986.—Por el Estado: El Gobernador Constitucional, Rafael Corrales Ayala.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, José Huerta Aboytes.—Rúbrica.—El Secretario de Administración Financiera, Marco Antonio Vergara.—Rúbrica.—Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Gustavo Petricoli.—Rúbrica.—El Subsecretario de Ingresos, Jaime Serra.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO

INDUSTRIAL

§6.12.34.06

ACUERDO por el que se modifican las definiciones de los estratos de micro, pequeña y mediana industria, contenidas en el decreto que aprueba el Programa para el Desarrollo Integral de la Industria Mediana y Pequeña, publicado el 30 de abril de 1985.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACUERDO a que adecua las definiciones de los estratos de micro, pequeña y mediana industria, contenidas en el decreto que aprueba el Programa para el Desarrollo Integral de la Industria Mediana y Pequeña, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de abril de 1985.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones VI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración

ción Pública Federal, 50. del Decreto que aprueba el Programa para el Desarrollo Integral de la Industria Mediana y Pequeña y 4 y 19 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y

CONSIDERANDO

Que las definiciones de las micro, pequeñas y medianas industrias a que se refiere el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de abril de 1985, por el cual se aprueba el Programa para el Desarrollo Integral de la Industria Mediana y Pequeña, se adecuan periódicamente en razón del valor de las ventas anuales y el número de los trabajadores, lo que realiza esta Secretaría previa opinión de la Subcomisión de la Industria Mediana y Pequeña, en cumplimiento al artículo 50. de dicho Decreto, he considerado conveniente expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO. Se modifican las definiciones de microindustria, Industria Pequeña e industria mediana, contenidas en el Artículo 50. del Decreto que aprueba el Programa para el Desarrollo Integral de la Industria Mediana y Pequeña, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de abril de 1985, para quedar en los siguientes términos:

-----oOo-----

86.12.30.02

OFICIO por el que se autorizan las reformas de los estatutos que rigen el funcionamiento de la Cámara Nacional de la Industria del Calzado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.—Dirección Gral. de la Industria Química y Bienes de Consumo.—Sub de Organismos Industriales y Coordinación Industrial.—Departamento de Organismos Industriales.—Of.: 142-131-86.—Exp.: 08201.

ASUNTO: Se autorizan las reformas de los estatutos que rigen su funcionamiento.

Cámara Nacional de la Industria del Calzado.

Durango No. 245-120. Piso
Colonia Roma
Delegación Cuauhtémoc
06700 México, D.F.

Me refiero a su escrito de fecha 26 de noviembre último, mediante el cual remiten la documentación derivada de su Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de noviembre del año en curso, donde se acordó modificar diversos artículos del estatuto que rige su funcionamiento.

Sobre el particular se hace de su conocimiento que practicado el estudio correspondiente y con fundamento en el artículo 27 de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, esta Secretaría autoriza las reformas solicitadas, por lo que dichos preceptos deberán quedar redactados en los siguientes términos:

ARTICULO 90.—Las personas físicas o morales obligadas a inscribirse en la Cámara, lo harán por escrito en forma adelantada a más tardar el 30 del mes de enero de cada año, conteniendo dicho escrito los datos de su negociación y el número de registro federal de contribuyentes, y acompañándolo de la última declaración presentada anual del capital contable manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o la Tesorería del Distrito Federal anterior de aquél en que se haga la inscripción, o cualquier documento indubitable en el que se demuestre el capital contable manifestado del asociado que se va a registrar conforme al artículo 220. de estos estatutos. Además de su cuota de inscripción de acuerdo a la tabla de aplicación contenida en el artículo siguiente.

ARTICULO 50.—Microindustria. Las empresas que ocupen hasta 15 personas y el valor de sus ventas netas sea hasta de 80 millones de pesos al año.

Industria Pequeña. Las empresas no comprendidas en el estrato anterior, que ocupen hasta 100 personas y el valor de sus ventas no rebase la cantidad de 1,000 millones de pesos al año.

Industria Mediana. Las empresas no contenidas en los estratos anteriores, que ocupen hasta 250 personas y el valor de sus ventas netas no exceda de 2,000 millones de pesos al año.

Las empresas...

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Se deroga el Acuerdo que adecua las definiciones de los estratos de microindustria e industria pequeña, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de febrero de 1986.

SEGUNDO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de enero de 1987.

Méjico, Distrito Federal, a los ** días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Por ausencia del C. Secretario de Comercio y Fomento Industrial, El Subsecretario de Fomento Industrial, Mauricio de María y Campos.—Rúbrica.

ARTICULO 110.—Las cuotas de registro anual que los socios activos de la Cámara están obligados a pagar anualmente, se calcularán de acuerdo con el capital contable a que se refiere la última declaración del Impuesto al Ingreso Global de la Empresa o de las Personas Físicas que hubieran presentado el año inmediato anterior al mes de enero de cada año ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o el impuesto equivalente sobre el monto total del capital contable, la cuota que corresponderá pagar al industrial será equivalente al cuatro uno al millar; bien entendido que dichas cuotas nunca serán menores de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.) anuales ni mayores al equivalente de (10) diez veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal, en el momento en que se haga el pago.

Se tomará como base para fijar el monto de la cuota máxima anual de registro el salario mínimo general vigente en el momento de hacer el pago; lo anterior, sin perjuicio de los intereses que se causen a razón del costo porcentual promedio que fije el Banco de México mensual, posteriores al 30 de enero de cada año. En caso de negativa para que se produzca el pago, se consignará al industrial a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

La imposición de la multa por infracción al cumplimiento de las obligaciones de los industriales no libera a los infractores del pago de la cuota de registro y sus intereses ni a la obligación de inscribirse en la Cámara.

ARTICULO 220.—La solicitud de registro anual que se presente ante la Cámara o sus Delegaciones deberá formularse por escrito y en cuatro ejemplares, tres de éstos se remitirán a las Oficinas de la Cámara en la Ciudad de México, si la solicitud se hubiere presentado en una Delegación, debiendo contener los siguientes datos:

- I.—.....
- A).—.....
- B).—.....
- C).—.....

D).—Nombre de los socios actuales, tratándose de sociedades de personas y los de los Administradores y Comisarios, respecto de sociedades por acciones y el registro federal de contribuyentes.

- II.—.....

V.—Monto del capital contable.

- A).—Registro Federal de Contribuyentes.

B).—Última Declaración manifestada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o a la Tesorería del Distrito Federal con el capital contable, o a cualquier otro documento indubitable en el que se demuestre el capital contable manifestado del asociado.

- C).—.....

ARTICULO 420.—Para la elección del Consejo Directivo, se utilizará el sistema de un solo voto por cada socio activo, cualquiera que sea su capital, teniendo derecho cada socio, a votar dentro del grupo en el que según la tabla siguiente, esté clasificada su industria, sin derecho a inmiscuirse en la votación de los otros grupos.

Socios Activos en Capital Contable:				No. de Consejeros
De \$ 2,500.	Hasta	\$ 5'000,000.		4
De \$ 5'000,001.	Hasta	\$ 40'000,000.		4
De \$ 40'000,001	Hasta	\$ 160'000,000.		4
De \$ 160'000,001	Hasta	En adelante....		4

Para efectos del artículo 47, la designación de los Consejeros de cada grupo se hará por mitad anualmente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 34 Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20. y 20 Fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría; 40. Fracción IX inciso h) del Acuerdo que adscribe Unidades Administrativas y delega Facultades en los Funcionarios de esta Dependencia; 10., 20., el invocado y demás relativos y aplicables de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, con el fin de que se sirvan publicar el presente oficio a su costa y por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 30. del Código Civil para el Distrito Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 11 de diciembre de 1986.—El Director General, Tomás Rodríguez Weber.—Rúbrica.

~~86-12-3 C. 88~~**NORMA Oficial Mexicana: NOM-Z-56-1986 Dibujo técnico-letras.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 10., 20., 40., 70., inciso a), 23, 24 y demás relativos de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas; 90. y 21 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 40. fracción X inciso a) del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicados estos dos últimos ordenamientos en el **Diario Oficial de la Federación** de 20 de agosto y 12 de septiembre de 1985, respectivamente, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA: NOM-Z-56-1986
DIBUJO TECNICO - LETRAS

(Esta Norma Cancela la:
NOM-Z-56-1985)

1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

Esta Norma Oficial Mexicana establece las características de las letras, que se emplean en los dibujos técnicos y documentos afines. Comprende las trazadas con patrones o plantillas, pero aplicables también a otros métodos de grabado a pulso o manuscritos.

2 CLASIFICACION

2.1 Para los efectos de esta Norma, las letras de acuerdo a su proporción se clasifican en dos tipos:

- a) TIPO A
- b) TIPO B

3 ESPECIFICACIONES

3.1 Para el tipo A, el espesor de la línea (d) debe ser de 1/14 de la altura (h) de la letra mayúscula (figura 1).

3.2 Para el tipo B, el espesor de la línea (d) debe ser de 1/10 de la altura (h) de la letra mayúscula (figura 2).

3.3 Las proporciones para: la altura de la letra minúscula (c), los espacios entre letras (a), el espacio mínimo de las líneas de referencia (b) y el espacio mínimo entre palabras (e), se indican en la tabla 1, (figura 3).

3.4 Los rasgos esenciales de las letras de los dibujos técnicos deben ser legibles, uniformes y que se adapten a cualquier reproducción. Deben distinguirse unos a otros para evitar confusiones entre ellos, aún en casos de mutilaciones leves.

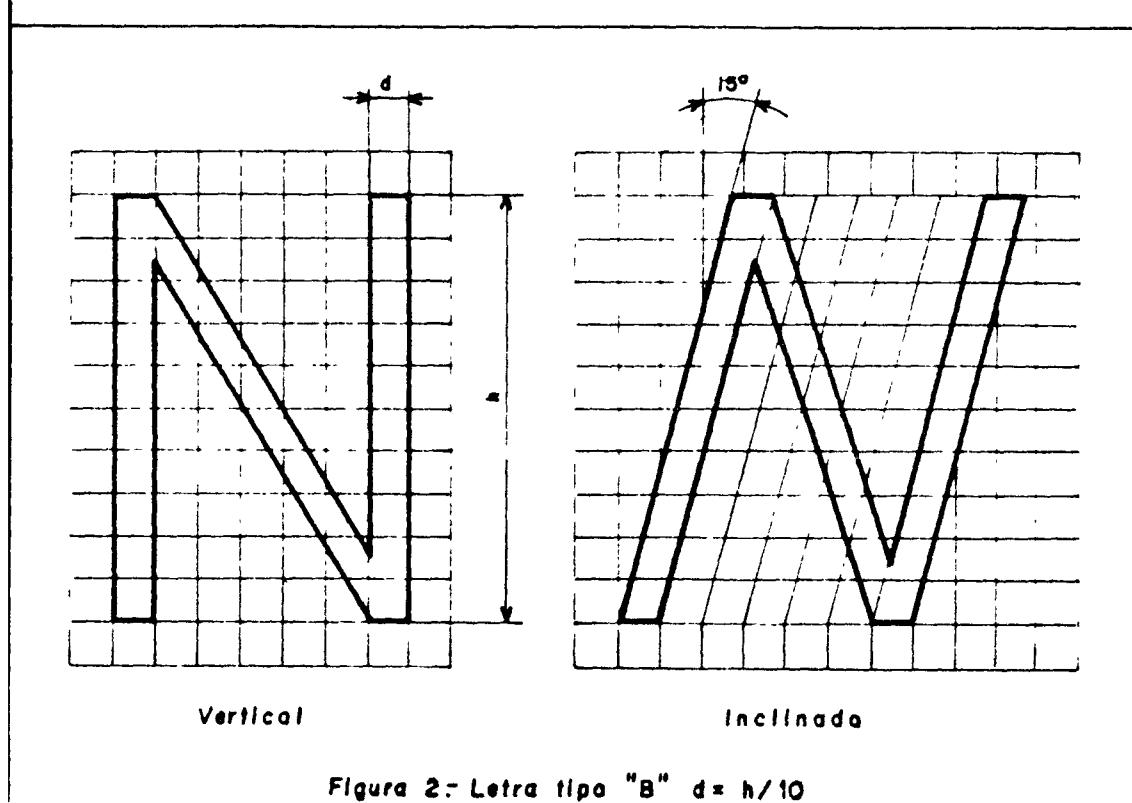
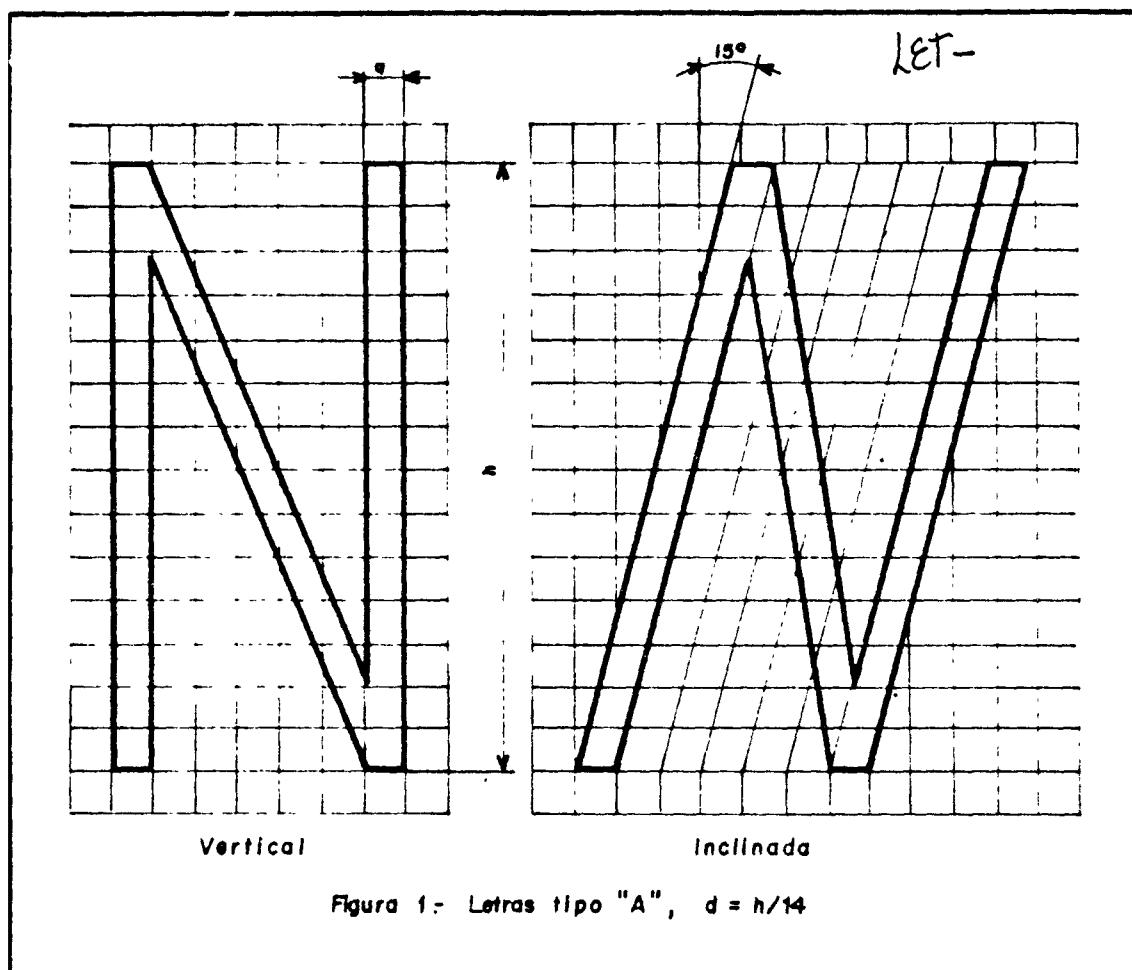
3.4.1 El valor mínimo para las alturas de las letras mayúsculas (h) y minúsculas (c) debe ser de 2.5 milímetros.

3.5 Para las letras mayúsculas y minúsculas, el espesor de la línea debe ser el mismo para facilitar la rotulación.

3.6 El espacio entre dos líneas contiguas o entre letras, debe ser el doble del espesor de la línea como mínimo.

3.6.1 Cuando dos líneas contiguas tienen diferente espesor, el espacio entre ellas debe ser el doble del espesor de la línea más gruesa.

3.7 Las letras pueden trazarse con una inclinación de 15 grados hacia el lado derecho de la rotulación o verticales (figuras 1 y 2).



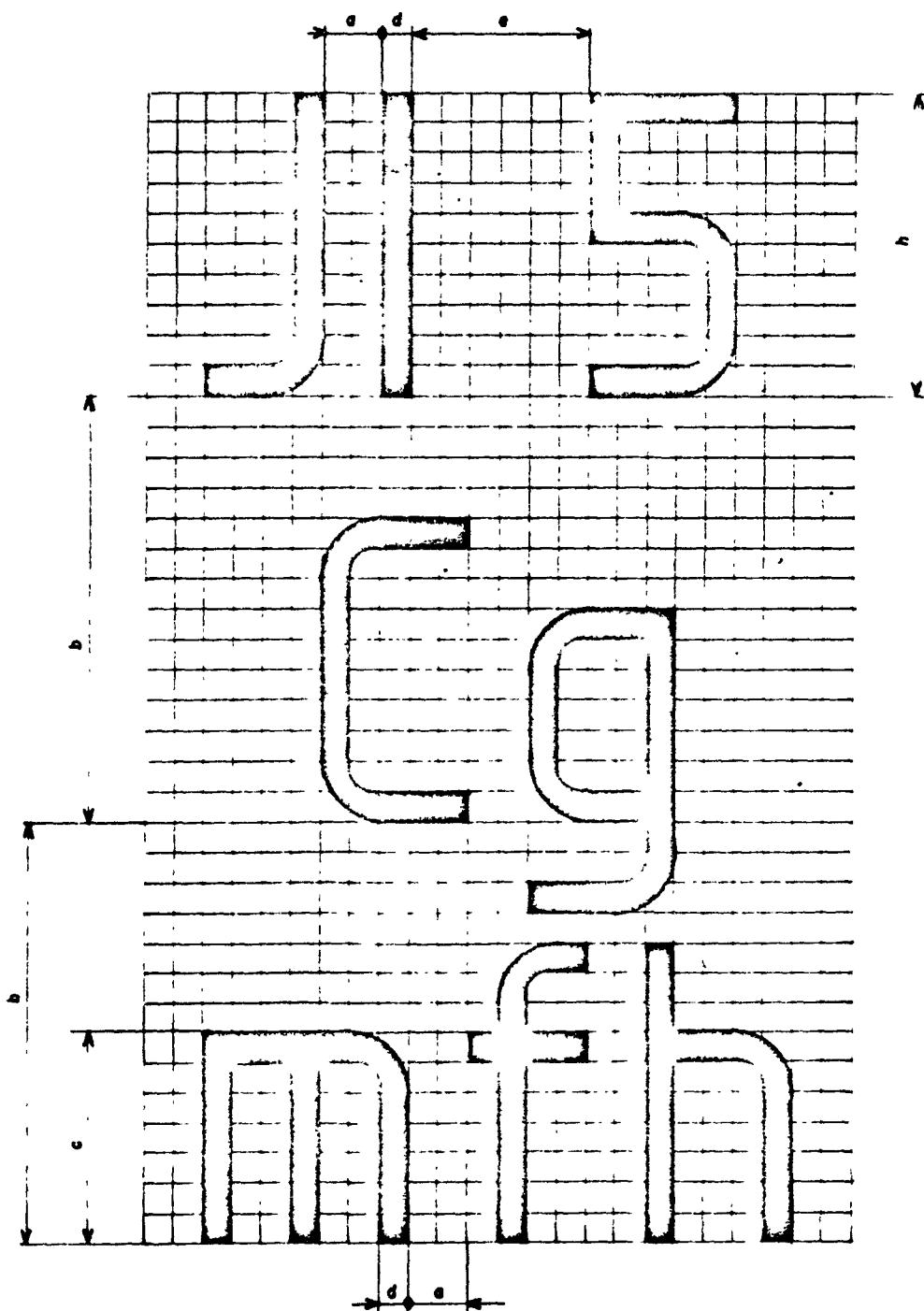


Figura 3: Letras tipo B, $d = h/10$

	Especificaciones		Proporciones	
	Tipo	A	Tipo	B
Altura de las letras mayúsculas.....	h	(14/14)	h	(10/10) h
Altura de las letras minúsculas (sin vástago o cola).....	c	(10/14)	h	(7/10) h
Espacio entre caracteres.....	a	(2/14)	h	(2/10) h
Espacio mínimo de las líneas de referencia.....	b	(20/14)	h	(14/10) h
Espacio mínimo entre palabras.....	e	(6/14)	h	(6/10) h
Espesor de las líneas.....	d	(1/14)	h	(1/10) h

NOTA: El espacio a entre dos caracteres puede reducirse a la mitad si eso da un efecto visual (como por ejemplo LA TV), igualándose entonces con el espesor de la línea d.

4 BIBLIOGRAFIA

— NORMA ISO 3098/1. TECHNICAL DRAWINGS - Lettering - Part. 1: Currently used characters.

5 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Esta Norma Oficial Mexicana concuerda con la NORMA ISO 3098/1 (Ver inciso 4).

6 OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE ESTA NORMA

De conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas los términos, expresiones, abreviaturas, símbolos y diagramas contenidos en la presente Norma, deben emplearse en el uso de las medidas y en el lenguaje técnico industrial. Por consiguiente, para tales fines y atento lo dispuesto en el artículo 7o. inciso a) de la misma Ley, esta Norma es de carácter obligatorio.

México, D. F., a 12 de diciembre de 1986.—La Directora General de Normas, Consuelo Sáez Pueyo.—Rúbrica.

APENDICE A

De acuerdo con la Norma Internacional ISO-3098/1, para la microfilmación y otras reproducciones fotográficas, las dimensiones para las letras tipo "A" y tipo "B", deben ser como sigue:

LETRAS TIPO "A"

Valores en milímetros (mm)

Altura de la letra mayúscula	h	2.5	3.5	5	7	10	14	20
Altura de la letra minúscula (sin vástago o cola)	c	-	2.5	3.5	5	7	10	14
Espacio entre caracteres	a	0.35	0.5	0.7	1	1.4	2	2.8
Espacio mínimo de las líneas de referencia	b	3.5	5	7	10	14	20	28
Espacio mínimo entre palabras	e	1.05	1.5	2.1	3	4.2	6	8.4
Espesor de las líneas	d	0.18	0.25	0.35	0.5	0.7	1	1.4

LETRAS TIPO "B"

Valores en milímetros (mm)

Altura de las letras mayúsculas	h	2.5	3.5	5	7	10	14	20
Altura de las letras minúsculas - (sin vástago o co la)	c	-	2.5	3.5	5	7	10	14
Espacio entre caracteres	a	0.5	0.7	1	1.4	2	2.8	4
Espacio mínimo de las líneas de referencia	b	3.5	5	7	10	14	20	28
Espacio mínimo entre las palabras	e	1.5	2.1	3	4.2	6	8.4	12
Espesor de las líneas	d	0.25	0.35	0.5	0.7	1	1.4	2

A B C D E F G H I J K L M N

O P Q R S T U V W X Y Z

a b c d e f g h i j k l m n o

p q r s t u v w x y z

!@#\$%^&*()_+=x:;/%

01234567789

LETRA TIPO "A" INCLINADA

A B C D E F G H I U K L M N

O P Q R S T U V W X Y Z

a b c d e f g h i j k l m n o

P Q R S T U V W X Y Z

!@#\$%^&*()_+=x:;/%

01234567789 IVX

LETRA TIPO "B" VERTICAL

86.12.30.07

DECLARATORIA de vigencia de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-F-82-1986 y NOM-F-276-1986.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial —Dirección General de Normas.—Dirección de Normalización.—Subdirección de Normas.—No de Oficio: 1.4.7/V.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE SE INDICAN

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los Artículos 10., 20., 40., 50., 60., 23 inciso d) y 28 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas; 90. y 21 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 1985, y modificado por Decreto de fecha 12 de febrero de 1986; 40. fracción X inciso a) del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Indus-

trial, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de septiembre de 1985; ha formulado y aprobado las Normas Oficiales Mexicanas que se listan a continuación, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las Normas Oficiales Mexicanas que se listan puede ser consultado gratuitamente en la Biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Sección Fuentes, Lomas de Tecamachalco, Edo. de México.

Designación	Título de la Norma
NOM-F-82-1986	“Ingenios azucareros-Cenizas sulfatadas en azúcares-Método gravimétrico”.
NOM-F-276-1986	“Ingenios azucareros-Determinación de humedad en muestras de cachaza”.

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., a 8 de diciembre de 1986.—La Directora General de Normas, **Consuelo Sáez Pueyo**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

86.12.30.08

RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado San Juan Xoconusco, ubicado en el Municipio de Donato Guerra, Méx. (Reg.—6408)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado “SAN JUAN XOCONUSCO”, ubicado en el Municipio de Donato Guerra, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 2 de marzo de 1961, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales; la instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas hoy Dirección de Tierras y Aguas, de la

Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo el cual quedó registrado bajo el número 276.1/2000, publicándose la referida solicitud en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de agosto de 1975 y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México* el 17 de abril de 1963; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 1982, los representantes comunales aportaron al procedimiento, copia certificada de los títulos virreinales expedida por el Archivo General de la Nación el 16 del mismo mes y año, mismos que fueron enviados a la Dirección Ge-

neral de Asuntos Jurídicos para su dictamen paleográfico mediante oficio número 202-0-242552 de fecha 10 de diciembre de 1982, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió a la entonces Subdirección de Bienes Comunales el dictamen paleográfico correspondiente, mismo que fue emitido el día 30 de noviembre de 1982 por la paleógrafa María Guadalupe Leyva Ruiz, en los términos siguientes: Primero.—Las diligencias a que se refiere la copia certificada expedida por el Archivo General de la Nación el 16 del mes en curso y exhibida por la Comunidad de San Juan Xoconusco, Municipio de Villa Donato Guerra, Estado de México, en opinión de la que suscribe se consideran auténticas. Segundo.—Contiene vista de ojos, medida, posesión y amojonamiento de todas las tierras pertenecientes a la comunidad de que se trata, más 600 varas por cada viento que por razón de pueblo les tocan, de acuerdo con reales disposiciones; que practicada la revisión censal arrojó un total de 211 comuneros; que de acuerdo con la revisión técnica practicada a los trabajos técnicos informativos complementarios realizados, se llega al conocimiento de lo siguiente: que el operador de los trabajos técnicos informativos localizó un polígono general de 2,047-86-81 Has., del cual la comunidad promovente confronta conflicto por límites con la supuesta pequeña propiedad "Los Saucos" por una superficie de 223-19-04 Has., de monte alto, propiedad del C. Rubén Salgado Suárez; este conflicto no es motivo para la suspensión de la acción que se resuelve, toda vez que éste deberá ser resuelto conforme a lo previsto por el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por la vía de restitución; por todo lo anterior, queda un polígono general de 1,824-67-77 Has., de las que deberán de ser excluidas 200-86-41 Has., que corresponden a la zona urbana del poblado promovente, toda vez que éstas fueron localizadas por el operador de los trabajos técnicos, el cual informa que dicha superficie la ocupa la zona urbana del "Barrio de las Mesas", que pertenece al poblado que nos ocupa y está situada dentro de los terrenos del mismo, ya que éste cuenta con otra zona urbana, que no está dentro de los terrenos comunales, la que no es necesario localizarla por encontrarse fuera del polígono general, por lo que la superficie comunal libre de todo conflicto y de la cual se excluye su zona urbana abarca una extensión total de 1,623-81-36 Has., de las que el 80% es de monte alto y el 20% de terrenos laborables; que oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos y propietarios colindantes; que la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites sobre la superficie que se le reconoce con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto; y que las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección de Bienes Comu-

nales, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el reglamento respectivo.

Que de la revisión que se practicó al censo general de comuneros se desprende que 12 del total de 223 reportados, poseen terrenos con carácter de ejidatarios y por lo mismo no han guardado conjuntamente con los otros campesinos el estado comunal; por lo que el número correcto de comuneros que arrojó el censo es de 211 y cuyos nombres son: 1.—Francisco López Camacho, 2.—Carlos López Cruz, 3.—Juan Solis de Jesús, 4.—Sidronio Solis López, 5.—Alfredo López Camacho, 6.—Salvador Camacho Carbajal, 7.—Gerardo Contreras de Jesús, 8.—Juan López Zácaras, 9.—Miguel Camacho de Jesús, 10.—Sixto Solis López, 11.—Antonio López Zácaras, 12.—Marciano Solis Zácaras, 13.—Nicolás Nieto Jiménez, 14.—Carlos Zarza Matías, 15.—Elionso Carvajal Torres, 16.—José Luis González Vidac, 17.—Camilo Solis Vega, 18.—Gabriel Camacho Carvajal, 19.—Agustín Solis Filomeno, 20.—Lorenzo Reyes Zarza, 21.—Isidro López Cruz, 22.—Adolfo Torres Colín, 23.—Juan Solis Lopez, 24.—Armando Nieto Jiménez, 25.—Marcial Camacho Filomeno, 26.—Pedro Camacho Solis, 27.—Roberto Solis López, 28.—Apolonio Velázquez López, 29.—Fernando Solis Zácaras, 30.—Julián Pablo Filomeno, 31.—Armando Nieto Jiménez, 32.—Fidel Salgado Mario, 33.—Alfonso Zarza Vidal, 34.—Perfecto López Zarza, 35.—Pedro García Carvajal, 36.—Alicia Nieto Jiménez, 37.—José Luis Solis Zácaras, 38.—Guillermo Zarza Vidal, 39.—Leodegario Reynoso Nieto, 40.—Gerardo Clemente Gaspar, 41.—Juan Valdez Jiménez, 42.—Perpito de Jesús Marín, 43.—Pablo Zarza Hernández, 44.—Mario Vidal Cruz, 45.—León Nieto Jiménez, 46.—Vicente Zarza Vidal, 47.—Miguel Bárcenas Araujo, 48.—Guadalupe Nieto Chávez, 49.—Elodio Zarza Hernández, 50.—Lorenzo Gómez Domínguez, 51.—Leonardo Martínez Timoteo, 52.—Margarita Cruz de Martínez, 53.—Francisco Martínez Cruz, 54.—Juan Torres Peñaloza, 55.—Felipe Camacho Carvajal, 56.—Porfirio Domínguez Acevedo, 57.—Aurelio Solis de Jesús, 58.—Antonio Santiago Jiménez, 59.—Isabel Eugenio de Santiago, 60.—Rogelio Torres Colín, 61.—Catalina Vega Bueno, 62.—Manuel de Jesús Francisco, 63.—Carlos de Jesús Colín, 64.—Angel Reyes Balderas, 65.—Francisco Clemente Vega, 66.—Rodrigo Trinidad, 67.—Federico Vega Núñez, 68.—Francisco Salguero Cruz, 69.—Francisco Sánchez Cruz, 70.—Inocente Colín Celes-tino, 71.—Catalina Gil Paula, 72.—Emilio Carvajal de Jesús, 73.—Angel Ventura Solís, 74.—Salvador Ventura Solís, 75.—Pablo Domínguez Gil, 76.—Mauricio Zarza Colín, 77.—Abelardo

- Zarza Nieto, 78.—Florentino Zenón Martínez, 79.—Pablo López Camacho, 80.—Roberto Clemente Zarza, 81.—Carlos Florentino Dionisio, 82.—Ismael Reyes Domínguez, 83.—Eligio Solís Camacho, 84.—María Cruz Osorio, 85.—Martín Salgado Cruz, 86.—Tomás Montoya Nieto, 87.—Tomás Domínguez Gil, 88.—Isidro Salgado Vidal, 89.—Andrés González Gil, 90.—Abundio Zarza Gil, 91.—Filemón Marín Filomeno, 92.—Isidro Crisanto Orozco, 93.—Alberto Bueno Dama, 94.—Luis Velázquez Nieto, 95.—Ambrosio Cruz Pablo, 96.—Juan Martínez Ventura, 97.—Federico Rebollo Martínez, 98.—Isabel Martínez Carvajal, 99.—Guadalupe Velázquez Nieto, 100.—Cipriano González Gil, 101.—Benjamín Cruz Rivera, 102.—Ignacio Cruz Colín, 103.—Eloy Cruz Colín, 104.—Alfredo Cruz Colín, 105.—Francisco Reyes Procopio, 106.—Jorge Velázquez López, 107.—Isidro Sánchez Vilchis, 108.—Evaristo Eugenio Zepeda, 109.—Luisa Zarza Hernández, 110.—José López Zarza, 111.—Tomás Márquez Zarza, 112.—Filemón Acevedo Santana, 113.—Pedro Solís Martínez, 114.—Ismael Castillo Limas, 115.—José Castillo Limas, 116.—Francisco Márquez Zarza, 117.—Domingo Hilario Jesús, 118.—Bernardo Hilario Vilchis, 119.—Germán Hilario Vilchis, 120.—Margarito Mejía Muñoz, 121.—Erasmo de Jesús Cruz, 122.—Bulmaro Salgado Gómez, 123.—Manuel Salgado Gómez, 124.—Silvestre Torres Longares, 125.—Juan Peña Doroteo, 126.—Martín Colín Zarza, 127.—Joaquín Sánchez Francisco, 128.—Agustín Martínez Carbajal, 129.—Gregorio Martínez Domínguez, 130.—Esteban López Camacho, 131.—María Fortunato López Zacarias, 132.—Victorino Procopio Martínez, 133.—Reyes Procopio Martínez, 134.—Juan Acevedo Trinidad, 135.—Federico Vega Núñez, 136.—José Rico Zarza, 137.—Francisco Rico Trinidad, 138.—Rogelio Trinidad Velázquez, 139.—Agustín Marcelina Zarza, 140.—Francisco Salguero García, 141.—Santiago Procopio Ramírez, 142.—Gilberto Zarza Araujo, 143.—Gerardo Córdoba Márquez, 144.—Félix Bueno Gonzalo, 145.—Pedro Vega Bueno, 146.—Juan Pablo Martínez Martínez, 147.—Leopoldo Zarza Hernández, 148.—Melquiades de Jesús Salgado, 149.—Baldomero López Zacarías, 150.—Dionicio Zarza Araujo, 151.—Feliciano Camacho de Jesús, 152.—Fermín Salgado Marín, 153.—Camerino Colín Silvestre, 154.—Virginio Rebollo Martínez, 155.—José Rebollo Martínez, 156.—Jesús Rebollo Martínez, 157.—Reyes Zarza Matías, 158.—José de Jesús Salgado, 159.—Julián Rebollo Martínez, 160.—Francisco Martínez Carbajal, 161.—Icario Bueno González, 162.—Román Zarza García, 163.—Juan Dionicio Francisco, 164.—Lorenzo Araujo S., 165.—Jesús López Camacho, 166.—Ponciano García Camacho, 167.—Jesús García Camacho, 168.—Amalia Ventura Zenón, 169.—Martín Torres Salgado, 170.—Juan Camacho León, 171.—Mario Araujo de Jesús, 172.—Enrique Salgado Solís, 173.—Nicolás Nieto Velázquez, 174.—Alberto Ramírez Zarza, 175.—Reynaldo Bueno Florentino, 176.—Jesús Martínez Doroteo, 177.—Fidel Torres Cruz, 178.—Gregorio Gil Macedonio, 179.—José Rosalío Reyes, 180.—Román Sáenz Jaimes, 181.—Sergio Sáenz Velázquez, 182.—Casimiro Martínez Tinoco, 183.—Filomeno Silvestre Trinidad, 184.—Rogelio Velázquez Nieto, 185.—Pedro Florentino Cruz, 186.—Gabriel Martínez Tinoco, 187.—Miguel Martínez Tinoco, 188.—Isauro Estrada Gil, 189.—Salvador Cruz Montoya, 190.—Francisco Torres Salgado, 191.—Teodoro Solís Martínez, 192.—Natividad Bueno Dama, 193.—Alfredo Trinidad Hilario, 194.—Manuel Nieto Jiménez, 195.—José Luis Acevedo Hernández, 196.—Apolinar Silvestre Reynosa, 197.—Juan Acevedo Hernández, 198.—Benito Domínguez Acevedo, 199.—Miguel Márquez Zarza, 200.—Jorge Acevedo Hernández, 201.—Luis Domínguez Gil, 202.—Esequiel Lino Procopio, 203.—Abundio Camacho Solís, 204.—Genaro Zarza Procopio, 205.—Juan Velázquez Reyes, 206.—Marcelino Marín Filomeno, 207.—Federico Salguero, 208.—Miguel Camacho León, 209.—Antonio Procopio de Jesús, 210.—Félix González Zarza y 211.—Juna González Rubio.
- Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el 27 de febrero de 1986; y
- CONSIDERANDO PRIMERO.—Que por lo que respecta al conflicto por límites que confronta el poblado gestor con el C. Rubén Salgado Suárez propietario del predio denominado “Los Saucos”, ubicado en el Municipio de Donato Guerra, Estado de México, con una superficie de 223-19-04 Has., de monte alto, esta situación se encuadra como uno de los presupuestos que prevé el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo tanto, procede en base a lo que dispone este precepto, que la superficie mencionada sea considerada como materia del procedimiento de restitución de tierras, y el cual la Secretaría de la Reforma Agraria lo deberá de iniciar de oficio y tenerse como sujetos de la relación procesal al núcleo de población comunal de “San Juan Xoconusco”, Municipio de Donato Guerra, Estado de México y al C. Rubén Salgado Suárez, sedicente propietario de los terrenos que el citado núcleo reclama como comunales.
- CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la comunidad de que se trata comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales a título de dueño de buena fe, en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial; que de acuerdo con los títulos aportados por éstos y que dicho poblado no tiene conflictos por límites sobre la superficie que se le reconoce con sus colindantes; es procedente reconocer y titular co-

rrectamente a favor del poblado denominado "San Juan Xoconusco", ubicado en el Municipio de Donato Guerra, Estado de México, de acuerdo con lo que establece el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie de 1,623.81.36 Has., de las que el 80% es de monte alto y el 20% es de terreno laborable quedando excluidas 200.86.41 Has., que corresponden a la zona urbana del poblado que nos ocupa esta Resolución por lo que la superficie que se le reconoce al grupo promovente servirá para beneficiar a 211 comuneros, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 0 o mojonera "La Cantera", con rumbo general NE y distancia aproximada de 208.69 mts., en línea semirrecta, pasando por el vértice 1, se llega al vértice 2, mojonera "Camino del Patio", que es punto trino entre el ejido de "San Juan Xoconusco" y el ejido definitivo de "El Aventurero" y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice, con rumbo general NE y distancia aproximada de 593.78 mts., en línea quebrada, pasando por los vértices 3, 4, 5, 6 y 7, se llega al vértice 8 o mojonera "El Cedro", de donde con rumbo general NW y una distancia aproximada de 1,166.98 mts., en línea quebrada, pasando por los vértices 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se llega al vértice 17; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 134.36 mts., en línea recta, se llega al vértice 18; de donde con rumbo general NW y una distancia aproximada de 108.00 mts., en línea recta, se llega al vértice R1, el cual es punto trino entre el ejido definitivo de "El Aventurero", la pequeña propiedad de "Corral Viejo" y los terrenos que se describen; de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 1,254.40 mts., en línea quebrada, pasando por los vértices 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 se llega al vértice 28; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 47.00 mts., en línea recta, se llega al vértice 29; de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 183.70 mts., en línea quebrada, pasando por el vértice 30, se llega al vértice 31; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 354.59 mts., en línea quebrada, pasando por los vértices 32, 33 y 34 se llega al vértice 35; de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 651.58 mts., en línea quebrada, pasando por los vértices 36, 37, 38 y 39, se llega al vértice 40; de donde con rumbo NW y distancia de 95.92 mts., en línea recta, se llega al vértice número 41; de donde con rumbo general NE y distancia de 162.00 mts., en línea semirrecta, pasando por el vértice 42, se llega al vértice número 43; de donde con rumbo general NW y distancia de 1,133.39 mts., en línea quebrada y pasando por los vértices 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 se llega al vértice número 55 o "Caño del Agua Grande"; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 117.00 mts., en línea recta, se llega al vértice 56

"Tepozanes"; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 42.21 mts., en línea recta se llega al vértice 57 o "Caño de Agua Chica", punto trino entre la pequeña propiedad de "Corral Viejo", la pequeña propiedad de "Etelvina Salgado" y los terrenos que se describen; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 451.95 mts., en línea quebrada, pasando por los vértices 58, 59, 60, 61 y 62 se llega al vértice 63, o "La Rosa", punto trino entre la pequeña propiedad de "Etelvina Salgado", la zona en conflicto, con la propiedad de "Los Saucos" y los terrenos que se describen; de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 3,917.93 mts., en línea ligeramente quebrada, pasando por los vértices RX y R119, se llega al vértice 120 o "Cerro Pelón", punto tetraíno entre la zona en conflicto con la propiedad de "Los Saucos", los terrenos comunales de "Nicolás Romero", Zitácuaro, Michoacán, la 2a. ampliación del ejido de "El Capulín" y los terrenos que se describen; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 1,155.88 mts., en línea ligeramente quebrada, pasando por los vértices 121, se llega al vértice 122; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 61.78 mts., en línea recta, se llega al vértice 123; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 981.29 mts., en línea quebrada, pasando por los vértices 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137, se llega al vértice 138 o "Peña Colorada"; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 14.86 mts., en línea recta, se llega al vértice 139; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 520.00 mts., en línea recta, se llega al vértice 140; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 210.63 mts., en línea recta, pasando por el vértice 141, se llega al vértice 142 o mojonera "Peñitas"; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 285.53 mts., en línea quebrada, pasando por los vértices 143, 144 y 145 se llega al vértice 146; de donde con rumbo SW y distancia aproximada de 88.00 mts., en línea recta, se llega al vértice 147; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 257.17 mts., en línea quebrada, pasando por los vértices 148, 149, 150 y 151, se llega al vértice 152; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 39.34 mts., en línea recta, se llega al vértice 153, o "P. Ahumada"; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 595.12 mts., en línea quebrada, pasando por los vértices 154, 155, 156, 157 o "Barranca", 158 y 159, se llega al vértice 160 o "Piedra Ancha"; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 191.95 mts., en línea recta, se llega al vértice 161; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 411.91 mts., en línea quebrada, pasando por los vértices 162, 163, 164, 165 y 166, se llega al vértice 167.

tice 167, punto trino entre la 2a. ampliación del ejido de "El Capulín", la 1a. ampliación del ejido "El Capulín" y los terrenos que se describen; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 937.26 mts., en línea quebrada, pasando por los vértices 168 o "La Polea", 169 o "El Enganche", 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 178 se llega al vértice 179; de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 44.65 mts., en línea recta, se llega al vértice 180; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 877.43 mts., en línea quebrada, pasando por los vértices 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 o mojonera "Mocha" y 188 se llega al vértice 189; de donde con rumbo general SE y una distancia aproximada de 14.47 mts. en línea recta, se llega al vértice 190; de donde con rumbo general SW y una distancia aproximada de 919.42 mts., en línea quebrada, pasando por los vértices 191 o "Llano Grande", 192, 193, 194 y 195, se llega al vértice 196; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 198.79 mts., en línea recta, se llega al vértice 197; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 201.82 mts., en línea recta, se llega al vértice 198, punto trino entre la 1a. ampliación de ejido de "El Capulín", la zona urbana de "San Juan Xoconusco", y los terrenos que se describen; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 268.03 mts., en línea recta, se llega al vértice 199; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 254.05 mts., en línea recta, se llega al vértice 200; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 171.40 mts., en línea recta se llega al vértice 201; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 509.05 mts., en línea recta, se llega al vértice 202; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 1,056.77 mts., en línea quebrada pasando por los vértices 203 o "Ojo de Agua", 204 y 205 o "El Calvario", se llega al vértice 206; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 616.50 mts., en línea recta se llega al vértice 207 o "B. de la Peña del Mirador"; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 680.03 mts., en línea quebrada, pasando por el vértice 208, se llega al vértice 209 o "La Rinconada"; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 808.20 mts., en línea recta, se llega al vértice 210; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 406.26 mts., en línea recta se llega al vértice 211, punto trino entre la zona urbana de "San Juan Xoconusco", el ejido de "San Juan Xoconusco" y los terrenos que se describen; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 494.95 mts., en línea recta se llega al vértice 212 o "Cerro de San Ramón"; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 1,693.31 mts., en línea quebrada pasando por los vértices 213, 214, 215, 216, 217, 218 y 219 se

llega al vértice 0 o Mojonera "La Cantera", punto en el que dio principio la presente descripción, misma que comprende una superficie de 1,623-81-36 Has.

Que la descripción limítrofe del polígono que configura la superficie de 200-86-41 Has., que se ha determinado excluir como del "Barrio de las Mesas", perteneciente al poblado de "San Juan Xoconusco", Municipio de Donato Guerra, Estado de México, es la siguiente: partiendo del vértice 31 de la poligonal general, punto en el que principia la línea de liga, con rumbo general NW y distancia aproximada de 137.18 mts., en línea recta, se llega al vértice "R4"; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 159.44 mts., en línea recta se llega al vértice 9, punto en el que termina la línea de liga y da principio la zona urbana; partiendo de este vértice con rumbo general SE y distancia aproximada de 1,127.66 mts., en línea ligeramente quebrada, pasando por los vértices 10, 11 y 12, se llega al vértice 13; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 638.08 mts., en línea ligeramente quebrada, pasando por el vértice 14, se llega al vértice 15; de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 831.92 mts., en línea recta pasando por los vértices 16 y 17 se llega al vértice 18; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 414.43 mts., en línea ligeramente quebrada, pasando por el vértice 19; se llega al vértice 20; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 1,511.66 mts., en línea ligeramente quebrada, pasando por los vértices 21, 22, 23 y 0, se llega al vértice 1; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 511.07 mts., en línea recta, pasando por el vértice 2, se llega al vértice 3, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 757.50 mts., en línea recta, pasando por los vértices 4 y 5 se llega al vértice 6; de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 780.59 mts., en línea recta, pasando por los vértices 7 y 8 se llega al vértice 9, punto en el que dio principio la presente descripción, misma que encierra una superficie de 200-86-41 Has. Por lo que respecta a la descripción limítrofe de la superficie de 223-19-04 Has., que se ha determinado considerarlo como materia en el procedimiento de restitución de tierras, es la siguiente: Partiendo del vértice 63 o "La Rosa", punto trino entre la pequeña propiedad de "Etelvina Salgado", los terrenos comunales de "San Juan Xoconusco" y los terrenos que se describen, como rumbo general NW y distancia aproximada de 310.92 mts., en línea recta, se llega al vértice 64, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 527.61 mts., en línea quebrada, pasando por los vértices 65, 66, 67, 68 y 69 se llega al vértice 70; de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 28.01 mts., en línea recta, se llega al vértice 71 o

“El Carrizal”; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 131.51 mts., en linea recta, se llega al vértice 72 o “San Agustín”; de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 569.70 mts., en linea ligeramente quebrada pasando por los vértices 73, 74, 75, 76 y 77, se llega al vértice 78; de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 195.56 mts., en linea ligeramente quebrada, pasando por el vértice 79, se llega al vértice 80; de donde con rumbo general NW y distancia de 285.64 mts., en linea ligeramente quebrada y pasando por los vértices 81, 82, 83 y 84, se llega al vértice número 85; de donde con rumbo NE y distancia de 30.10 mts., en linea recta, se llega al vértice 86; de donde con rumbo NW y distancia de 80.84 mts., en linea recta, se llega al vértice número 87; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 13.94 mts., en linea recta, se llega al vértice 88 o “El Ortigal”; de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 306.49 mts., en linea quebrada pasando por los vértices 89, 90 y 91, se llega al vértice número 92; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 310.66 mts., pasando por los vértices 93, 94, 95 y 96 en linea quebrada, se llega al vértice número 97 o “Cañada de El Ortigal”; de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 21.57 mts., en linea recta, se llega al vértice 98; de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 99.64 mts. en linea recta se llega al vértice 99; de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 307.91 mts., en linea ligeramente quebrada, pasando por los vértices 100, 101, 102 y 103, se llega al vértice 104 o mojonera “Cerro Colorado”, punto trino entre la pequeña propiedad de “Etelvina Salgado”, los terrenos comunales de “Nicolás Romero” de Zitácuaro, Michoacán, y los terrenos que se describen; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 421.44 mts., en linea ligeramente quebrada, pasando por los vértices 105, 106 y 107 se llega al vértice 108 o mojonera “El Portezuelo”; de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 986.84 mts., en linea quebrada, pasando por los vértices 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116, se llega al vértice 117; de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 1,545.10 mts., en linea recta, pasando por los vértices 118 o “El Llano” y 119, se llega al vértice 120 o “Cerro Pelón”, punto tetraíno entre los terrenos comunales de “Nicolás Romero”, de Zitácuaro, Michoacán, 1a. 2a. ampliación del ejido de “El Capulín”, los terrenos comunales de “San Juan Xoconusco” y los que se describen; de donde con rumbo general SE y una distancia aproximada de 3,917.93 mts., en linea ligeramente quebrada, pasando por los vértices “R119” y “RX”, se llega al vértice 63. punto en el que dio principio la presente descripción, misma que comprende una superficie de 223-19-04 Has.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional fracción VII, 80. fracción IV, 267; 356 al 366, 4o. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o., 4o., 14, 15, 16 fracción II del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente el reconocimiento y titulación de la superficie libre de todo conflicto solicitada por integrantes de la comunidad denominada “San Juan Xoconusco”, ubicada en el Municipio de Donato Guerra, del Estado de México.

SEGUNDO.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado denominado “San Juan Xoconusco”, ubicado en el Municipio de Donato Guerra, Estado de México, una superficie total de 1,623-81-36 Has. (un mil seiscientas veintitrés hectáreas ochenta y una áreas, treinta y seis centiáreas), de las que 80% es de monte alto y el 20% es de terreno laborable, quedando excluidas de esta superficie 200-86-41 Has. (doscientas hectáreas, ochenta y seis áreas, cuarenta y una centiáreas) que corresponden a la zona urbana del poblado, por lo que la superficie que se le reconoce y titula al grupo gestor servirá para beneficiar a 211 comuneros, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promotora como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

TERCERO.—Que respecto a la superficie en conflicto de 223-19-04 Has. de monte alto que confrontan el poblado gestor con el C. Rubén Salgado Suárez, propietario del predio denominado “Los Saucos”, ubicado en el Municipio de Donato Guerra, Estado de México; la Secretaría de la Reforma Agraria, iniciará de oficio por la vía restitutoria el procedimiento en los términos del artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Se excluye la superficie de 200-86-41 Has. (doscientas hectáreas, ochenta y seis áreas, cuarenta y una centiáreas) que ocupa la zona urbana del poblado de que se trata, del polígono de 1,824-67-77 has. (un mil ochocientas veinticuatro hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y siete centiáreas) que configuran no solamente los bienes comunales, sino también la citada zona urbana.

QUINTO.—Se declara que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan no existen enclavadas propiedades de particulares y que éstos son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intrasmisibles y por tanto, no podrá el citado poblado en ningún caso, ni en forma alguna enajenarlos, cederlos, transmitirlos, arrendarlos, hipotecarlos o gravarlos en todo o en parte y que sólo para garantizar el goce

y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

SEXTO.—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria, dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta Resolución, deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

SEPTIMO.—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México** e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado denominado "San Juan Xoconusco", ubicado en el Municipio de Donato Guerra, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Rafael Rodríguez Rarrera**.—Rúbrica.

86-12-30/11 ——000—

RESOLUCION sobre el reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado Ichán, Antes San Francisco Ichán, ubicado en el Municipio de Chilchota, Mich. (Reg.—6409)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado "ICHAN", (Antes San Francisco Ichán), ubicado en el Municipio de Chilchota, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio de fecha 24 de septiembre de 1925, la Comisión Nacional Agraria hoy Secretaría de la Reforma Agraria, inició de oficio el reconocimiento y titu-

lación de los terrenos comunales; del poblado en cuestión publicándose el acuerdo de iniciación en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de agosto de 1985 y en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán** el 13 de octubre de 1966; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que practicada la revisión censal arrojó un total de 553 comuneros; que la comunidad de que se trata presentó títulos con los cuales ampara los terrenos cuyo reconocimiento y titulación pretende, sometidos al estudio paleográfico los títulos presentados por la comunidad indígena que nos ocupa, éstos fueron declarados auténticos, según dictamen emitido el 14 de enero de 1955, por la sección de paleografía, dependiente de la Oficina Jurídica del entonces Departamento Agrario; que de acuerdo con la revisión técnica practicada a los trabajos técnicos informativos realizados, se desprende lo siguiente: Que dichos trabajos fueron revisados con anterioridad y verificados lo que se opina en el informe del revisor, tenemos que en efecto los trabajos técnicos resultan aceptables, sin embargo es necesario hacer algunas consideraciones para mejor substanciar esta resolución, tales consideraciones son las siguientes: Al ser verificada y confrontada la superficie señalada en litigio por el operador con los trabajos topográficos informativos del poblado de "Santa María Tacuro", se hizo necesario realizar un ajuste del área que debe confirmarse la poblado que nos ocupa, en virtud de que la superficie en litigio no coincidía entre uno y otro trabajo, quedando tras el ajuste, de la siguiente forma: Superficie a confirmar: 2,043-89-00 Has. Superficie en litigio: 471-10-99.67 Has. consecuentemente al plano informativo se le hace el ajuste pertinente, haciéndose notar que dicho ajuste se hace en base a los trabajos topográficos del propio operador así como del comisionado que realizó los trabajos informativos correspondientes al poblado de "Santa María Tacuro", también señalaremos que no debe considerarse dentro de estos trabajos, para su tramitación el polígono II, levantado por el comisionado, ya que resultaría sobrepuesto en terrenos del poblado "Huancito", Municipio de Chilchota, del Estado de Michoacán por lo que respecta al conflicto con el poblado que nos ocupa y el referido con antelación no es motivo para la suspensión del procedimiento que se está llevando a cabo, toda vez que el mencionado litigio ya está siendo resuelto, conforme a lo establecido por los artículos 366, 367 y 368 de la Ley Federal de Reforma Agraria por lo que la superficie comunal libre de todo

conflicto abarca una extensión total de 2,043-89-00 Has. clasificadas en un 65% de agostadero y monte alto, 30% de temporal y 5% de humedad con pequeñas porciones laborables; que oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; que la comunidad de que se trata no tiene conflicto por límites con los poblados circunvecinos sobre la superficie que se pretende reconocer de acuerdo con las actas levantadas al efecto; y que las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección de Bienes Comunales, de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales libres de conflicto del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria y el reglamento respectivo.

Los 553 comuneros que arrojó la revisión censal son: 1.—Antonio Francisco Miguel, 2.—Justino Francisco L., 3.—Pedro Francisco Lorenzo, 4.—Angel Bartolo Santos, 5.—Salvador Baltazar Fuentes, 6.—Juan Hernández Gutiérrez, 7.—Ignacia Gregorio, 8.—Francisco M. Gregorio, 9.—Salomón Secundino Morales, 10.—Eligio Solís Lorenzo, 11.—Cuauhtémoc Secundino, 12.—Leobardo Rodríguez Gregorio, 13.—Ismael Domínguez Cayetano, 14.—Erendina Valencia Pahuamba, 15.—Jesús Magaña Valencia, 16.—Bruno Magaña Valencia, 17.—Camilo Ramos Miguel, 18.—Gerardo Ramos González, 19.—Efraín Carlos Marcelo, 20.—Salvador Baldovinos Gama, 21.—Angel Gregorio Granados, 22.—Adolfo Secundino Calderón, 23.—Jaime Secundino Cayetano, 24.—Juan Magaña Domínguez, 25.—Félix Magaña Solís, 26.—Alberto Magaña Solís, 27.—Wilebaldo Granados G., 28.—Justo Gregorio Granados, 29.—Felipe Gregorio Francisco, 30.—Juan Francisco Elías, 31.—Simón Francisco Gregorio, 32.—Alain Francisco Calderón, 33.—Adolfo Francisco Gregorio, 34.—Dolores Maciel Jesús, 35.—Cecilio Marcial Gregorio, 36.—Nicolás Gregorio Domínguez, 37.—Juan Gregorio Maciel, 38.—Ausencio Maciel Gregorio, 39.—Tomás Cruz Valencia, 40.—Epifanio Cruz Alejo, 41.—Francisco Cruz Alejo, 42.—José Valencia Flores, 43.—Víctor Valencia Vicente, 44.—Juan Aguilar Baldovinos, 45.—Lorenzo Juan de Dios B., 46.—Amalia Felipe Domínguez, 47.—Ricardo Bautista Domínguez, 48.—Eduardo Zamora Andrés, 49.—Ramón Francisco Mejía, 50.—Ramón Nabor Baldovinos.

51.—Miguel García Gaspar, 52.—Apolinar García Morales, 53.—Isaac García Morales, 54.—Petría Gaspar Bolaños, 55.—Felipa García Francisco, 56.—Salvador Magaña García, 57.—Natividad Magaña García, 58.—Abel Magaña García, 59.—María Magaña García, 60.—Firmo Padilla Lucas, 61.—Francisco García Gaspar,

62.—Omar García Hurtado, 63.—Angelina Lorenzo Moreno, 64.—Heriberto Salvador G., 65.—Epifanio Salvador G., 66.—Felipe Pablo Cipriano, 67.—Leobardo Zamora Miguel, 68.—Ma. de la Salud Zamora Fco., 69.—Héctor Magaña Cipriano, 70.—Leandro Cipriano Secundino, 71.—Luisa Gregorio Lorenzo, 72.—Alvaro Gregorio Gregorio, 73.—Epifanio Lorenzo Pablo, 74.—Abraham Guerrero Sixto, 75.—Pablo Sixto Carrillo, 76.—Petronila Miguel Francisco, 77.—Rigoberto Zamora Salvador, 78.—Bernardo Magaña López, 79.—Gregorio Fuentes López, 80.—Pablo Francisco Jacuinde, 81.—Roberto Francisco Secundino, 82.—Dolores Panahua Nápoles, 83.—Jesús Rubio Panahua, 84.—Francisco Rubio Panahua, 85.—Eufemio Maya Guzmán, 86.—Noé Maya Lemus, 87.—Leobigildo Bartolo Mateo, 88.—Antonio Evangelista M., 89.—Pedro Evangelista Baltazar, 90.—Ernesto Magaña Flores, 91.—Eloisa Calisto Pablo, 92.—Felipe Andrés Campos, 93.—Miguel Gutiérrez Flores, 94.—Rafael Gutiérrez Magaña, 95.—Luciana Tzintzui B., 96.—Apolina Gutiérrez Flores, 97.—Gabino Juan de Dios M., 98.—Bernardino Francisco Madrigal, 99.—Pedro Ramos González, 100.—Silvestre Cirpiano S.

101.—Francisco Francisco Basilio, 102.—Eduvino Maya Méndez, 103.—Ignacio Zamora Miguel, 104.—Francisco Zamora Salvador, 105.—Arnulfo Lucas Valencia, 106.—Octaviano Ramos Gutiérrez, 107.—Ma. Francisca García F., 108.—Cledonio Pozar Felipe, 109.—Benito Magaña García, 110.—Antonio Gregorio Gutiérrez, 111.—Francisco Gregorio Elías, 112.—Gilberto Gregorio Elías, 113.—Maximiano Magaña M., 114.—Francisco Domínguez López, 115.—Jesús Domínguez Gutiérrez, 116.—Wilfrido Domínguez G., 117.—Salvador Jerónimo Gutiérrez, 118.—Reyes Magaña Bautista, 119.—Genaro Magaña López, 120.—Miguel Magaña Bautista, 121.—Juan Gregorio Fuentes, 122.—Melitón Magaña Pablo, 123.—José González Andrés, 124.—Dámaso Pablo Cipriano, 125.—Procopio Pablo Miguel, 126.—Fidencio Pablo Cipriano, 127.—Genaro Valencia Asencio, 128.—Oliverio Valencia Cipriano, 129.—Eloisa Santos Vda. de S., 130.—Juan Santiago Miguel, 131.—Francisco Santiago Santos, 132.—Manuel Miguel Fuentes, 133.—Rafael Hernández Gregorio, 134.—Leonardo Magaña Evangelista, 135.—Ricardo Magaña Domínguez, 136.—Camilo Gregorio Gregorio, 137.—Ignacio Cipriano Secundino, 138.—Dimas Morales S., 139.—Salomón Magaña Fuentes, 140.—Antonio Domínguez Bartolo, 141.—Reynaldo Bautista C., 142.—Gabriel Hurtado Cayetano, 143.—Francisco Gregorio Gregorio, 144.—Pablo Magaña Miguel, 145.—Erasmo Magaña Cayetano, 146.—Manuel Magaña Cayetano, 147.—Bernardino Jerónimo B., 148.—Hilario Jerónimo Gregorio, 149.—Gildardo Secundino C., 150.—Felipe Magaña Andrés,

151.—Eduardo Magaña Toribio, 152.—Pascual Magaña Toribio, 153.—Héctor Valencia Prado, 154.—Jerónimo Cipriano S., 155.—Jesús Alejo Cipriano, 156.—Antonio Hernández Madrigal, 157.—Dolores Gregorio Moreno, 158.—Felipa Gregorio Vda. de B., 159.—Luis Domínguez Gregorio, 160.—Margarita Madrigal Vda. de L., 161.—Ubaldo López Madrigal, 162.—Everardo Solis Lorenzo, 163.—Juvenio Santiago Santos, 164.—Primitivo Francisco, 165.—Demetrio Francisco G., 166.—Gonzalo Francisco Gutiérrez, 167.—Ma. Refugio Cayetano, 168.—Luisa Gregorio Cayetano, 169.—Zacarías García Magaña, 170.—Manuel Santos Francisco, 171.—Francisco Magaña Gallardo, 172.—Rita López Gregorio, 173.—Adrián Bautista Bartolo, 174.—Romualdo Cayetano B., 175.—Octavio Cayetano C., 176.—Francisco Cayetano Camilo, 177.—Ja-cinto Asencio Felipe, 178.—Ismael Asencio Francisco, 179.—Herecleo Asencio Francisco, 180.—Salomón Secundino Francisco, 181.—Luis Francisco Pablo 182.—Susana Magaña Vda. de F., 183.—Máximo Fuentes Magaña, 184.—Antonio Fuentes Magaña, 185.—Lucas Alejo Cipriano, 186.—Héctor Alejo Bautista, 187.—Lorenzo Gregorio Magaña, 188.—Martín Fuentes Magaña, 189.—Gonzalo Santiago Santos, 190.—Doroteo Magaña Francisco, 191.—Baldemar Magaña Domínguez, 192.—Ma. del Refugio Gregorio Z., 193.—Luis Domínguez González, 194.—Francisco Magaña Secundino, 195.—Braulio Magaña Magaña, 196.—Heráclito Domínguez G., 197.—Reynaldo Magaña Magaña, 198.—Dionicio Toribio Gregorio, 199.—Wilebaldo Cirpiano G., 200.—Sil-vestre Valencia C., 201.—Francisco Cipriano magaña, 202.—Fulgencio Cipriano G., 203.—Leobardo Francisco G., 204.—Bernardino Francisco V., 205.—Mario Alejo Cayetano, 206.—Alejandro Gregorio F., 207.—Reynaldo Miguel M., 208.—Pedro Valencia Prado, 209.—Samuel Cipriano Márquez, 210.—Juan Zamora Bartolo, 211.—Francisco Zamora Andrés, 212.—Salvador Miguel Miguel, 213.—Lorenzo Pablo Juan de Dios, 214.—Vidal López Se-bastián, 215—Domingo de la Cruz S., 216.—Isaura Prado Vda. de V., 217.—Marcos Valencia Prado, 218.—Domingo Fuentes Bautista, 219.—Juan Fuentes Gregorio, 220.—Esteban Solís Moreno, 221.—Esperanza Magaña F., 222.—Roberto Eleno Secundino E., 223.—Hilario Morales Asencio, 224.—Moisés Cipriano Magaña, 225.—Jacinta Santiago Vda. de P., 226.—Hipólito Secun-dino Magaña, 227.—Jesús López Gregorio, 228.—Israel López Gregorio, 229.—J. Israel López Gre-gorio, 230.—Bulmaro López Gregorio, 231.—Fernando Gutiérrez M., 232.—Rubén Gutiérrez Ma-gaña, 233.—Gilberto Gutiérrez Bartolo, 234.—Juan García Magaña, 235.—Abel García Ma-gaña, 236.—Reynaldo Magaña Gregorio, 237.—Elpidio Magaña Magaña, 238.—Rogelio Magaña López, 239.—Pascual González Andrés, 240.—

Joel González Magaña, 241.—Hilario Gutiérrez A., 242.—Francisco Gutiérrez Magaña, 243.—Teo-doro Magaña Miguel, 244.—Rodolfo Magaña Hurtado, 245.—Adelaida Magaña Hurtado, 246.—Ramiro Morales Gutiérrez, 247.—Bulmaro Mo-rales Magaña, 248.—Isaac Morales Gutiérrez, 249.—Herculano Morales Miguel 250.—Alfredo Hurtado Hernández, 251.—Salvador Bautista Miguel, 252.—Cecilio Andrés Evangelista, 253.—Herlindo Andrés Santos, 254.—Artemio Andrés Santos, 255.—Fe-lipe Gregorio Miguel, 256.—Vidal Gregorio López, 257.—Luis Alejo Bautista 258.—Leandro Magaña García, 259.—Tomás Magaña Magaña, 260.—Benito Gutiérrez Magaña, 261.—Francisco Gutiérrez Pablo, 262.—Espiridión Granados Arias, 263.—Francisco Magaña Pablo, 264.—Al-varo Magaña Granados, 265.—Raúl Secundino Camilo, 266.—Marino Bautista García, 267.—Herminio Secundino G., 268.—Cliserio Secundino G., 269.—Amadeo Magaña García, 270.—Nicolás Gregorio Magaña, 271.—Adrián Alejo Bautista, 272.—Santiago Urincho Francisco, 273.—Adrián Pablo Magaña, 274.—Crecencio Magaña Fuentes, 275.—Salvador Magaña Magaña, 276.—Fidel Magaña Magaña, 277.—Abel Magaña Ma-gaña, 278.—Pascuala Basilio Erate, 279.—J. Jesús Gregorio F., 280.—Francisco Anastacio B., 281.—Agustín Santos López, 282.—Javier García Romero, 283.—Francisco Gutiérrez G., 284.—José Pablo López, 285.—Marcos Pablo Juan de D., 286.—María Concepción Gutiérrez M., 287.—Miguel Magaña Gutiérrez, 288.—Enrique Ci-priano M., 289.—Ernesto Cipriano M., 290.—Eleazar Hurtado Hernández, 291.—Emilio Cayetano Secundino, 292.—Gonzalo Cayetano Fran-cisco, 293.—Felipe Bartolo Santos, 294.—Pedro Aguilar Santos, 295.—Arnulfo Aguilar G., 296.—Nicolás Saucedo Magaña, 297.—Abel Saucedo López, 298.—Leonardo Saucedo L., 299.—Do-mingo Santiago B., 300.—Daniel Lucas Gregorio, 301.—Leonardo Cayetano Francisco, 302.—Abel Granados Magaña, 303.—Luis Francisco Pablo, 304.—Salvador Lorenzo Tapia, 305.—Fe-derico Francisco H., 306.—Leobardo Francisco H., 307.—Adrián Gutiérrez F., 308.—Pedro Gre-gorio B., 309.—Ramiro Gutiérrez M., 310.—José Ma. Cayetano Francisco, 311.—Hermilo Caye-tano E., 312.—Francisco Cayetano Francisco, 313.—Rosendo Lucas Baltazar, 314.—Rogelio Francisco Lucas, 315.—Martín Saucedo Magaña, 316.—Francisco Saucedo G., 317.—Basilio Bar-tolo Santos, 318.—Wenceslao Hurtado H., 319.—Pedro Salvador Moreno, 320.—Raúl Santos de la C., 321.—Miguel Francisco Secundino, 322.—Humberto Fuentes Jesús, 323.—León López Gre-gorio, 324.—Eduardo López Ramos, 325.—Da-mián Gregorio Francisco, 326.—Cristóbal Hur-tado M., 327 Federico Hurtado B., 328.—Alvaro Hurtado B., 329.—Magdaleno Hurtado Baltazar, 330.—Jesús Gregorio Gutiérrez, 331.—Rafael

Gregorio Bautista, 332.—Natividad Cayetano G., 333.—Eliseo Anastacio Basilio, 334.—Luis Anas-tacio Márquez, 335.—Nicolás Cipriano Jesús, 336.—Bernardino Cipriano Gregorio, 337.—Francisco Aguilar, 338.—Baldemar López Camilo, 339.—Leonardo López C., 340.—Emilio Morales Simón, 341.—Adrián Granados G., 342.—Vidal Magaña Magaña, 343.—Antonio Magaña B., 344.—Gabriel Bartolo Santos, 345.—Justo Miguel Fuentes, 346.—Constantino Miguel Fuentes, 347.—Francisco Miguel A., 348.—Alejandro Francisco G., 349.—Nazario Lucas Valencia, 350.—Jesús Felipe Magaña.

351.—Remigio Felipe D., 352.—Feliciiana Magaña, 353.—Efraín Gutiérrez M., 354.—Guadalupe Gutiérrez M., 355.—Cecilia Alejo Gregorio, 356.—Juan Alejo Gregorio, 357.—Gil Gregorio, 358.—Vidal Magaña M., 359.—Felipe Asencio S., 360.—Fidel Francisco M., 361.—Refugio Francisco M., 362.—Isabel Fuentes Cipriano, 363.—Dámaso Francisco M., 364.—Lucas Gregorio Lorenzo, 365.—Pedro Gutiérrez Asencio, 366.—Abalón Gutiérrez Secundino, 367.—Adolfo Granados A., 368.—Jesús Granados G., 369.—Eduardo Morales A., 370.—Librado Morales M., 371.—Roberto Magaña Fuentes, 372.—Hilario Magaña V., 373.—Antonio Magaña Evangelista, 374.—Herlindo Magaña López, 375.—Francisco Magaña M., 376.—Alfredo Gutiérrez Bautista, 377.—Domingo Gregorio M., 378.—Arnulfo Gre-gorio Gregorio, 379.—Isidro Valencia Alejo, 380.—Domitila Magaña Justo, 381.—Reynaldo Aguilar, 382.—José Magaña Fuentes, 383.—Enoc Magaña Fuentes, 384.—Job Magaña Fuentes, 385.—Antonio Asencio Francisco, 386.—Argimiro Asencio Francisco, 387.—Francisco Asencio Felipe, 388.—Abelino Asencio Gregorio, 389.—Julio Granados Asencio, 390.—Armando Granados Hurtado, 391.—Juan Reyes Magaña, 392.—Celedonio Reyes Magaña, 393.—Javier Reyes Magaña, 394.—Rosendo Miguel Ramos, 395.—Antonio Cayetano Domínguez, 396.—Macario Hernández Magaña, 397.—Eduardo Miguel Gutiérrez, 398.—Adolfo Miguel Gutiérrez, 399.—Francisco Cipriano S., 400.—Arnulfo Jerónimo S., 401.—Luis Bartolo, 402.—Pedro Gregorio Je-rónimo, 403.—Javier Gregorio Alonso, 404.—Raúl Gutiérrez S., 405.—Asunción Gregorio G., 406.—Pabla Magaña García, 407.—Ricardo Cipriano Magaña, 408.—Felipe Cipriano M., 409.—Josefina Valencia C., 410.—Isidoro Magaña García, 411.—Julián Magaña Toribio, 412.—Prisciliano Jerónimo S., 413.—Martina Ramos Gre-gorio, 414.—Esteban Secundino R., 415.—Isidro López Gregorio, 416.—Vidal Magaña García, 417.—Pedro Jerónimo Fuentes, 418.—Cándido Jerónimo Secundino, 419.—Efraín Jerónimo S., 420.—Jerónimo Granados A., 421.—Eduardo Lucas Valencia, 422.—Rafael Lucas Baltazar, 423.—Eduardo Cipriano Gregorio, 424.—Am-brosio Andrés, 425.—Artemio Gregorio C., 426.—

Javier Felipe Magaña, 427.—Francisco Pablo Juan de D., 428.—Lorenzo Gregorio Jerónimo, 429.—Alberto Gutiérrez R., 430.—Cayetano Hernández M., 431.—Doroteo Francisco G., 432.—Alfonso Gregorio Gregorio, 433.—Fidel Evange-lista Miguel, 434.—Francisco Hernández Fran-cisco, 435.—Ramón Hernández Miguel, 436.—Miguel Gutiérrez Madrigal, 437.—Samuel Fuentes, 438.—Alberto Secundino Madrigal, 439.—Adolfo Palomares Francisco, 440.—Sebas-tián Magaña Gregorio, 441.—Luis Magaña Ma-gaña, 442.—Guillermo Gregorio G., 443.—Fidel Bautista Vicente, 444.—Francisco Cayetano A., 445.—Eliseo Camilo Santiago, 446.—Manuel Je-rónimo, 447.—Francisco Gregorio A., 448.—Cuauhtemoca Gregorio D., 449.—Juan Bautista Secundino, 450.—Gastón Bautista G., 451.—Gastón Bautista G., 452.—Eustorgio Bartoló Secundino, 453.—Isaías Bartolo Felipe, 454.—Julián Bartolo Secundino, 455.—Candelario Pacheco S., 456.—Esperanza Secundino C., 457.—Silvestre Bartolo S., 458.—Estanislao Gre-gorio Moreno, 459.—Ignacio Magaña Gregorio, 460.—Mauricio Magaña Cipriano, 461.—Héctor Magaña Cipriano, 462.—Genaro Valencia Ma-gaña, 463.—Florentino Valencia G., 464.—Ra-miro Gregorio Bartolo, 465.—Tomás Gregorio Magaña, 466.—Pedro Francisco González, 467.—Roberto Gregorio Morales, 468.—Jesús Miguel Miguel, 469.—Silvestre Valencia A., 470.—Del-fino Bautista Secundino, 471.—David Gregorio González, 472.—Conrado Bautista Miguel, 473.—Guillermo Jesús Gregorio, 474.—Reynaldo Baltazar Rivera, 475.—Ricardo Cayetano Bautista, 476.—Camerino Bautista M., 477.—Gilberto Bau-tista de J., 478.—Ma. Isabel Bartolo M., 479.—Ju-lián Domínguez Bartolo, 480.—Raúl Domínguez Bartolo, 481.—Ma. Concepción González R., 482.—Francisco Gregorio Francisco, 483.—Mi-guel Gutiérrez Magaña, 484.—Francisco Caye-tano G., 485.—Salvador Gutiérrez M., 486.—Luis Magaña Miguel, 487.—Jesús Magaña Gutiérrez, 488.—Francisco Domínguez G., 489.—Asunción Alejo Ramos, 490.—Toribio Alejo Cayetano, 491.—Lorenzo Alejo Cayetano, 492.—Francisco Magaña Gallardo, 493.—Salvador Campos Alonso, 494.—Catalina Magaña Fuentes, 495.—Bernardino Magaña Fuentes, 496.—Laurencio Magaña García, 497.—Marcelino Magaña García, 498.—José Miguel Lorenzo, 499.—Ni-colás Miguel Miguel, 500.—Leonardo Miguel Ma-gaña, 501.—Carlos Miguel Castellanos, 502.—Eduardo Miguel Jacunda, 503.—Martín Miguel Lorenzo, 504.—Alberto Vicente E., 505.—Juan Uribe Francisco, 506.—Enrique Uribe, 507.—Eduardo Miguel Magaña, 508.—Salomón Miguel Secundino, 509.—Fidencio Gregorio Francisco, 510.—Isaac Miguel Santos, 511.—Constantino Bautista, 512.—Juan Erapé Ramírez, 513.—Ju-lián Magaña Gerónimo, 514.—Leobardo Magaña

López, 515.—Isauro Magaña López, 516.—Leandro Magaña López, 517.—Enrique Magaña Domínguez, 518.—Eliseo Magaña Domínguez, 519.—Julián Evangelista Baltazar, 520.—Rodolfo Magaña Secundino, 521.—Arnulfo Magaña Secundino, 522.—Uriel Santos Francisco, 523.—Adolfo Gerónimo Baltazar, 524.—Próspero Gregorio Gregorio, 525.—Miguel Magaña Evangelista, 526.—Francisco Toribio G., 527.—Isidro Hernández Ramos, 528.—Emilio Gregorio Secundino, 529.—Fidelina Saucedo Magaña, 530.—Cipriano Fuentes B., 531.—Felipe López Cayetano, 532.—Luis Morales Secundino, 533.—Miguel Magaña G., 534.—Marcela Evangelista B., 535.—Germán Hernández Ramos, 536.—Norberto Hernández Magaña, 537.—Macario Jerónimo Saucedo, 538.—Wenceslao Jerónimo S., 539.—Leobardo Magaña Cayetano, 540.—Cecilio Cayetano Bautista, 541.—Adelaida Magaña Hurtado, 542.—Miguel Fuentes Gregorio, 543.—Herrlindo Magaña Gutiérrez, 544.—Elisa Magaña Gutiérrez, 545.—Salvador Ramos Gregorio, 546.—Adrián Bautista Gregorio, 547.—Andrés Magaña Magaña, 548.—Asunción Valencia M., 549.—Pedro Cayetano Gregorio, 550.—Rosendo Marcial Santos, 551.—Seferino Marcial Domínguez, 552.—Domingo Gregorio Lorenzo y 553.—Miguel Gaspar Pascual.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el 4 de septiembre de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la comunidad indígena de "Ichán", Municipio de Chilchota, Estado de Michoacán, presenta conflicto por límites con la comunidad de "Tacuro", Municipio de Chilchota, sobre una superficie de 471-10-99.67 Has. por lo que sobre esta área se debe continuar por esa misma vía de conflicto, toda vez que ya existe expediente instaurado para tal efecto, conforme a lo establecido por los artículos 366, 367 y 368 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la comunidad de que se trata comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales a título de dueño, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial; de acuerdo a los títulos aportados por estos y que dicho poblado no tiene conflictos por límites sobre la superficie que se le reconoce con sus colindantes; por lo que, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado denominado "Ichán" (antes San Francisco Ichán), ubicado en el Municipio de Chilchota, Estado de Michoacán, de acuerdo con lo que establece el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie libre de conflicto de 2,043-89-00 Has. clasificadas en un 65% de agostadero y monte alto, 30% de temporal y un 5% de humedad con pequeñas porciones laborables, para beneficiar a 553 comuneros, cuyas colindancias y

linderos son los siguientes: Partiendo del vértice 0 ó "Echerácuaro", el cual es punto trino con los terrenos comunales de "Corapan", terrenos comunales de "Santa María Tacuro" y los terrenos comunales de "Ichán", con un rumbo NE en línea recta y distancia aproximada de 165.00 mts. se llega al vértice 1, de este vértice con rumbo SE y distancia aproximada de 180.00 mts. se llega al vértice 2, de este vértice con rumbo NE y distancia aproximada de 70.00 mts. se llega al vértice 3, de este vértice con rumbo SE en línea quebrada y distancia aproximada de 340.00 mts. se llega al vértice 6, habiendo pasado por los vértices 4 y 5, de ese vértice con rumbo NE en línea quebrada y distancia aproximada de 280.00 mts. se llega al vértice 9, habiendo pasado por los vértices 7 y 8, de ese vértice con rumbo SE en línea semirecta y distancia aproximada de 865.00 mts. se llega al vértice 13, habiendo pasado por los vértices 10, 11 y 12. El vértice 13 se ubica en el camino que conduce a "Purépero" del vértice 0 al 13 la colindancia se delimita por la Barranco Honda, colindando al Sur los terrenos en disputa con "Santa María Tacuro", y al Norte los terrenos comunales de "Ichán"; asimismo, el vértice 13 se conoce con los nombres de "Pie Zumita" o "Boca de la Barranca" continuando de este vértice con rumbo SE, en línea quebrada y distancia aproximada de 2,712.94 mts. se llega al vértice 59, ó "Plazatero", habiendo pasado por los vértices 12', 11', 10', 9', 8', 7' ó "Tucurpamaro", 6', 5', 4', 3', 2', 1', 0' y 60' de este vértice con rumbo SW en línea recta y distancia aproximada de 525.00 mts. se llega al vértice 58' ó "Meca Chica", de este vértice con rumbo SW en línea recta y distancia aproximada de 730.00 mts. se llega al vértice 57, lugar en que termina la colindancia con los terrenos en disputa con "Santa María Tacuro" y "San Francisco Ichán", dando principio la colindancia con los terrenos de copropiedad de campesinos de "Zacapu", continuando de este vértice 57' con rumbo NE en línea recta y distancia aproximada de 4,895.00 mts. se llega al vértice 69, habiendo pasado por los vértices 41, 49, 50 ó "Dos Yacatas", 51, 52 y 53 ó "El Picaho", en este vértice 69 termina la colindancia con los terrenos de campesinos de "Zacapu", y da principio la colindancia con pequeñas propiedades de "Caurio"; de ese vértice con rumbo NW en línea recta y distancia aproximada de 140.00 mts. se llega al vértice 70 o "Alberca 11", lugar en que termina la colindancia con las pequeñas propiedades de "Caurio" y da principio la colindancia con los terrenos ejidales de "Purépero", de este vértice 70 con rumbo NW en línea quebrada y distancia aproximada de 3,830.00 mts. se llega al vértice 95, habiendo pasado por los vértices 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 o "La Peña", 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 o "Paraje Las Trojes"; de ese vértice con rumbo SW en linea recta y dis-

tancia aproximada de 115.00 mts. se llega al vértice 97, habiendo pasado por el vértice 96, en este vértice 97 termina la colindancia con los terrenos ejidales de "Purépero" y da principio la colindancia con las pequeñas propiedades de "Purépero"; de ese vértice con rumbo NW en línea quebrada y distancia aproximada de 300.00 mts. se llega al vértice 101, habiendo pasado por los vértices 98, 99, y 100; de ese vértice con rumbo SW en línea recta y distancia aproximada de 100 mts. se llega al vértice 102; de este vértice con rumbo NW en línea quebrada y distancia aproximada de 200.00 mts. se llega al vértice 105, habiendo pasado por los vértices 103 y 104; de ese vértice con rumbo SW en línea semirecta y distancia aproximada de 440.00 mts. se llega al vértice 108, habiendo pasado por los vértices 106 y 107; de ese vértice con rumbo NW en línea quebrada y distancia aproximada de 1,160.00 mts. se llega al vértice 117, habiendo pasado por los vértices 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116, continuando de ese vértice con rumbo SW en línea recta y distancia aproximada de 35.00 mts. se llega al vértice 118; de este vértice con rumbo NW en línea quebrada y distancia aproximada de 290.00 mts. se llega al vértice 120, habiendo pasado por el vértice 119, continuando de ese vértice con rumbo SW en línea quebrada y distancia aproximada de 415.00 mts. se llega al vértice 124, habiendo pasado por los vértices 121, 122 y 123, continuando de ese vértice con rumbo NW en línea quebrada y distancia aproximada de 865.00 mts. se llega al vértice 129, habiendo pasado por los vértices 125, 126, 127 y 128 lugar en que termina la colindancia con las pequeñas propiedades de "Purépero" y da principio la colindancia con los terrenos comunales de "San Juan Carapan", continuando de este vértice 129 con rumbo SW en línea quebrada y distancia aproximada de 375.00 mts. se llega al vértice 135, habiendo pasado por los vértices 130, 131, 132, 133 y 134; de ese vértice con rumbo NW en línea quebrada y distancia aproximada de 130.00 mts. se llega al vértice 137, habiendo pasado por el vértice 136, continuando de ese vértice con rumbo SW en línea quebrada y distancia aproximada de 410.00 mts. se llega al vértice 146, habiendo pasado por los vértices 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145, continuando de tal vértice con rumbo SE, en línea quebrada y distancia de 1,200.00 mts. se llega al vértice 151, habiendo pasado por los vértices 147, 148, 149 y 150; continuando de tal vértice con rumbo SW en línea quebrada y distancia de 135.00 mts. se llega al vértice 153, habiendo pasado por el vértice 152; continuando de ese vértice con rumbo SW en línea quebrada y distancia aproximada de 405.00 mts. se llega al vértice 160, habiendo pasado por los vértices 154, 155, 156, 157, 158 y 159, continuando de tal vértice con rumbo SE en línea quebrada y distancia aproximada de 345.00 mts. se llega al vértice 164,

habiendo pasado por los vértices 161, 162 y 163, de tal vértice con rumbo SW en línea recta y distancia aproximada de 305.00 mts. se llega al vértice 165; de este vértice con rumbo SE en línea quebrada y distancia aproximada de 70.00 mts. se llega al vértice 0, habiendo pasado por el vértice 166, en este vértice 0 termina la presente descripción limítrofe de los terrenos comunales de "Ichán" libres de conflictos, arrojando una superficie de 2,043-89-00 Has. Nota.—Del vértice 53 al 69 el lindero es línea recta, ya que los vértices intermedios forman una poligonal de apoyo.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional fracción VII, 80. fracción IV, 267, 356 al 365, 40. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30. 40. y 15 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente el reconocimiento y titulación de la superficie que se le reconoce libre de todo conflicto a favor de los integrantes de la comunidad denominada "Ichán" (antes San Francisco Ichán), ubicada en el Municipio de Chilchota, del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado denominado "Ichán" (antes San Francisco Ichán), ubicado en el Municipio de Chilchota, Estado de Michoacán, una superficie libre de conflicto total de 2,043-89-00 Has., (dos mil cuarenta y tres hectáreas, ochenta y nueve áreas), clasificadas en un 65% de agostadero y monte alto, 30% de temporal y un 5% de humedad con pequeñas porciones labrables libres de conflicto, para beneficiar a 553 comuneros, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

TERCERO.—Se declara que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan no existen enclavadas propiedades de particulares y que éstos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las modalidades que la ley agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

CUARTO.—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria, dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta Resolución, deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias o la adquisición de bienes para satis-

facer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en los términos señalados por la ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

QUINTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado denominado "Ichán", (antes San Francisco Ichán), ubicado en el Municipio de Chilchota, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente Constitucional de Los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.-Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.—Rúbrica.

—00—

86.12.30.12

RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado Sa Jerónimo Otla, Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oax. (Reg.—6414).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado "SAN JERONIMO OTLA", ubicado en el Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 25 de noviembre de 1969, en los juicios de inconformidad acumulados números 11/949 y 7/959, interpuestos por los poblados de San Jerónimo Otla, Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca y San Agustín Montelobos, Municipio de Santa María Chachoapam, ambos del Estado de Oaxaca, contra la Resolución Presidencial de 15 de junio de 1949, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1949, que reconoció y tituló bienes comunales a Coixtlahuaca, en la que se revocó dicho fallo Presidencial, para el efecto de que la autoridad agraria repusiera los procedimientos de conflicto por límites entre este poblado y los promoventes del juicio. En cumpli-

miento a dicha ejecutoria, la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Delegación Agraria en Oaxaca, trató los expedientes de conflictos por límites indicados y en su oportunidad fueron resueltos, y de manera específica; en lo que atañe al conflicto entre Coixtlahuaca y Otla, se determinó que el punto trino entre ellos y Suchixtlahuaca es la mojonera denominada Peña de León o Cutzazando, que la denominada Cerro de León es tan sólo una mojonera intermedia entre los dos primeros poblados, por lo que la superficie de 2-28-03 hectáreas en litigio, pertenecen a San Jerónimo Otla. Culminado el mencionado conflicto se procedió a continuar con el procedimiento de reconocimiento y titulación de los terrenos solicitados por el poblado que nos ocupa.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que por escrito de fecha 30 de noviembre de 1969, el poblado de San Jerónimo Otla, Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, libres de todo conflicto; la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales, hoy Dirección de Bienes Comunales de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo el 28 de abril de 1970 el cual quedó registrado bajo el número 276.1/1649, publicándose la referida solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1986 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 8 de febrero de 1986; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO TERCERO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: para acreditar la posesión de sus terrenos comunales, el poblado gestor exhibió para tal efecto, una Real Provisión en la que apareció inserta la merced que hizo a los naturales de San Jerónimo Otla, en el año de 1590 el Virrey Don Luis de Velasco, dicha documentación fue declarada auténtica por la sección de paleografía de la Oficina Jurídica del Departamento Agrario, hoy Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria el 9 de agosto de 1947; que practicada la revisión censal arrojó un total de 165 comuneros; que de acuerdo con la revisión técnica practicada a los trabajos técnicos e informativos y complementarios realizados, se desprende de ésto, que por informe del comisionado del 20 de diciembre de 1983, para realizar los trabajos técnicos, éste realizó su recorrido en la colindancia con los terrenos comunales de San Juan Bautista Coixtlahuaca.

huaca, Municipio de su nombre, que parte de la mojonera Agua Puerca a la mojonera Cerro de León y de ahí a la mojonera Peña de León, se trató de determinar la ubicación del punto trino Peña de León, entre el poblado de que se trata, Coixtlahuaca y Suchixtlahuaca, sin que llegaran a un acuerdo, levantándose acta de inconformidad de fecha 30 de septiembre de 1983; posteriormente el 15 de noviembre de 1983, se reunieron dichas comunidades donde San Jerónimo Oxtla y Coixtlahuaca estuvieron de acuerdo con el punto trino localizado: Peña de León; levantándose acta de conformidad esa misma fecha, por lo que respecta a las 1,500-00-00 Has. que supuestamente tenían conflicto por límites el poblado gestor y el poblado de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Municipio de su nombre; dicha controversia no existe, toda vez que el poblado gestor desconoce la ubicación y existencia de tal superficie, y por tal motivo no la reclaman, como quedó asentado en el acta de fecha 24 de febrero de 1984 firmada por éstos; por lo que la superficie comunal libre de todo conflicto localizada para el poblado que nos ocupa, abarca una extensión total de 1,587-91-46.40 Has. de terrenos en general, no excluyendo de esta superficie la correspondiente a la zona urbana del lugar toda vez que no fue localizada; que oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; que la comunidad de que se trata, no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos sobre la superficie que se le pretende reconocer de acuerdo con las actas levantadas al efecto; y que las opiniones de la Delegación Agraria y de la Dirección de Bienes Comunales, de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el reglamento respectivo, no obrando en autos la opinión del Instituto Nacional Indigenista, toda vez que, se le solicitó el 22 de enero de 1976, por lo que se considera que no hay objeción por parte de éste a la prosecución del procedimiento que nos ocupa.

Los 165 comuneros que arrojó la revisión censal son: 1.—David Gómez Hernández, 2.—Genaro Serrano Torres, 3.—Joel Gómez Torres, 4.—Joaquín Gómez, 5.—Fabián López Cruz, 6.—Francisco López, 7.—Efrén López, 8.—Eleuterio López H., 9.—Venustino López H., 10.—Francisco Cruz H., 11.—Virginio Cruz Hernández, 12.—Francisco Cruz H., 13.—Sabás Cruz Hernández, 14.—Cristino San Pedro, 15.—Octaviano Castellanos, 16.—Modesto San Juan, 17.—Pedro San Juan García, 18.—Sabino Torres García, 19.—Hipólito Cruz Girón, 20.—Valerio Hernández Gerónimo, 21.—Baldemar Hernández T., 22.—Manuel Ramírez V., 23.—Moisés Torres López, 24.—Arturo Torres Vázquez, 25.—Rubén Torres Vázquez, 26.—Francisco López Santiago,

27.—Marino Cruz Cruz, 28.—Armando Castellanos, 29.—Raúl Jerónimo, 30.—Mario Jerónimo López, 31.—Jorge Torres Torres, 32.—Rutilo Torres, 33.—Arnulfo Reyes Jerónimo, 34.—Alejandro Castellanos Lara, 35.—J. de Jesús Castellanos, 36.—Jerónimo Morales 37.—Juan Morales, 38.—J. Inés Morales, 39.—Emilio Torres, 40.—Moisés Morales Gómez, 41.—Javier Morales Torres, 42.—Aurelio Morales Torres, 43.—Agustín Cruz San Juan, 44.—Baltazar Cruz San Juan, 45.—Víctor García Hernández, 46.—Alvaro García López, 47.—Víctor García López, 48.—Armando García López, 49.—Efraín García López, 50.—Erasmo Ortiz Torres, 51.—Rodolfo Ortiz Rocha, 52.—Manuel Cruz Ortiz, 53.—Germán Ortiz Rocha, 54.—Valentín Cruz Gómez, 55.—Félix Sierra Cruz, 56.—Alberto Cruz, 57.—José Jiménez Cruz, 58.—Federico Torres García, 59.—Lázaro Torres Cruz, 60.—Félix Torres Cruz, 61.—Felipe Torres Cruz, 62.—Félix López Torres, 63.—Mario López Castellanos, 64.—Herlinda López Castellanos, 65.—Octavio López Castellanos, 66.—Carlos López Castellanos, 67.—Alejandro Castellanos Torres, 68.—Alejandro Castellanos, 69.—Israel Castellanos, 70.—Mauro Castellanos, 71.—Pablo Avila Carrera, 72.—Francisco Avila, 73.—Tomás Avila, 74.—Juventino Bautista, 75.—Manuel Bautista López, 76.—Abel López Hernández, 77.—Héctor López Gómez, 78.—Gonzalo García Hernández, 79.—Abelardo López Gómez, 80.—Emigdio Ortiz Hernández, 81.—Armando Gómez, 82.—Luis Gómez García, 83.—Albino Cruz Rivera, 84.—Alfredo Cruz Hernández, 85.—Taurino Cruz Hernández, 86.—Marcelino Cruz Hernández, 87.—Catalino Castellanos T., 88.—Cándido Castellanos S., 89.—Salvador Ortiz Hernández, 90.—Valeriano Ortiz López, 91.—Miguel Ortiz López, 92.—Cirilo Castro Cruz, 93.—J. Carmen Castro P., 94.—Ismael Torres Torres, 95.—Celio López Gómez, 96.—Jorge López Gómez, 97.—Antonio Rivera Aguilar, 98.—Cleofas Torres, 99.—Wulfrano Torres, 100.—Antonio Torres C.

101.—Mauro Torres López, 102.—José Trinidad Torres, 103.—Felipe Ortiz Girón, 104.—Miguel Rivera José, 105.—Bernardino R. José, 106.—Luciano Rivera José, 107.—Hermilo Rivera José, 108.—Samuel Rivera José, 109.—Estanislao Ortiz Hernández, 110.—Rosalino Torres López, 111.—Gildardo Torres C., 112.—Roberto Torres López, 113.—Saúl Torres López, 114.—Víctor Ortiz Peña, 115.—Pedro Peña Ortiz, 116.—Reynaldo Ortiz García, 117.—Marcos Ortiz Guzmán, 118.—Dima Ortiz Guzmán, 119.—Roberto Ortiz García, 120.—Roberto Cruz Ortiz, 121.—Angel Castro Pimentel, 122.—Tomás Castro Hernández, 123.—Miguel Morales Martínez, 124.—Ubaldo López Bazán, 125.—Luciano Rivera José, 126.—Roberto Miranda Cruz, 127.—Dionicio Miranda Cruz, 128.—Amado Miranda Torres, 129.—Maximiano Ortiz Serrano, 130.—

Carlos Ortiz Torres, 131.—Abraham Ortiz Torres, 132.—Jerónimo Castro Pimentel, 133.—Gonzalo Castro Jerónimo, 134.—Juan Hernández J., 135.—José Baltazar, 136.—Jorge Ortiz Jerónimo, 137.—Tomás Castro Hernández, 138.—Aurelio Ortiz Baltazar, 139.—Concepción Gómez, 140.—Gumersindo Hernández, 141.—Antonio López Avila, 142.—Lucilo López Avila, 143.—Julio López Avila, 144.—Jesús López Avila, 145.—Fidencio Hernández, 146.—Daniel Castellanos, 147.—Facundo Castellanos, 148.—Ricardo Castellanos H., 149.—Apolinar Castellanos, 150.—Ubaldo Neri Avila.

151.—Demetrio J. Castellanos, 152.—Ramón Hernández, 153.—Mauro Hernández Cruz, 154.—Albino Hernández C., 155.—Valeriano Cruz Cruz, 156.—Ignacio Cruz S., 157.—Eufrasio Torres, 158.—Roberto Neri Torres, 159.—Moisés Torres Neri, 160.—Hermilo Torres Neri, 161.—Alberto Castellanos, 162.—Andrés Castellanos, 163.—Eleazar Castellanos, 164.—Alberto José Gómez y 165.—Benjamín J. García.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el 26 de junio de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el poblado de San Jerónimo Otla, Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca, interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el juicio de Inconformidad número 11/949, contra la Resolución Presidencial de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Municipio de su nombre, Estado de Oaxaca, el 15 de junio de 1949, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto del mismo año, el cual se acumuló al diverso 7/953 promovido por San Agustín Montelobos, dictándose sentencia el 25 de noviembre de 1969, a través de la cual se revoca el citado fallo Presidencial, para el efecto de que se repusiera el procedimiento dando intervención a las comunidades contendientes. En acatamiento a esta sentencia, la Secretaría de la Reforma Agraria prosiguió el trámite de los procedimientos de conflicto por límites entre San Juan Bautista Coixtlahuaca, contra San Jerónimo Otla por una parte, y con San Agustín Montelobos por otra; en relación al primer conflicto, de acuerdo al análisis de los diversos trabajos técnicos informativos realizados y de las diversas constancias que obran en los expedientes respectivos, como es la Resolución Presidencial de fecha 20 de septiembre de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1951, dictada en el expediente de Conflicto por Límites y Confirmación de Terrenos Comunales del poblado "San Cristóbal Suchixtlahuaca", Municipio del mismo nombre, Distrito de Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca, se determinó que el punto trino entre los poblados San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Jerónimo Otla y San Cristóbal Suchixtlahuaca, es la mojonera Peña de León, y

no la nombrada Cerro de León, que sólo es mojonera intermedia entre los dos primeros poblados y que la superficie de 2-28-03 Has. pertenece a San Jerónimo Otla; por lo que, en acatamiento al artículo 104 de la Ley de Amparo, procede informar por oficio a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al cumplimiento de la Ejecutoria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la comunidad de que se trata, comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales a título de dueño, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial de acuerdo a sus títulos aportados, los cuales fueron declarados auténticos el 9 de agosto de 1947 por la Sección de Paleografía de la Oficina Jurídica del Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria; y que dicho poblado no tiene conflictos por límites sobre la superficie que se le reconoce con sus colindantes; por lo que, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado denominado "San Jerónimo Otla", ubicado en el Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca, de acuerdo con lo que establece el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie de 1,587-91-46.40 Has. de terrenos en general, no excluyendo de esta superficie la correspondiente a la zona urbana del lugar, toda vez que no fue localizada, por lo que los terrenos que se le reconocen al poblado gestor servirán para beneficiar a 165 comuneros, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 0 o mojonera Concordia, que es punto trino entre los terrenos comunales de Santo Domingo Tonaltepec, los de Santiago Nativitas y los que se describen, de donde con un rumbo astronómico general NE y distancia aproximada de 5,166.48 metros en línea semirecta y pasando por los vértices 1 o mojonera República, 2 o mojonera Central, 3 o mojonera Dos Justos, 4 o mojonera La Corona, 5, 6, 7 o mojonera La Mixteca, 8, 9 o mojonera La Reforma, 10, 11 o mojonera Ojo de Agua, 12, 13, 14 o mojonera La Constitución y 15 o mojonera La Unión, se llega al vértice 16 o mojonera Agua Puerca, la cual es punto trino entre los terrenos comunales de Santiago Nativitas, los de San Juan Bautista Coixtlahuaca y los que se describen; de donde con rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 1,688.25 metros, en línea semirecta y pasando por los vértices 17, 18, 19 y 20 se llega al vértice 21; de donde con un rumbo astronómico general NE y distancia aproximada de 978.40 metros, en línea quebrada y pasando por los vértices 22, 23 y 24 o Cerro de León, se llega al vértice 25 o mojonera Peña de León, la cual es punto trino entre los terrenos comunales de San Juan Bautista Coixtlahuaca, los de San Cristóbal Suchixtlahuaca y los que se describen; de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 1,754.21 me-

etros, en línea semirecta y pasando por los vértices 26, 27 o mojonera Loma Blanca, 28 y 29 se llega al vértice 30 o mojonera Del Sabino; de donde con un rumbo astronómico general SW y distancia aproximada de 5,091.43 metros, en línea quebrada y pasando por los vértices 31, 32, 33, 34 o mojonera Udondo, 35, 36, 37 o mojonera Nderjurxie o Agua de la Peña o de La Loma, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 o mojonera Conkuinchoa o paraje del Llano Grande, 50 y 51 se llega al vértice 52 o mojonera Cerro Mirador, la que es punto trino entre los terrenos comunales de San Cristóbal Suchixtlahuaca, los de Tejupan de la Unión y los que se describen; de donde con un rumbo astronómico general SE y distancia aproximada de 3,190.79 metros; en línea quebrada y pasando por los vértices 53, 54, 55, 56, 57, 58 o mojonera Del Perro, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 se llega al vértice 65 o mojonera Cañada Murguía, la que es punto trino entre los terrenos comunales de Tejupan de la Unión, los de Santo Domingo Tonaltepec y los que se describen; de donde con un rumbo astronómico general SE y distancia aproximada de 427.62 metros en línea recta y pasando por el vértice 66 se llega al vértice 0, punto en donde dió principio este recorrido.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional fracción VII, 80. fracción IV, 267, 356 al 365, 40. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria 30. 40., 15 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente el reconocimiento y titulación de la superficie libre de todo conflicto solicitada por integrantes de la comunidad denominada "San Jerónimo Ovla", ubicada en el Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado denominado "San Jerónimo Ovla", ubicado en el Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca, una superficie total de 1,587-91-46.40 Has. (mil quinientas ochenta y siete hectáreas, noventa y una áreas, cuarenta y seis centíreas, cuarenta decímetros cuadrados) de terreno en general, para beneficiar a 165 comuneros, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promotora como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

TERCERO.—Se declara que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan no existen enclavadas propiedades de particulares y que estos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el

goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la ley agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

CUARTO.—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria, dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta Resolución, deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad; los necesarios para resolver las dotaciones complementarias o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fondos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en los términos señalados por la ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponde pagar como impuesto predial.

QUINTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado denominado "San Jerónimo Ovla", ubicado en el Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.—Rúbrica.

—00—

Q.G.12.30.13
RESOLUCIÓN sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales, de los poblados denominados San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Jerónimo Ovla y San Agustín Montelobos, ubicados en los Municipios de San Juan Bautista Coixtlahuaca y Santa María Chachoapam, Oax. (Reg.—6417).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, por la vía de conflicto por límites de los poblados denominados "San Juan Bautista Coixtlahuaca" contra "San Jerónimo Ovla y San Agustín Montelobos", ubicados en los Municipios de San Juan Bau-

tista Coixtlahuaca y Santa María Chachoapam, del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Resolución Presidencial de 15 de junio de 1949, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de agosto de 1949, se le reconocieron y titularon 24,163-20-00 Has. de terrenos en general, al poblado denominado “San Juan Bautista Coixtlahuaca”, Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca; asimismo, contra esta Resolución Presidencial los poblados “San Jerónimo Otla”, Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca y San Agustín Montelobos, Municipio de Santa María Chachoapam, ambos del Estado de Oaxaca, interpusieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación los juicios de inconformidad números 11/949 y 7/953, los que se acumularon por acuerdo de 27 de junio de 1961.

El Supremo Tribunal del País, por ejecutoria de 25 de noviembre de 1969, revocó el mandamiento agrario impugnado para los efectos que se precisan en sus Considerandos Cuarto y Octavo.

En el Considerando Cuarto de dicha sentencia, refiriéndose a la impugnación hecha por “San Jerónimo Otla”, se indica que es fundada su reclamación, pues el mandamiento agrario se dictó pasando por alto sus promociones de 18 de marzo y 19 de octubre de 1948, no se examinaron las pruebas presentadas por ese poblado, por tal motivo, revoca el fallo impugnado para el efecto que la autoridad agraria, tome en cuenta todas las pruebas ofrecidas, las valorice en el expediente communal instaurado al pueblo de Coixtlahuaca, haga las consideraciones del caso y, con el resultado de esas actuaciones y de los trabajos técnicos realizados, formule proyecto de Resolución definitiva que decida el conflicto por límite entre ambas comunidades.

En el Considerando Octavo al referirse a la impugnación hecha por “San Agustín Montelobos”, se estima fundada, porque acreditó, que en forma reiterada, dicho poblado solicitó la suspensión del expediente de Coixtlahuaca, se fijara nuevo plazo para presentar pruebas y alegatos, y la autoridad agraria pasó por alto dichas gestiones, y se tome en cuenta que no se obtuvo la conformidad de linderos entre ambos poblados, se concluye que el procedimiento se tramitó sin su audiencia, por lo que revoca el fallo impugnado, para el efecto de que la autoridad agraria, con la intervención de los representantes de los pueblos mencionados, proceda a hacer el estudio técnico del caso, concluya la secuela del procedimiento y, en su oportunidad, previo dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, someta a la decisión del C. Presidente de la República un proyecto de Resolución definitiva que, en los términos del artículo 319 del Código Agrario, decida el conflicto por límites existentes entre ambas comunidades; asimismo, por Resolución Presidencial de

24 de febrero de 1943, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de junio de 1943, se confirmó la posesión y se titularon los terrenos comunales de “San Agustín Montelobos”, Municipio de Santa María Chachoapam, Estado de Oaxaca, en una superficie de 520-40-00 Has.

Contra esta Resolución Presidencial, el propio poblado de Montelobos, a través de su representante comunal, interpuso el juicio de amparo número 768/974 ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, el cual se resolvió por sentencia de 23 de septiembre de 1974, firmada el 7 de octubre de 1974, la cual fue declarada ejecutoriada por acuerdo de 6 de enero de 1975.

En el Considerando Quinto de esta sentencia se indica que debe negarse el amparo porque la Resolución no conculta las garantías del quejoso, toda vez que éste tiene expedita la acción de reconocimiento complementario además de que es parte en el procedimiento de conflicto por límites con Coixtlahuaca que debe seguirse en acatamiento a diversa ejecutoria del Supremo Tribunal del País. Asimismo, resulta importante y trascendente, señalar que al poblado de “San Cristóbal Suchixtlahuaca”, Municipio del mismo nombre, Distrito de Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca, por Resolución presidencial de 20 de septiembre de 1950, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de febrero de 1951, se le reconocieron y titularon 5,389-64-00 Has. como terrenos comunales; contra esta Resolución, se interpusieron los juicios de inconformidad números 3/51 y 4/51 promovidos respectivamente por los poblados de “San Jerónimo Otla” y de “Tejupan”, los cuales fueron acumulados por acuerdo de 7 de noviembre de 1959.

Por ejecutoria de 6 de mayo de 1975, el Supremo Tribunal del País, resolvió en su punto Resolutivo Primero confirmar la Resolución impugnada, exclusivamente en la parte que dirimió el conflicto por límites de terrenos comunales entre Suchixtlahuaca, Municipio del mismo nombre y el poblado actor en el juicio principal 3/51, “San Jerónimo Otla”, y en su punto Resolutivo Segundo revocó dicho fallo únicamente en la parte que decidió el conflicto entre Suchixtlahuaca y el poblado actor en el juicio acumulado 4/51, “Tejupan”.

RESULTANDO SEGUNDO.—Por acuerdo dictados en oficios números 496981, 496985 y 496984, de fecha 28 de abril de 1970, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria; instauró los expedientes de reconocimiento y titulación de bienes comunales, por la vía de conflictos por límites, de los poblados denominados “San Juan Bautista Coixtlahuaca”, “San Jerónimo Otla”, ambos del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca y con “San Agustín Montelobos”, Municipio de Santa María Chachoapan, los tres del

Estado de Oaxaca; con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 25 de noviembre de 1969; en los juicios de inconformidad números 11/949 y 7/953; por lo que la Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, el 13 de diciembre de 1985, acordó continuar con el expediente número 276.1/134; que originalmente se inició de oficio por el poblado "San Juan Bautista Coixtlahuaca" el 20 de octubre de 1941, por la vía de conflictos por límites, procediéndose con el mismo para resolver las controversias existen con los poblados anotados con antelación en este Resultando, publicándose el referido acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 10. de febrero de 1986, se procedió a llevar a cabo la elección de representantes comunales en el siguiente orden, por "San Juan Bautista Coixtlahuaca", el 21 de febrero de 1981, por "San Jerónimo Otla", el 10. de septiembre de 1977 y por "San Agustín Montelobos", el 7 de marzo de 1980. Terminados estos se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO TERCERO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias que obran en los expedientes relativos, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Para acreditar la posesión de sus terrenos comunales, los poblados en conflicto aportaron los siguientes documentos:

El poblado de "Coixtlahuaca", presentó la solicitud de 9 de agosto de 1696, ante la Real Audiencia para que se librara despacho al Justicia de Partido para que no se midiesen sus tierras ni se les obligara a nueva composición, lo que se acordó por decreto de la misma fecha; la diligencia de 23 de agosto sobre deslinde y amparo de posesión, el auto de 21 de marzo de 1749 de Juez de comisión, y el decreto de 8 de agosto de 1759 de la Real Audiencia.

El poblado de "San Jerónimo Otla", presentó la real provisión en que aparece inserta la merced del año de 1590; el auto de posesión de 5 de junio de 1717, decreto de 14 de febrero de 1718, mediante el cual la Real Audiencia aprobó las diligencias anteriores; la Resolución de 22 de abril de 1719 de la Real Audiencia; las diligencias de 24 de marzo de 1730 que amparó la posesión y restituyó las tierras de "San Jerónimo Otla"; la real provisión de 6 de mayo de 1719, que declaró pertenecerles en propiedad y posesión las tierras que gozaban y el Decreto de 26 de octubre de 1758.

El poblado de "San Agustín Montelobos", presentó la real provisión ejecutoria de 1719. La anterior documentación fue objeto de estudio y análisis, por la Oficina Jurídica del Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Sección de paleografía, de la siguiente manera; por escrito de fecha 10 de noviembre de 1947, las diligencias que se con-

tienen en el testimonio presentado por los naturales del poblado de Coixtlahuaca, se consideran auténticas y fueron expedidas con todas las formalidades exigidas por las Leyes de Indias para su validez.

Por oficio de 9 de agosto de 1947, la Jefa de la Sección de paleografía determinó que las diligencias que se contienen en el testimonio presentado por "San Jerónimo Otla", se consideran auténticas y corresponden a diligencias originales levantadas con todas las formalidades exigidas por las Leyes de Indias, por lo que debe dárseles todo el valor necesario.

En relación con la documentación presentada por el poblado de "San Agustín Montelobos", por oficio de 23 de octubre de 1941, el Jefe de la Sección de Paleografía dictaminó, que tales títulos son apócrifos. Asimismo, los poblados contendientes aportaron diversos escritos, presentando pruebas y alegatos, para acreditar su propiedad comunal; en la siguiente forma:

"San Juan Bautista Coixtlahuaca", por escrito de 9 de diciembre de 1985, los representantes comunales de este poblado aportaron como pruebas las siguientes constancias:

Sus títulos de propiedad, el dictamen paleográfico de los mismos, los trabajos técnicos del Ingeniero Pablo Murillo M., la opinión de revisión técnica de los mismos, la opinión del Instituto Nacional Indigenista de 28 de abril de 1976, el estudio y opinión general de la Dirección General de Bienes Comunales, las actas de conformidad de linderos con sus colindantes en especial la de 24 de octubre de 1975, con "San Agustín Montelobos", así como las demás actuaciones procesales realizadas al reponerse el procedimiento, la Resolución Presidencial de 15 de junio de 1949, el plano correspondiente, el informe de revisión general de 10 de junio de 1948, las pruebas a que alude al mismo y las demás actuaciones de aquél procedimiento.

En el mismo escrito en vía de alegatos manifiestan que las constancias que ofrecen como pruebas, sirvieron de base a su Resolución Presidencial y que ésta fue revocada sólo para el efecto de recibir las pruebas de los poblados inconformes, y concluyen que las actuaciones del primer procedimiento tienen plena validez, por lo que deben tomarse en cuenta; que con los elementos probatorios que ofrecen acreditan que son dueños y poseedores de sus terrenos comunales, por lo que éstos les deben confirmados y titulados.

El poblado que nos ocupa al presentar alegatos en su expediente de reconocimiento y titulación, por escrito de 27 de febrero de 1986, manifiesta que su expediente se sigue en la vía de conflicto por límites con Otla, Montelobos y Suchixtlahuaca, pero tales conflictos ya no existen, con el primero porque existe acta de conformidad de 15 de noviembre de 1983, con el segundo porque cuenta con Resolución Presiden-

cial definitivamente y con el tercero porque tiene Resolución Presidencial y plano definitivo, cuyo lindero reconoce y acepta.

El mismo poblado al comparecer en el expediente de reconocimiento y titulación complementario de Montelobos, por escrito de 14 de mayo de 1985, manifiesta que tal poblado cuenta con Resolución Presidencial definitiva, por lo que ya no puede existir otro expediente del mismo poblado, así sea complementario, toda vez que el conflicto entre ellos debe de resolverse en el expediente de Coixtlahuaca.

Dados los antecedentes del caso así como el sentido de la ejecutoria dictada en los juicios de inconformidad acumulados se procedió a hacer una exhaustiva revisión de los expedientes de los poblados en conflicto para tener en cuenta todas las actuaciones, y pruebas aportadas por las partes, así como todos sus alegatos.

En relación con Coixtlahuaca se tuvieron a la vista los escritos de 16 de marzo y 29 de mayo de 1970, 24 de julio de 1971, 6 de noviembre de 1972, 23 de diciembre de 1972, 15 de julio de 1976, dos de fecha 15 de julio de 1976, 6 de noviembre de 1976 y 26 de septiembre de 1976, en los que en esencia ofrecen las mismas pruebas y los mismos alegatos ya referidos.

“San Jerónimo Otla”, por escrito de 22 de noviembre de 1985, compareció a ofrecer pruebas y alegatos, presentó como pruebas las siguientes: acta de conformidad de linderos con Coixtlahuaca de 23 de octubre de 1975, actas de 30 de septiembre y 15 de noviembre de 1983, el informe de comisión del Ingeniero Jacobo Florencio Martínez de 26 de diciembre de 1983, la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en los juicios de inconformidad acumulados 11/949 y 7/953, sus títulos primordiales, la instrumental de actuaciones de su expediente así como el de Coixtlahuaca en todo lo que lo beneficie, así como la presuncional y humana.

Como alegatos manifiesta que tal poblado siempre ha estado de acuerdo, que la mojonera que sirve de punto trino entre su poblado, Coixtlahuaca y Suchixtlahuaca es la denominada Peña de León, la que se encuentra a 66 metros al noreste de la mojonera Cerro de León, tal como quedó aclarado con los trabajos del Ingeniero Jacobo Florencio Martínez, lo que dilucida el conflicto por límite que sostén.

Por escrito de 10 de marzo de 1986, el poblado “San Jerónimo Otla” compitió a ofrecer pruebas y alegatos en su expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales; y por diversos escrito de 12 de marzo de 1986, compareció con la misma finalidad en el expediente de “San Juan Bautista Coixtlahuaca”, y en ambas promociones manifiesta y reitera las mismas argumentaciones que en el escrito de fecha 22 de noviembre de 1985.

Por escrito de 13 de marzo de 1986, compa-

reció nuevamente el poblado de “San Jerónimo Otla”, en el expediente de “San Juan Bautista Coixtlahuaca” y acompaña copia certificada del primer testimonio de la escritura original que obra en el protocolo del Juzgado de Coixtlahuaca de 4 de octubre de 1882, relativo a la transacción habida entre “San Jerónimo Otla” y “San Cristóbal Suchixtlahuaca” en el que se reconoció que el punto trino entre esos poblados y el de Coixtlahuaca es la mojonera Cutzazando en dialecto chocho y en castellano Peña de León, por considerar que la copia que obra en el expediente está incompleta.

Revisados los expedientes de los poblados en conflicto se encontró que “San Jerónimo Otla”, por escritos de 18 de marzo, 3 de junio y 19 de octubre de 1948, presentó pruebas y alegatos en el expediente de Coixtlahuaca, relativo al procedimiento que culminó con la Resolución Presidencial impugnada por los juicios de inconformidad, y por diversos escritos dde 22 de marzo de 1971, 19 de julio de 1976 y 27 de diciembre de 1979, presentó pruebas y alegatos en términos similares al contenido en el escrito de fecha 22 de noviembre de 1985.

“San Agustín Montelobos”, por escrito de 20 de octubre de 1985, compareció al procedimiento de conflicto por límites, para ofrecer las pruebas y alegatos, que a continuación se señalan:

Entre las pruebas ofrecidas se encuentra la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 25 de noviembre de 1969, en los juicios de inconformidad acumulados números 7/953 y 11/949 la copia certificada del dictamen paleográfico de 10 de noviembre de 1947, de los títulos primordiales del poblado de Coixtlahuaca, en el que se precisan, los puntos de colindancia entre los dos poblados; los trabajos técnicos informativos realizados por el Ingeniero Antonio Pedroza Guerrero y la documental pública consistente en la copia certificada de 18 de julio del cuadro sinóptico de “San Agustín Montelobos”, extraídos del cuadro de hacienda y ranchos de Oaxaca que el Gobernador del Estado anexó a su informe al congreso Local de 17 de septiembre de 1983.

Como alegatos, manifiesta bajo protesta de decir verda, que carece de título primordial porque su archivo communal se extravió en 1924, al ser asaltado el poblado por “San Bartolo Soyaltepec”, que reclama la superficie de 5,747-00-00 Has. que Coixtlahuaca intenta apropiarse como consecuencia del acto de violencia realizado el 25 de octubre de 1906, cuando obligaron a sus autoridades a firmar un convenio de límites.

Afirma que “los verdaderos linderos comunales de nuestro poblado y el de Coixtlahuaca aparecen en el título primordial de Coixtlahuaca y su dictamen paleográfico que los caracteriza jurídicamente, como auténticos”; por lo que afirman que es procedente, y así lo solicitan, se

le reconozca y titule la superficie indicada que reclaman de su legítima propiedad, basando su acción en los artículos 8 y demás reativos de la ley de 25 de junio de 1986, las fracciones VII y VIII del artículo 27 Constitucional y los artículos 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, por escrito de 8 de marzo de 1986, compareció el mismo poblado para aclarar y corregir algunos nombres asentados en el acta de 20 de febrero de 1986, levantada por el topógrafo J. Alfredo Carrasco y para manifestar su criterio jurídico respecto al de 1906, el cual considera que carece de validez jurídica, en primer término por ser posterior al título primordial de Coixtlahuaca, el cual señala los límites auténticos entre ambos poblados y porque el aludido convenio se obtuvo mediante amenazas y violencia.

El mismo poblado de Montelobos por escrito de 20 de abril de 1985, presentó pruebas y alegatos en su expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales en el que ofrece los mismos elementos probatorios ya indicados y como alegatos, los mismo razonamientos ya expuestos.

Además hecha una minuciosa revisión de todos los expedientes de los poblados en conflicto, se encontraron múltiples escritos mediante los cuales "San Agustín Montelobos" alude al conflicto, a elementos probatorios o expone razonamientos en favor de sus intereses, entre los cuales se encuentran los de 27 de agosto de 1943, 5 de febrero de 1945, 23 de agosto, 18 de noviembre, 4 de diciembre, los tres de 1948 y 17 de septiembre de 1953, en los cuales se inconforma contra su propia resolución e interviene en el procedimiento de Coixtlahuaca; de 12 de junio de 1971, de 28 de junio de 1972, 18 de octubre de 1975, 9 y 11 de agosto de 1976, de 3 de enero y 2 de mayo de 1977, de 18 y 29 de septiembre de 1978 y 28 de noviembre de 1979.

Que de acuerdo a la revisión técnica practicada a los diversos trabajos técnicos informativos y complementarios para dar cumplimiento a la ejecutoria de 25 de noviembre de 1969, se llegó al conocimiento de lo siguiente; que en relación al conflicto existente entre el poblado de "San Juan Bautista Coixtlahuaca" y "San Jerónimo Otla", consistió en la revisión de los trabajos técnicos de los trespoblados, de las Resoluciones presidenciales y planos de Suchixtlahuaca y Coixtlahuaca, definitivos los del primero, insustitutivos los del segundo, lo acordaron por ambas artes en las actas de 23 de octubre de 1975 y 15 de noviembre de 1983, así como lo expuesto en sus escritos de pruebas y alegatos. Asimismo, se eleboró un plano conjunto que anexa, en el que se aprecia gráficamente la sobreposición que existe entre el plano de Coixtlahuaca y el definitivo de Suchixtlahuaca y el informativo de Otla, sobreposición que forma un triángulo escaleno

con una superficie de 02-28-03 Has. que constituye la zona en conflicto.

Que de acuerdo con los documentos señalados se concluye que el punto trino entre esos poblados es el denominado Peña de León o Cutzazando el que debe ubicarse de acuerdo a los trabajos que sirvieron de base a la Resolución de Suchixtlahuaca y al de su plano definitivo, a una distancia de 763.42 metros en línea recta de la mojonera Loma Blanca y que la mojonera Cerro de León viene a ser un punto de colindancia intermedio entre Otla y Coixtlahuaca y por todo lo anterior ambos poblados, aceptaron fijar sus linderos firmando ac^a de conformidad de fecha 15 de noviembre de 1983, en las que a "San Jerónimo Otla" se le deben de reconocer las 2-28-07 Has. toda vez que quedo acreditado con los diversos trabajos técnicos que le corresponden a este poblado, así como la documentación que acredita que dicha superficie forma parte de sus terrenos comunales; por lo que respecta a las 1,500-00-00 Has. supuestamente en conflicto entre "San Juan Bautista Coixtlahuaca" y "Otla" no existe tal conflicto toda vez que esta comunidad, desconoce la ubicación y existencia de esa superficie siendo que ellos no la reclaman, como quedo asentado en el acta de fecha 24 de febrero de 1984, levantada por el comisionado.

En relación con el conflicto con Montelobos y el poblado de "San Juan Bautista Coixtlahuaca", los trabajos se realizaron en base al plano de la Resolución Presidencial de este poblado de acuerdo con tales trabajos la zona en conflicto esta delimitada por las siguientes mojoneras: Cusigalla o Loma de Abispas que después Montelobos afirma que es la Vara, Cañada de Linderos, El Tambor, Pelón Chiquito, La Unión, Peña Agujereada, Agua de la Campana, Llano de Nuve, que según Montelobos se llama Nanquixine o Yodo novico, Loma del Cucharón Blanco, Palo Quemado, Peña de Troje, que después Montelobos afirma que se denomina Loma Grande, Quindúa o Totoyaca; resulta pertinente señalar que todos los anteriores puntos coinciden con el plano de Coixtlahuaca, no así el siguiente, denominado Tendeyuccusñuchú o Yodoyucuye, Montana o Monte de Lobos y de ahí se pase al primer punto citado, con lo que se cierra el polígono y por tal situación la superficie reclamada por "San Agustín Montelobos" de 5,152-60-00 Has. se le deben reconocer y titular a "San Juan Bautista Coixtlahuaca", toda vez que este poblado a través de los integrantes de la Ranchería La Estancia, ubicada en esta zona, ejerce dominio, sin que existan posesiones o parcelas intercaladas de las gentes de Montelobos, "estando físicamente delimitados y coincidiendo con el señalamiento de lindero que indica el plano proyecto aprobado de los terrenos reconocidos y titulados a Montelobos con el plano de confirmación de Coixtlahuaca"; terminados los

anteriores trabajos se procedió a llevar a cabo el reconocimiento de los terrenos comunales que se le pretenden reconocer al poblado "San Juan Bautista Coixtlahuaca", Municipio de su nombre, Estado de Oaxaca.

RESULTANDO CUARTO.—Que por Resolución Presidencial de 15 de junio de 1949, el expediente del poblado referido en el resultando anterior, fue iniciado de oficio por la vía de conflictos por límites el 20 de junio de 1981; y por ejecutoria de 25 de noviembre de 1969, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los juicios de inconformidad números 11/949 y 7/953, interpuestos en contra de dicha Resolución la revocó; por tal circunstancia y en supuesto acatamiento de dicha ejecutoria; por acuerdo de 7 de agosto de 1970, de oficio se inició el procedimiento en la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales. Asimismo, con fecha 22 de enero de 1986, se emitió acuerdo por el Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, mediante el cual se tuvo por iniciado de oficio el procedimiento de reconocimiento y titulación, publicándose el primer acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 6 de marzo de 1976; y el segundo acuerdo de inició se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1986 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 22 de febrero de 1986, la elección de representantes comunales quedó asentado en el resultando segundo de esta resolución, así como los títulos aportados por estos; que practicada la revisión censal de "San Juan Bautista Coixtlahuaca" arrojó un total de 1,450 comuneros; que de acuerdo con la revisión técnica practicada a los trabajos técnicos informativos y complementarios realizados, el 25 de marzo de 1986, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que se realizó un acople de plano realizado por los comisionados para los trabajos técnicos, el cual se ajusta correctamente con todos sus colindantes, excepto con el de "San Jerónimo Ovla" con quién existe ciertas discrepancias, las cuales se mejoraron en gabinete, colocando la línea que presenta el plano informativo de "San Jerónimo Ovla" en el plano citado, toda vez que los trabajos técnicos de Ovla son recientes y el comisionado menciona que los trabajos realizados, son los que se respetan en la realidad del terreno. En relación a una zona de 76-00-00 Has. que quedaba fuera tanto del plano de Suchixtlahuaca como del de Coixtlahuaca, se le anexó al plano de éste último poblado acoplando de esta manera ambos planos. Hecho todo lo anterior, el revisor considera que la superficie comunal libre de todo conflicto abarca una extensión total de 24,174-30-00 Has. de terrenos en general; no excluyéndose de la presente superficie la correspondiente a la zona urbana del lugar, que oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; que la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos sobre la superficie que se le

pretende reconocer de acuerdo con las actas levantadas al efecto; y que las opiniones de la Delegación Agraria y de la Dirección de Bienes Comunales, de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el reglamento respectivo. No habiendo sido emitida la opinión del Instituto Nacional Indigenista, habiéndosele solicitado por oficio número 2496 de fecha 27 de septiembre de 1985; por lo que se considera que no hay objeción por parte de este a la prosecución de la acción que se está llevando a cabo.

Los 1,450 comuneros que arrojó la revisión censal son: 1.—Teódulo Velasco García, 2.—Nortberto Velasco Hernández, 3.—Luis Velasco Hernández, 4.—Francisca Mora Vda. de Salazar, 5.—Ricardo Salazar Mora, 6.—Genaro Bazán Hernández, 7.—J. Soledad Salazar García, 8.—Cirilo García Juárez, 9.—Manuel García García, 10.—Gumercindo Mateos S. J., 11.—Agustín García Salinas, 12.—Guillermo García García, 13.—Melesio Velasco Salinas, 14.—Luis Velasco Bazán, 15.—Alejandro Velasco García, 16.—Amador García Bautista, 17.—Herminio García Mora, 18.—Cecilio Velasco Cruz, 19.—Maurilio Mora Mendoza, 20.—Bulmaro Mora Morales, 21.—Martín Mora Morales, 22.—Moisés Mora Morales, 23.—Fortino Mora Morales, 24.—Bernardo Mora Morales, 25.—Agustín Bazán Hernández, 26.—Franco Manuel Bazaán García, 27.—Francisco Bazán Salinas, 28.—Félix Martínez Maldonado, 29.—Gregorio Martínez Bazán, 30.—Efrén Salazar Bazán, 31.—J. Guadalupe García Gómez, 32.—Emilio García Bazán, 33.—Anastacio Velasco García, 34.—Sabas Velasco Cruz, 35.—Fidel Velasco López, 36.—Ricardo Velasco López, 37.—Pedro Torres Hernández, 38.—Elijo Torres Bazán, 39.—Francisca Salazar, 40.—Odilón Guzmán Salazar, 41.—Jesús García Hernández, 42.—Hilario Bazán López, 43.—J. Trinidad Bazán López, 44.—Evaristo Hernández Mateos, 45.—Abel Hernández Gómez, 46.—Enrique Bautista Cruz, 47.—J. Asunción Bautista Bazán, 48.—Anastacio Bautista Bazán, 49.—Ciriaco Bautista Bazán, 50.—Javier García Gómez, 51.—Jesús García Bazán, 52.—Balbino García Bazán, 53.—Vicente Velasco Cruz, 54.—Eustorgio Guzmán Salazar, 55.—Antonio Bazán Hernández, 56.—Antonio Bazán Avila, 57.—Antolín Cruz Navarro, 58.—Celso Bazán García, 59.—Eliseo Velasco López, 60.—Adolfo García Hernández, 61.—Paula Velasco Vda. de Gómez, 62.—Efraín Gómez Velasco, 63.—Leopoldo Gómez Velasco, 64.—Manuel García Gómez, 65.—Silverio García Cisneros, 66.—Joel García Cisneros, 67.—José Trinidad García Cisneros, 68.—Secundino García Bautista, 69.—Francisco Hernández Velasco, 70.—Gabino Guzmán Salazar, 71.—Luis Guzmán Hernández, 72.—Flora García Vda. de

- Mora, 73.—Raúl López Hernández, 74.—Mario López Bazán, 75.—Remigio García Hernández, 76.—Merced López, 77.—Rosa García Bautista, 78.—Crescencio Cruz García, 79.—Ignacio Mora García, 80.—Demetrio Mora Guzmán, 81.—Felipe Mora Guzmán, 82.—Aquilino Mateos Mora, 83.—Genaro Cruz Ortiz, 84.—Remigio Cruz Maldonado, 85.—Juan Mora Cruz, 86.—José Mateos Bautista, 87.—Ernesto Mateos García, 88.—Juán Mora García, 89.—Bernardino Mora Velasco, 90.—Pedro Ojeda Salinas, 91.—Félix Bazán Lara, 92.—Mauro Bazán Espinoza, 93.—Luciano Bazán Espinoza, 94.—Dionicio Mateos San Juan, 95.—Gabino Mateos Mora, 96.—Máximo Mateos Mora, 97.—Celerino Mora Cruz, 98.—Bonfilio Mora Bazán, 99.—Flavio García López, 100.—Pedro Santiago Salinas, 101.—Lucio Santiago Maldonado, 102.—Alejandro Santiago Maldonado, 103.—J. Rosario Santiago Maldonado, 104.—Irene Bazán Vda. de Gómez, 105.—Mario Gómez Bazán, 106.—J. Carmen Maldonado Juárez, 107.—Abel Maldonado Bazán, 108.—Isauro Ortiz García, 109.—María Navarro Vda. de Cruz, 110.—Cutberto Cruz Navarro, 111.—Hermenegildo Cruz Mora, 112.—Epifanio Ortiz García, 113.—Ricardo Guzmán, 114.—Roberto Guzmán Mendoza, 115.—Ubaldo Velasco Martínez, 116.—Pedro Velasco Juárez, 117.—José Velasco Martínez, 118.—Guillermo Velasco Martínez, 119.—Luis Velasco Martínez, 120.—Rafael Velasco Ojeda, 121.—Miguel Velasco Bazán, 122.—Eliseo Velasco Bazán, 123.—Rutilo Velasco Bazán, 124.—Roberto Velasco Bazán, 125.—Agustín Hernández Salinas, 126.—Cornelio Hernández López, 127.—Apolinar Hernández Bazán, 128.—Valente Hernández Bazán, 129.—Enrique Salinas Cruz, 130.—Maurilio Bazán Salinas, 131.—Adolfo Bazán Martínez, 132.—Juventino Ortiz García, 133.—Salvador Ortiz Cruz, 134.—Carmelo López García, 135.—Joaquín Cruz Gómez, 136.—José Ortiz García, 137.—Zenón Maldonado, 138.—Felipe Ortiz García, 139.—Jaime Ortiz Zárate, 140.—Ignacio Hernández López, 141.—Fidencio Hernández García, 142.—Sergio Hernández García, 143.—Román Hernández García, 144.—Francisco Velasco Bazán, 145.—Luisa Velasco de García, 146.—Virgilio López García, 147.—Antonio Gómez Velasco, 148.—Apolinar Guzmán Cruz, 149.—Victorino Cruz Navarro, 150.—Mauro Cruz Navarro, 151.—Luis Bazán López, 152.—Pablo Bazán Mora, 153.—Cirilo Bazán Mora, 154.—María Refugio Vda. de Cruz, 155.—Fortino Ortiz García, 156.—Félix García López, 157.—Cecilio Bazán Lara, 158.—Eduardo Bazán Mora, 159.—Vicente García Bazán, 160.—Cecilio García Guzmán, 161.—Constantino García Guzmán, 162.—Elvira Guzmán Juárez, 163.—Aurelio Guzmán Juárez, 164.—Arturo García Onofre, 165.—Teresa Cruz Vda. de Guzmán, 166.—Rutilo Guzmán Cruz, 167.—Valentín Guzmán Cruz, 168.—Marcelina Cruz Lara, 169.—José Bazán Juárez, 170.—Liberia Hernández Vda. de Bazán, 171.—Alfredo Bazán Hernández, 172.—Lucio García Lara, 173.—Juan Mateos García, 174.—Alejandro Mateos Espinoza, 175.—Jacinto Torres Hernández, 176.—Juan Torres Hernández, 177.—Jesús Cruz Torres, 178.—Roberto Bazán Ojeda, 179.—Leopoldo Bazán Ojeda, 180.—Francisco Bazán Salinas, 181.—Matilde Cruz Gómez, 182.—Genaro Guzmán Cruz, 183.—Maximino Cruz Gómez, 184.—Felipe Cruz Mendoza, 185.—Juan Cruz Mendoza, 186.—Marcelino Bazán Mora, 187.—Dionicia Bazán Hernández, 188.—Francisco Torres Hernández, 189.—Leandro Bazán Ortiz, 190.—Gregorio Hernández Bazán, 191.—Francisco Bazán Hernández, 192.—Lázaro Mora García, 193.—Victorino Mora García, 194.—Pedro Juárez Bazán, 195.—José Asunción Juárez Mendoza, 196.—Isidro García Francisco, 197.—Arnulfo Bazán Salinas, 198.—Aniceta Bautista Velasco, 199.—Nicolás López Mateos, 200.—Juventino López Bazán, 201.—Evaristo López Bazán, 202.—Silverio López Bazán, 203.—Melitón López Bazán, 204.—María Trinidad Cruz Salinas, 205.—Hermelinda López Vda. de García, 206.—Antolín García López, 207.—Fortino López Cruz, 208.—Víctor Bazán García, 209.—J. Refugio López Hernández, 210.—Carlos López Cruz, 211.—Juan García Velasco, 212.—Magdaleno García López, 213.—Catalina Mora Vda. de Velasco, 214.—Dolores Cruz Mendoza, 215.—Alfonso Bazán Cruz, 216.—Manuel García Bazán, 217.—Baldomero López Cruz, 218.—Esperanza Torres Hernández, 219.—Juan Bazán Lara, 220.—Alfredo Bazán Bazán, 221.—Félix Bazán Salinas, 222.—Epifanio Juárez Hernández, 223.—Floriberto Juárez García, 224.—Arturo Juárez García, 225.—Alejandra Velasco Salinas, 226.—Rosendo Bazán Juárez, 227.—Jesús Bazán Ortiz, 228.—Maurilio Bazán García, 229.—Pablo Bazán Juárez, 230.—Merced López García, 231.—Antonio Velasco Espinoza, 232.—Taurino Bazán Juárez, 233.—Laurito Velasco, 234.—José Aarón Mora, 235.—Sergio Alberto Mora Ojeda, 236.—Francisco García Velasco, 237.—J. Isabel García Lara, 238.—Mauricio Juárez Cruz, 239.—Juan Juárez López, 240.—Patrocinio Bazán García, 241.—Maximino Bazán Velasco, 242.—Florino Bazán Velasco, 243.—Cecilio Mora García, 244.—Roberto Cecilio Mora Inés, 245.—Armando Mora Inés, 246.—Avelino Bazán Bazán, 247.—Román Bazán Bazán, 248.—Basina Mora de Salazar, 249.—Hermelindo Salazar Mora, 250.—J. Soledad Salazar García, 251.—Ricardo Bazán Bazán, 252.—Prudencio López Bazán, 253.—David López Maldonado, 254.—Cervantes Juárez, 255.—María Velasco Vda. de Ortiz, 256.—Lucio Bazán Bazán, 257.—Benigno Bazán López, 258.—Lucio Bazán López, 259.—Manuel Bazán Bazán, 260.—Maurilio López Mateos, 261.—Santiago Bautista Bazán, 262.—Avelino López García, 263.—Juan Mateos

Salazar, 264.—Raúl Ortiz Velasco 265.—Nemecio Herrera Martínez, 266.—Gabriel García Bazán, 267.—Herminio García Mora, 268.—Noé Cruz García, 269.—Cirilo Avila, 270.—Alfredo Mora García, 271.—Lauro Mateos Mora, 272.—Heriberto Mateos Mora, 273.—Felipe Mora Bazán, 274.—Alberto Cortés Morales, 275.—Eligio Cruz Mendoza, 276.—José Bautista Cruz, 277.—Juan Bautista Cruz, 278.—Román Lauro García Hernández, 279.—Ritilio Morales García, 280.—Emiliano Velasco Martínez, 281.—Ambero Velasco Martínez, 282.—Macario Bazán Ojeda, 283.—Roberto Ortiz Velasco, 284.—Leonardo Cruz Mendoza, 285.—Sergio Velasco Cruz, 286.—Manuel Hernández Bazán, 287.—Joaquín López Bazán, 288.—Venancio Santiago Maldonado, 289.—Hildegardo García López, 290.—Rafael López Martínez, 291.—Santos Cruz Velasco, 292.—Félix Cruz Gómez, 293.—Manuel Mora García, 294.—Francisco Velasco Cruz, 295.—José Velasco Cruz, 296.—Antonia Cruz Velasco, 297.—Fernando Cruz Cruz, 298.—José Rosario Cisneros, 299.—Cecilio Maldonado Ortiz, 300.—Otilio Maldonado Bazán.

301.—Mauro Maldonado Bazán, 302.—Taurino Maldonado Bazán, 303.—J. Jesus Maldonado Bazán, 304.—María Mendoza Vda. de Mora, 305.—Florencio Bazán Mateos, 306.—J. Rosario Bazán García, 307.—José Morales Miguel, 308.—Rodolfo Morales Bazán, 309.—Santiago Hernández García, 310.—Benjamín Mateos García, 311.—Genaro García Figueroa, 312.—Salvador Bazán Espinoza, 313.—Alfredo Bazán Espinoza, 314.—Porfirio Bazán Mora y 315.—Celestina Velasco García.

Relación de comuneros pertenecientes a la Rancharía denominada "Río Blanco", anexo de "San Juan Bautista Coixtlahuaca": 316.—Fidencio García Rivera, 317.—Feliciano García Ojeda, 318.—Fidel Bazán Rivera, 319.—Pedro Ojeda Cruz, 320.—Dionicio Ojeda Guzmán, 321.—guillermo Ojeda Martínez, 322.—Joaquín Ojeda Espinoza, 323.—Adalberto López Bazán, 324.—Nicolás López Ojeda, 325.—Inés Ojeda Espinoza, 326.—Patrocinio Cruz Jiménez, 327.—Nicolás Cruz Castellanos, 328.—Matilde Ojeda Vda. de López, 329.—Marcial López Ojeda, 330.—Francisco López Ojeda, 331.—Eleuterio López López, 332.—Guadalupe Maldonado Ojeda, 333.—Juan Maldonado Morales, 334.—Salvador Bazán Ojeda, 335.—Marcela Zacarías de Bazán, 336.—Fidencio Bazán Zacarías, 337.—Angel Bazán Zacarías, 338.—Macario Martínez Bazán, 339.—Quirino Ojeda López, 340.—Macario Ojeda Ojeda, 341.—Gregorio Ojeda Ojeda, 342.—Pedro Ojeda Maldonado, 343.—Angel Ojeda Guzmán, 344.—José Asunción Bazán Salinas, 345.—Angel Ojeda Ortiz, 346.—Efrén López Ojeda, 347.—Mario López López, 348.—Donato Miranda Velasco, 49.—Alfredo Velasco López, 350.—Marcial López López, 351.—Nicolás López Ojeda, 352.—Vicente López Onofre, 353.—Juan López, López,

354.—Demetrio López López, 355.—Taurino López López, 356.—Macario López López, 357.—Benigno López Mejía, 358.—Hipólito López Salinas, 359.—Marcelina Guzmán Bazán, 360.—Raúl Ojeda Guzmán, 361.—Francisco Ojeda Guzmán, 362.—José López Ojeda, 363.—Joel Ojeda Maldonado, 364.—Antonio Ojeda Maldonado, 365.—Soledad Ojeda Maldonado, 366.—Guadalupe Ojeda Maldonado, 367.—Crescencio Guzmán Juárez, 368.—Celia López de Bazán, 369.—Juan Ojeda López, 370.—Porfirio Ojeda Hernández, 371.—Enrique Ojeda Hernández, 372.—Enrique Bazán Lara, 373.—Vicente Bazán Cruz, 374.—Galdino Rivera Hernández, 375.—Francisco Rivera Juárez, 376.—Dionicia Ojeda Juárez, 377.—Amador Vázquez Jiménez, 378.—Arturo Castro García, 379.—Rogelio Castro Vázquez, 380.—Ricardo Castro Vázquez, 381.—Leopoldo Morales Castro, 382.—Ernesto López Martínez, 383.—Juan López Castro, 384.—Cutberto Bazán Cruz, 385.—Magdaleno Bazán Rivera, 386.—Juan López Bazán, 387.—Fidencio Ojeda Castro, 388.—Gustavo Ojeda Espinoza, 389.—Mario Castro Ortiz, 390.—Pedro Castro López, 391.—José Castro López, 392.—J. Luis Castro Espinoza, 393.—Salvador Lara Martínez, 394.—Epi-fanio Espinoza López, 395.—Rodolfo Espinoza López, 396.—Enrique Espinoza López, 397.—Ernesto Vásquez Salazar, 398.—Domingo Bazán García, 399.—Alfredo Vázquez García, 400.—Mauricio Ojeda Espinoza, 401.—Federico Ojeda Hernández, 402.—Pedro Mejía Mejía, 403.—Sergio Mejía Vásquez, 404.—Lucrecia Hernández Lara, 405.—Jesús Mejía Mejía, 406.—Leonardo Mejía Guzmán, 407.—Manuel Lara Martínez, 408.—Eufrasio Guzmán Ojeda, 409.—José Lara Martínez, 410.—J. Soledad Lara Martínez, 411.—Efraín Salinas Ojeda, 412.—José Jesús Rivera, 413.—Amando Rivera Salazar, 414.—Fidel Morales Salazar, 415.—Apolinar Ojeda Espinoza, 416.—Fortino Ojeda Espinoza, 417.—Gabriel Ojeda Velasco, 418.—Apolinar Ojeda Lara, 419.—Isidro Ortiz Salinas, 420.—Mauro Salazar Castro, 421.—Juan López Velasco, 422.—José López CRuz, 423.—Patrocinia Santiago Vda. de C., 424.—Marialina Salinas, 425.—Concepción Salinas, 426.—Mauro Salinas Ojeda, 427.—Rodrigo López López, 428.—Constantino Mateos Bazán, 429.—Pedro Mateos Salazar, 430.—Severiano Mateos Salazar, 431.—Mario Maldonado Ojeda, 432.—Emiliano Maldonado Santiago, 433.—Roberto Maldonado Santiago, 434.—Casiano Salazar Salinas, 435.—Félix López Cruz, 436.—Ignacio López Cruz, 437.—Ubaldo Ojeda Rivera, 438.—Balbina Ortiz Vda. de Santiago, 439.—Juan Santiago Ortiz—440.—Antonio Santiago Ortiz, 441.—Evaristo Cruz López, 442.—Enrique Cruz Morales, 443.—Irene Rivera Vda. de Ojeda, 444.—Pedro Ojeda Rivera, 445.—Elisa Guzmán Espinoza, 446.—Enrique Ojeda Espinoza, 447.—Antonio Bazán Mejia, 448.—Javier Bazán Salazar, 449.—En-

- rique Ojeda Maldonado, 450.—Ricardo López Maldonado, 451.—Feliciano Castro García, 452.—Maurilio Hernández Martínez, 453.—Félix Lara Hernández, 454.—Gabriel Castro López, 455.—Marcial Castro Salinas, 456.—Evaristo Cruz Santiago, 457.—Anastacio Cruz Ojeda, 458.—Santiago Cruz Ojeda, 459.—Tranquilino Ojeda López, 460.—Juan Ojeda Guzmán, 461.—Fernando Ojeda Guzmán, 462.—Pedro Ojeda Lara, 463.—Rosendo Mateos Ojeda, 464.—Francisco Mateos Castro, 465.—Salvador Guzmán Castro, 466.—Juan Bazán Cruz, 467.—Efrén Bazán Rivera, 468.—Francisco Salinas Ojeda, 469.—Alfredo Salinas García, 470.—Justo Salinas García, 471.—Cándido Salinas García, 472.—Erasto Bazán Cruz, 473.—Ricardo Bazán Rivera, 474.—Apolinar Bazán Rivera, 475.—Herlindo Maldonado Jiménez, 476.—Soledad Maldonado Vázquez, 477.—Hermelindo Ojeda Martínez, 478.—Gilberto Ojeda Guzmán, 479.—Tomás Ojeda López, 480.—Andrés Ojeda López, 481.—Marcial Ojeda López, 482.—Celedonio López Maldonado, 483.—Bonfilio López Maldonado, 484.—María Tránsita Madonado Onofre, 485.—Rosa Ojeda Vda. de Hernández, 486.—Juan Hernández Ojeda, 487.—Fidel Hernández Ojeda, 488.—Wenceslao Mejía Santiago, 489.—Raymundo López Martínez, 490.—Félix López Ojeda, 491.—Ignacio Santiago Cruz, 492.—Manuel Santiago Guzmán, 493.—Francisco Santiago Guzmán, 494.—Urano Santiago Guzmán, 495.—Pedro Hernández Ojeda, 496.—Rogelio Hernández Ojeda, 497.—Julián Figueroa García, 498.—Gabriel Figueroa García, 499.—Juan Figueroa García, 500.—Felipe Bazán Santiago, 501.—Simitrio Guzmán Ojeda, 502.—Heriberto López Maldonado, 503.—Luis Espinoza Mateos, 504.—Miguel Espinoza Morales, 505.—Maurilio Salazar Martínez, 506.—Bulmaro Salazar López, 507.—Melesio Salazar López, 508.—Jesús Bazán Rivera, 509.—Isauro Bazán Ortiz, 510.—Abraham Ojeda Lara, 511.—Ignacia Mateos Bazán, 512.—Macedonia Juárez Ojeda, 513.—Maximino López Bazán, 514.—Wilfrido López López, 515.—José López Velasco, 516.—J. Asunción López López, 517.—Pablo López López, 518.—Manuela Ojeda Cruz, 519.—Aurelio López Mateos, 520.—Marcelino Espinoza Miguel, 521.—Severiano Espinoza Ojeda, 522.—Martín Espinoza Ojeda, 523.—Ernesto Betanzos Guzmán, 524.—José Betanzos Martínez, 525.—Bertín Betanzos Martínez, 526.—Justo García Cruz, 527.—Victorino García Ortiz, 528.—Benjamín Guzmán López, 529.—Juan Ojeda Cruz, 530.—Ignacio Ojeda Espinoza, 531.—Antolín Guzmán Maldonado, 532.—Roberto Ojeda Lara, 533.—Serafín Ojeda Ojeda, 534.—Francisco Ojeda Ojeda, 535.—Esteban Guzmán Maldonado, 536.—Aureliano Guzmán Hernández, 537.—Raúl López Guzmán, 538.—Demetrio López Navarro, 539.—Isidro López Navarro, 540.—Valeriano Guzmán 542.—Filiberto Martínez Mejía, 543.—Juan Martínez López, 544.—Hermilo Martínez Maldonado, 545.—Filiberto Betanzos Guzmán, 546.—Gregorio Figueroa Hernández, 547.—Gustavo Figueroa Javier, 548.—Lucio Guzmán Bazán, 549.—Martín López Velasco, 550.—Alfredo López García, 551.—Margarito Salazar López, 552.—Félix Bazán Lara, 553.—Leonardo Guzmán Villegas, 554.—Crisóforo Guzmán López, 555.—Jesús Ojeda López, 556.—Maurilio Ojeda Maldonado, 557.—Juan Guzmán Bazán, 558.—Ignacio Guzmán Onofre, 559.—Herlindo López Velasco, 560.—Octavio López López, 561.—Tránsito López Bazán, 562.—Leonardo Hernández Ojeda, 563.—Magdaleno Bazán Juárez, 564.—Fidencio López Guzmán, 565.—Fidencio López Martínez, 566.—Héctor López Martínez, 567.—Daniel López Rivera, 568.—Rubén Hernández Figueroa, 569.—Soledad Ojeda Figueroa, 570.—Salvador Ojeda Ojeda, 571.—Heriberto Guzmán López, 572.—Antonio Guzmán Bazán, 573.—José Ojeda Ortiz, 574.—Matías Ojeda Cruz, 575.—Rodolfo Ojeda Cruz, 576.—Dominga Bazán Juárez, 577.—Catarino Maldonado Ojeda, 578.—Rafael Castro García, 579.—Néstor Ojeda Cruz, 580.—Juan Ojeda López, 581.—Miguel Figueroa Cruz, 582.—Miguel Figueroa López, 583.—Pedro Bazán Bazán, 584.—Zeferino Bazán Juárez, 585.—Jesús Bazán Juárez, 586.—Agustín López Martínez, 587.—Sabino López López, 588.—Fortino López López, 589.—Eleuterio Guzmán Bazán, 590.—Gregorio Guzmán Ojeda, 591.—Fidel Guzmán Ojeda, 592.—Flora Mora de Martínez, 593.—Cayetano Martínez Mateos, 594.—Remigio Martínez Mateos, 595.—Félix Martínez Mateos, 596.—Manuela Maldonado López, 597.—Marcial Hernández Maldonado, 598.—Eustolia Castro García, 599.—Anastacio Bazán Castro, 600.—Luis López Castro, 601.—Francisco López Castro, 602.—Agustín López Guzmán, 603.—Gregorio López Guzmán, 604.—Isidro Ojeda Guzmán, 605.—Plácido Guzmán Maldonado, 606.—Juan Maldonado Guzmán, 607.—Gabriel Maldonado Guzmán, 608.—Saúl López López, 609.—Salvador López Guzmán, 610.—Juan Ojeda Zacarías, 611.—Ausencio López López, 612.—Vicente Bazán Castro, 613.—Maurilio Velasco Guzmán, 614.—Jacinto Velasco López, 615.—Fernando Velasco López, 616.—Celestino Ojeda Cruz, 617.—Fermín López Maldonado, 618.—Nicolás López Ojeda, 619.—Pedro López Ojeda, 620.—Constantino Velasco Guzmán, 621.—Petronilo Bazán Rivera, 622.—Francisco López Guzmán, 623.—Amelia Figueroa, 624.—Juan Morales Salazar, 625.—Crecencio López Guzmán, 626.—Carlos López Maldonado, 627.—Rodrigo López Maldonado, 628.—Claudio Ojeda Maldonado, 629.—Gabino Guzmán, 630.—Vicente López Guzmán, 631.—Leonor Ojeda Vda. de López, 632.—Leobardo López Ojeda, 633.—Maurilio Guzmán Maldo-

nado, 634.—Celerino López Guzmán, 635.—Celerino López Mejía, 636.—Miguel López Mejía, 637.—Enrique López Navarro, 638.—Sergio López Navarro, 639.—Adán Ojeda Ojeda, 640.—Fortino Ojeda Hernández, 641.—Irene Zacarías Vda. de Ojeda, 642.—Guillermo Ojeda Zacarías, 643.—Vidal Ojeda Ojeda, 644.—Porfirio Vega Figueroa, 645.—Antonio Ojeda Lara 646.—Pedro Guzmán Maldonado, 647.—Pedro Vásquez Hernández, 648.—Víctor Vásquez Guzmán, 649.—Agustín Figueroa Javier, 650.—Benjamín Espinoza Ojeda, 651.—Juan Figueroa Javier, 652.—Severiano Mateos Maldonado, 653.—Vicente López Ojeda, 654.—Antonio García Ojeda, 655.—Narciso López Hernández, 656.—Gregorio López García, 657.—Laurencio López García, 658.—Ismael Lara Martínez, 659.—Silverio López López, 660.—Mauro Guzmán López, 661.—Octavio López López y 662.—Juan Salinas Ojeda.

Relación de comuneros pertenecientes a la Rancharía denominada "Río Poblano", anexo de "San Juan Bautista Coixtlahuaca": 663.—Rogelio Martínez Onofre, 664.—Bertín Martínez Bazán, 665.—Edmundo Martínez Bazán, 666.—Claudio Martínez Bazán, 667.—Eleuterio Lara Hernández, 668.—Félix Lara Hernández, 669.—Marcelina Espinoza Vda. de Hernández, 670.—Matilde Ortiz Vda. de Juárez, 671.—Emilio Juárez Ortiz, 672.—Hilario Juárez Ortiz, 673.—Eleazar Velasco Juárez, 674.—Sabas Velasco Hernández, 675.—Fermín Juárez Cruz, 676.—Félimón Ojeda Salinas, 677.—Gregoria Ojeda Vda. de Maldonado, 678.—Soledad Velasco Vda. de García, 679.—Higinia Guzmán Vda. de Hernández, 680.—Juan García Velasco, 681.—Fidel Lara Onofre, 682.—Leovigildo Espinoza Martínez, 683.—Porfirio Martínez G., 684.—Serapio Onofre Salinas, 685.—Mauro Juárez Bazán, 686.—Miguel Castellanos Martínez, 687.—Margarito Castellanos Bazán, 688.—Pablo Hernández Velasco, 689.—Teodora Bazán García, 690.—Alberto Ojeda Juárez, 691.—Juan Salazar López, 692.—Victoria López Vda. de Salazar, 693.—Odolfo Salazar López, 694.—Gil Hernández Espinoza, 695.—Cupertino García Velasco, 696.—José Martínez Martínez, 697.—Bonfilio Martínez García, 698.—Octavio Martínez García, 699.—Melquiades Castellanos Martínez, 700.—Catalina Bazán Gutiérrez, 701.—Juan Castellanos Ortiz, 702.—Juan Castellanos Martínez, 703.—Enrique Onofre Guzmán, 704.—Mario Onofre Salinas, 705.—Ofelia Onofre Guzmán, 706.—Rafael Guzmán Onofre, 707.—Joel Guzmán Cruz, 708.—Emilio Hernández G., 709.—Bulmaro Hernández Juárez, 710.—Amado Velasco Juárez, 711.—Felicitas Cruz de Hernández, 712.—Cecilio Hernández Cruz,

713.—Salvador Hernández Cruz, 714.—Raúl Guzmán Martínez, 715.—J. Isabel Guzmán Cruz, 716.—Raúl Onofre Salinas, 717.—Valentín Hernández Maldonado, 718.—J. Carmen Hernández

Bazán, 719.—Vicente Hernández Maldonado, 720.—Lucio Hernández Maldonado, 721.—Miguel García Maldonado, 722.—Salomón García Gutiérrez, 723.—Juventino Ojeda Bazán, 724.—Andrés Ojeda Salinas, 725.—Néstor Hernández Santiago, 726.—Gerardo Hernández Guzmán, 727.—Victoriano Velasco Juárez, 728.—Eufemio Jiménez Bazán, 729.—Roberto Castellanos Maldonado, 730.—Cornelio Bazán Onofre, 731.—José Bazán Gutiérrez, 732.—Francisco Velasco Guzmán, 733.—Marcial Ortiz Guzmán, 734.—Miguel Ojeda Velasco, 735.—Eustacio Ojeda Jiménez, 736.—Venancio Ojeda Jiménez, 737.—Juan Guzmán Martínez, 738.—Esther Martínez Vda. de Ojeda, 739.—Pedro Ojeda Lara, 740.—Alberto Ojeda Santiago, 741.—Francisco Ojeda Hernández, 742.—Gregorio Ojeda Cruz, 743.—Félix Castellanos Ortiz, 744.—J. Carmen Ortiz López, 745.—Petra Guzmán Juárez, 746.—Lorenzo Espinoza Guzmán, 747.—Rosario Ojeda Martínez, 748.—Faustino Ojeda Santiago, 749.—Joaquín Ojeda Salinas, 750.—Gil Gutiérrez Mendoza, 751.—Baltazar Maldonado Ojeda, 752.—Epidio López Mendoza, 753.—Juliana Ojeda Hernández, 754.—Amador Hernández J., 755.—Alejandro Hernández Velasco, 756.—Lucio Hernández Velasco, 757.—Enedina Hernández Z., 758.—Francisco Hernández Salinas, 759.—Francisco Hernández Velasco, 760.—Fortino Ojeda Cruz, 761.—Delfino Juárez Bazán, 762.—Juana Castellanos Maldonado, 763.—Nicolás Martínez Onofre, 764.—Víctor Martínez Velasco, 765.—Gustavo Martínez Velasco, 766.—Guillermo Martínez Velasco, 767.—Pantaleón Guzmán R., 768.—Félix Guzmán Martínez, 769.—Guillermo Guzmán Martínez, 770.—Francisco Guzmán Martínez, 771.—Antonio Juárez Cruz, 772.—Leopoldo Juárez Bazán, 773.—Ofelia Martínez Guzmán, 774.—Celestino Salinas Onofre, 775.—Epifanio Hernández B., 776.—Manuel Espinoza Martínez, 777.—Pedro Espinoza Martínez, 778.—Flora Onofre de Hernández, 779.—Cecilio Hernández Onofre, 780.—Cándido Juárez Bazán, 781.—Celerino Maldonado Guzmán, 782.—Juventino Juárez Cruz, 783.—Manuel Mateos Onofre, 784.—Maximiliano Martínez Hernández, 785.—Ofelia Guzmán de Hernández, 786.—Felipe Hernández Guzmán, 787.—Asunción García de Hernández, 788.—Blas Hernández García, 789.—Narciso Mendoza Zárate, 790.—Javier Juárez Bazán, 791.—Catalina Juárez Cruz, 792.—Adán Juárez Cruz, 793.—Arturo Gutiérrez Bazán, 794.—Ranulfo Onofre Salinas, 795.—Biviano Espinoza Salinas, 796.—Agustín Cruz Espinoza, 797.—Hilario Hernández Bazán, 798.—Gabina López Vda. de Salinas, 799.—Aniceto Hernández Bazán, 800.—Eustaquio Hernández Miranda.

801.—Leoncio Hernández Bazán, 802.—Mariano Hernández Maldonado, 803.—Maurilio Espinoza García, 804.—Efrén Hernández Bazán,

805.—Ezequiel Velasco Guzmán, 806.—Lucina Guzmán de Velasco, 807.—Guillermo Velasco Guzmán, 808.—J. Matilde Salazar Villegas, 809.—Manuel Velasco Cruz, 810.—José Velasco Lara, 811.—Santiago Velasco Lara, 812.—Fernando Velasco Lara, 813.—Prisiliano García Velasco, 814.—Arturo Ojeda Lara, 815.—Cupertino Velasco Guzmán, 816.—Faustino Gutiérrez Mendoza, 817.—Guadalupe Velasco Mejía, 818.—Gerardo Velasco Guzmán, 819.—Gregorio Velasco Guzmán, 820.—Humberto Velasco Guzmán, 821.—Margarito Jiménez Velasco, 822.—José Salazar Martínez, 823.—Leopoldo Salazar Juárez, 824.—Juan Ojeda Hernández, 825.—Onécimo Hernández Martínez, 826.—Cupertino Ojeda Hernández, 827.—Dionicio Ojeda Hernández, 828.—Aurea López Juárez, 829.—Efrén Martínez Juárez, 830.—Juan Salazar Juárez, 831.—Salvador Juárez Ortiz, 832.—Nicolás Hernández Guzmán, 833.—Lauro Guzmán Cruz, 834.—Fulgencio Onofre Salinas, 835.—Norberto García García, 836.—Juan Velasco y 837.—Eusebio Hernández López.

Relación de comuneros pertenecientes a la Ranchería denominada "La Ciénega" anexo de "San Juan Bautista Coixtlahuaca": 838.—Apollinar Jiménez Zacarías, 839.—Ernesto Guzmán Guzmán, 840.—Eliseo Figueroa, 841.—Pedro Ojeda Vásquez, 842.—Enrique Ojeda Vásquez, 843.—Rodolfo Ojeda Vega, 844.—Virginia Onofre Castellanos, 845.—Leandro Onofre Castellanos, 846.—Adelfa Castellanos Hernández, 847.—Francisco Castellanos Cruz, 848.—Mauro Guzmán Martínez, 849.—José Guzmán Onofre, 850.—Juventino Guzmán Guzmán, 851.—Bulmaro Jiménez Zacarías, 852.—Fernando Vega Bazán, 853.—Isabel Onofre Lara, 854.—Heriberto Guzmán Vega, 855.—Ricardo Jiménez Cruz, 856.—Lauro Guzmán Juárez, 857.—María Angela Castellanos Z., 858.—Gilberto Maldonado García, 859.—Sergio Maldonado García, 860.—Juan Maldonado García, 861.—Guillermo Maldonado García, 862.—Arturo Castellanos Vega, 863.—Cándido Castellanos Hernández, 864.—Fortino Castellanos Zacarías, 865.—Bulmaro Guzmán Villegas, 866.—Servando Guzmán Juárez, 867.—Dimitila Espinoza de Ortiz, 868.—Angel Ortiz Espinoza, 869.—Efrén Ortiz Espinoza, 870.—Juan Ortiz Espinoza, 871.—Francisco Ortiz Espinoza, 872.—J. Dolores Ortiz Espinoza, 873.—Candida López, 874.—Antonio Ortiz López, 875.—Soledad Guzmán Juárez, 876.—Nieves Bazán Vda. de Vega, 877.—Jesús Vega Bazán, 878.—Pedro Guzmán Guzmán, 879.—Imeldo Castellanos Guzmán, 880.—J. Dolores Guzmán Juárez, 881.—Rogelio Castellanos Zacarías, 882.—Emigdio Castellanos Lara, 883.—Valentín Guzmán Vega, 884.—Juan Guzmán Guzmán, 885.—Heriberto López Ortiz, 886.—José Maldonado García, 887.—Joel Bazán Hernández, 888.—Abraham Bazán Cruz, 889.—Arnulfo Guzmán Betanzos, 890.—Arnulfo Guzmán Onofre, 891.—Julián

Guzmán Onofre, 892.—Juan Guzmán Castellanos, 893.—Ignacio Guzmán Castellanos, 894.—Jesús Castellanos Onofre, 895.—Guadalupe Castellanos Maldonado, 896.—Margarito Castellanos Guzmán, 897.—Pedro Figueroa Ojeda, 898.—Pedro Figueroa López, 899.—Humberto Jiménez Zacarías 900.—Raúl Jiménez Zacarías.

Relación de comuneros pertenecientes al poblado de "San Juan Bautista Coixtlahuaca": 901.—Juan Morales Martínez, 902.—Félix Maldonado Ojeda, 903.—Isidro García García, 904.—Taurino Hernández Santiago, 905.—Sixto René Hernández Hernández, 906.—Jesús Lara Miguel, 907.—Constantino Lara Miguel, 908.—Juan Cruz Girón, 909.—Primo Cruz Juárez, 910.—Ranulfo Cruz Juárez, 911.—Juan Juárez Miguel, 912.—Miguel Juárez Salinas, 913.—José Bazán Ortiz, 914.—Jacinto Bazán Mejía, 915.—Edmundo Lara Mendoza, 916.—Javier Lara Miguel, 917.—Margarita Bazán Mateos, 918.—Agustín Bazán Morales, 919.—Trinidad Velasco Bazán, 920.—Francisca Ojeda Maldonado, 921.—Roberto Cruz Salazar, 922.—Cleotilde Maldonado Hernández, 923.—Francisco Bazán Mejía, 924.—Jorge Bazán García, 925.—Modesto Cruz Ojeda, 926.—Leandro Bazán Mateos, 927.—Leonardo Bazán Velasco, 928.—Juan Mejía Bazán, 929.—Arnulfo López Castro, 930.—Gerardo Mendoza López, 931.—Leonilda Bazán Lara, 932.—José García Hernández, 933.—Ricardo García Hernández, 934.—Reynaldo García Hernández, 935.—Edilberto García Hernández, 936.—Juan Manuel García Hernández, 937.—Félix Cruz Bazán, 938.—José Ortiz Miguel, 939.—Paxedis Salazar Vda. de M., 940.—Avelino Bazán Mateos, 941.—Gregorio Lara Gómez, 942.—Felipe Lara Mateos, 943.—Anastacio Gómez Zúñiga, 944.—Tiburcio Bazán Ortiz, 945.—Enrique Bazán García, 946.—José Susano Bazán García, 947.—Marcelo Bazán Ortiz, 948.—Margarita Cruz Ojeda, 949.—Ignacio Cruz García, 950.—Juventino García Bazán.

951.—Antonino Juárez Ortiz, 952.—Agustín Soriano López, 953.—Isaías Soriano López, 954.—Crecencio Soriano López, 955.—Zeferino Juárez Salinas, 956.—Rodrigo Juárez Mateos, 957.—Agapito Juárez Salinas, 958.—Otilio Juárez Castro, 959.—Rafael Castro Bazán, 960.—Benigno Cruz Bazán, 961.—Dionisio López Ortiz, 962.—Abel López Bazán, 963.—Gustavo López Bazán, 964.—Natanael Morales Miguel, 965.—Vicente Morales Gómez, 966.—Trinidad Hernández Salinas, 967.—Luis Guzmán Guzmán, 968.—Amando Mendoza Franco, 969.—Eduardo Mendoza Guzmán, 970.—Imelda Betanzos Hernández, 971.—Joaquín Onofre Gómez, 972.—Otilio Onofre Velasco, 973.—Felipe Onofre Velasco, 974.—José Bazán Mateos, 975.—Eliseo Juárez Ojeda, 976.—Porfirio Mejía Bazán, 977.—Emeterio López Bazán, 978.—Maria Bazán Vda. de Salinas, 979.—Humberto Salinas Bazán, 980.—Demetrio Salinas Cruz, 981.—Juan García

Onofre, 982.—Ricardo Bazán Sarmiento, 983.—Agustín Bazán Martínez, 984.—Rogelio Mendoza Gómez, 985.—Everardo Mendoza Velasco, 986.—José Onofre Cruz, 987.—Galdino Betanzos Guzmán, 988.—Gabino Betanzos Salinas, 989.—Gilberto Mateos Bazán, 990.—Emilio Juárez Ortiz, 991.—Antonio Mejía Cruz, 992.—J. Soledad Ladislao Montiel, 993.—Dario Montiel Mejorada, 994.—María Soledad Ojeda Vda. de Cruz, 995.—Sergio Cruz Ojeda, 996.—Olivia Navarro Vda. de Bazán, 997.—Bulmaro Manuel Bazán Navarro, 998.—Neftalí Bazán Navarro, 999.—Ricardo Bazán Martínez, 1000.—Emilio Guzmán Rivera.

1001.—Natalio Bazán Lara, 1002.—Sebastián Bazán Lara, 1003.—Filemón Mateos Mendoza, 1004.—Félix Montiel Velasco, 1005.—Juan Montiel Guzmán, 1006.—Roberto Bazán Navarro, 1007.—Justo Bazán Navarro, 1008.—Armando Bazán Martínez, 1009.—Rogelio Martínez Martínez, 1010.—Hugo Lara Sarmiento, 1011.—David Vásquez García, 1012.—Alicia Sarmiento Vda. de Cruz, 1013.—Raúl Cruz Sarmiento, 1014.—Raquel Guzmán Vda. de Sarmiento, 1015.—René Sarmiento Guzmán, 1016.—Aculfo Sarmiento Guzmán, 1017.—Adolfo Sarmiento Méndez, 1018.—Benjamín Mateos Figueroa, 1019.—Mario Hernández Mateos, 1020.—José Gómez Cruz, 1021.—Martiniano Juárez Ortiz, 1022.—Camerino Juárez Vega, 1023.—Juan Juárez Vega, 1024.—Esperanza Morales Juárez, 1025.—Abel Salinas Mendoza, 1026.—Cupertino Sarmiento Guzmán, 1027.—Carlos Sarmiento Lara, 1028.—Angela Guzmán Vda. de Salinas, 1029.—Mario Salinas Guzmán, 1030.—Félix García Salinas, 1031.—Miguel García Salinas, 1032.—Arturo García Salinas, 1033.—Félix García Salinas, 1034.—Octavio García Salinas, 1035.—Armando García Salinas, 1036.—J. Guadalupe García Figueroa, 1037.—Lucina Ojeda Vda. de Velasco, 1038.—Marcial Velasco Ojeda, 1039.—Ezequiel Velasco Ojeda, 1040.—Julian García Espinoza, 1041.—Juan García Ortiz, 1042.—María Torres Salinas, 1043.—Deciderio García Cruz, 1044.—Juan Lara Ojeda, 1045.—Arturo Lara García, 1046.—Saturina Ojeda Lara, 1047.—Avelino Cruz Ojeda, 1048.—José Dolores Lara García, 1049.—Luis Cruz Ojeda, 1050.—Juan Cruz Ojeda.

1051.—Celestino Cruz Castro, 1052.—Enrique Cruz Cruz, 1053.—Félix Cruz Cruz, 1054.—Manuel Cruz Cruz, 1055.—Humberto Cruz Cruz, 1056.—Roberto Salinas Bazán, 1057.—Agustín Ortiz Mendoza, 1058.—Victorino Ortiz Velasco, 1059.—Rodolfo Ortiz Velasco, 1060.—Eduardo Ortiz Velasco, 1061.—J. Soledad Ortiz Velasco, 1062.—Francisco Ortiz Velasco, 1063.—Leopoldo Salinas Ortiz, 1064.—Fulgencio Salinas Salinas, 1065.—Juan Cruz Mateos, 1066.—Francisco Ortiz Morales, 1067.—Adolfo Cruz Ojeda, 1068.—David Gómez Ortiz, 1069.—Antonio Mateos Bazán, 1070.—Raúl Mateos Bazán, 1071.—Filiberto Ortiz Ojeda, 1072.—Luis Ortiz Miguel, 1073.—Evaristo

Ortiz Miguel, 1074.—Alvaro Lara Betanzos, 1075.—Galdino Mateos Lara, 1076.—Manuel Mateos Bazán, 1077.—Narciso Cruz Mateos, 1078.—Antonio Lara García, 1079.—Braulio Velasco Cruz, 1080.—Emeterio Velasco Torres, 1081.—Héctor Lara Cruz, 1082.—Juan Velasco Salinas, 1083.—Laura Gómez Lara, 1084.—María Trinidad Rivera Vda. de Jiménez, 1085.—Joel Jiménez Rivera, 1086.—Gregorio Miguel Cruz, 1087.—Florentina García de López, 1088.—María Antonia Jiménez Rivera, 1089.—María García Jiménez, 1090.—Gerardo García Jiménez, 1091.—Isamel García Jiménez, 1092.—Remigio García Ojeda, 1093.—Fernando García López, 1094.—Honorio Juárez López, 1095.—Pablo Lara Bazán, 1096.—Abel Lara Cruz, 1097.—Epifanio Lara Guzmán, 1098.—René Lara Cruz, 1099.—Fidel Ortiz Ojeda.

1100.—Donaciano Cruz López, 1101.—Romero Guzmán López, 1102.—José Procopio Ortiz Lara, 1103.—Gilberto Lara Bazán, 1104.—Odilón Lara Velasco, 1105.—Juana Juárez, 1106.—Demetrio García Juárez, 1107.—Juan García Juárez, 1108.—Vicente Cruz Cruz, 1109.—Armando Cruz Cruz, 1110.—Juan Bazán Salinas, 1111.—Epifanio García Ojeda, 1112.—Luis Miguel García Cruz, 1113.—Fidel Cruz Castro, 1114.—Cornelio Cruz Lara, 1115.—J. Serapio Cruz Lara, 1116.—Félix Cruz Lara, 1117.—Virginia Mateos Mateos, 1118.—Cutberto Cruz Mateos, 1119.—Pablo Jiménez Rivera, 1120.—Adrián Romero Galindo, 1121.—Baltazar Cruz Lara, 1122.—Agustín Cruz Lara, 1123.—J. Asunción Velasco Cruz, 1124.—J. Luis Betanzos Hernández, 1125.—Joaquín Cruz Bazán, 1126.—Demetrio Lara Mora, 1127.—Serafín García Bazán, 1128.—Angelina García Vda. de Cruz, 1129.—Alberto Cruz García, 1130.—Mario Cruz García, 1131.—Crescencio Cruz García, 1132.—Modesto Cruz Cruz, 1133.—Silvano Cruz Ortiz, 1134.—Modesto Cruz Ortiz 1135.—Teodoro Romero Cruz Ortiz, 1136.—Jesús Cruz Villegas, 1137.—Gilberto García Bazán, 1338.—Demetrio García Cruz, 1139.—Juan García Cruz, 1140.—J. Dolores García Cruz, 1141.—Bartolo López García, 1142.—Alfredo López Gómez, 1143.—Eleuterio Ortiz Cruz, 1144.—Fidencio Ortiz López, 1145.—Leonardo Maldonado Nicolás, 1146.—Rogaciano Maldonado Lara, 1147.—Justo Cruz Espinoza, 1148.—Desiderio García Lara, 1149.—Rodrigo García Lara, 1150.—Juan García Cruz,

1151.—Agustín Torres Salinas, 1152.—Jacinto Lara Ojeda, 1153.—Reynaldo Lara Ojeda, 1154.—Pedro Cruz Villegas, 1155.—J. Tránsito Cruz Ojeda, 1156.—Luis Cruz Villegas, 1157.—Juan Cruz Villegas, 1158.—Jesús Cruz Mateos, 1159.—Cecilio Cruz Cruz, 1160.—Cupertino Cruz Miguel, 1161.—Guadalupe Cruz Miguel, 1162.—Josefino Lara Gómez, 1163.—Jacobo Lara Ojeda, 1164.—José Miguel Lara, 1165.—Senovio Miguel Espinoza, 1166.—Magdaleno Miguel Espinoza, 1167.—

Félix García Ojeda, 1168.—Jacinto García Lara, 1169.—Celestino Santiago Jiménez, 1170.—J. Reynaldo Santiago Ortiz, 1171.—Pánfilo Ortiz Bazán, 1172.—Galdino Ortiz Lara, 1173.—Antonio García Cruz, 1174.—Benjamina Cruz Vda. de Mendoza, 1175.—Benjamín Cruz Bazán, 1176.—Florida Salinas Vda. de Cruz, 1177.—Domitila Cruz Vda. de Cruz, 1178.—Heriberto Cruz Cruz, 1179.—Ignacio García Bazán, 1180.—Miguel García López, 1181.—Mauro García López, 1182.—Celedonio García López, 1183.—Carmen López Juárez, 1184.—Ezequiel Lara Mora, 1185.—Gregorio García Cruz, 1186.—Jacobo Lara Mora, 1187.—Rutilo Ortiz Lara, 1188.—Maurilio Cruz Bazán, 1189.—Francisco Cruz Ojeda, 1190.—Emilio García García, 1191.—José Ortiz Morales, 1192.—Ricardo Ortiz Mateos, 1193.—Daniel Cruz García, 1194.—Hipólito García Bazán, 1195.—Rosendo Juárez Morales, 1196.—Miguel Juárez Gómez, 1197.—Pastor Bazán Juárez, 1198.—Félix García Lara, 1199.—Humberto García Cruz, 1200.—Valente García Cruz, 1201.—Eloy García Cruz, 1202.—José García Ortiz, 1203.—José García González, 1204.—María Guadalupe García Lara, 1205.—Hildegardo García Lara, 1206.—Efrén Z. Bazán, 1207.—Efraín Bazán García, 1208.—Gabino Bazán García, 1209.—Ernestina Lara Vda. de Salinas, 1210.—Antonio Salinas Ortiz, 1211.—Baltazar Salinas Lara, 1212.—Antonio Salinas Lara, 1213.—Vicente Salinas Lara, 1214.—Francisco Salinas Mendoza, 1215.—Luciano García Salinas, 1216.—Maximino Espinoza Maldonado, 1217.—Margarito García, 1218.—Taurino Cruz García, 1219.—Cándido Betanzos Lara, 1220.—Rafael Cruz García, 1221.—Eloy Lara Gómez, 1222.—Eloy Lara Sarmiento, 1223.—Petra López García, 1224.—Paulino García García, 1225.—J. Dolores Gómez Cruz, 1226.—Pedro Gómez López, 1227.—Florencio Ortiz Cruz, 1228.—Baldomero García Lara, 1229.—Santos García Cruz, 1230.—Ranulfo Cruz Lara, 1231.—Antonio Cruz García, 1232.—Leopoldo García Ortiz, 1233.—Donaciano García Lara, 1234.—Leovigildo García Mateos, 1235.—Felipe García Mateos, 1236.—Irene Cruz de Gómez, 1237.—Vicente Gómez Cruz, 1238.—Eliseo Ortiz Morales, 1239.—Saúl Bazán García, 1240.—Juan Pablo Ortiz García, 1241.—Benito Ortiz García, 1242.—Severiano García García, 1243.—Felipe Ortiz García, 1244.—Marcial Cruz García, 1245.—Pedro Cruz San Pedro, 1246.—Simón Villegas Ortiz, 1247.—Leobaldo Villegas Bazán, 1248.—Pedro Salinas Lara, 1249.—Esperanza Salinas Vda. de Bazán, 1250.—Francisco Bazán Salinas, 1251.—Josefina Bazán Salinas, 1252.—Arturo Miguel Cruz, 1253.—Edilberto Onofre Betanzos, 1254.—Pablo Mendoza Franco, 1255.—Melquiades Espinoza Mateos, 1256.—Agustín Espinoza Maldonado, 1257.—Tránsito Ortiz Santiago, 1258.—José Cruz Cruz, 1259.—Hermelindo Mateos Mendoza, 1260.—Bulmaro Ojeda Maldonado, 1261.—Petra

Maldonado Ojeda, 1262.—Rodolfo Maldonado Ojeda, 1263.—Juan Onofre Juárez, 1264.—Facundo Onofre Villegas, 1265.—Heriberto Onofre Juárez, 1266.—Odilón Mendoza Cruz, 1267.—Luis Leobardo Mendoza Vega, 1268.—Antonio Cruz Guzmán, 1269.—Elpidia Meza Vda. de Zacarías, 1270.—Enrique Jaime Zacarías Meza, 1271.—Humberto Betanzos Hernández, 1272.—Casiano Betanzos Miguel, 1273.—Guadalupe Cruz Cruz, 1274.—Manuel Betanzos Hernández, 1275.—Rodolfo Cruz Cruz, 1276.—Celestino Rivera Ortiz, 1277.—Alfredo Mendoza Bazán, 1278.—Roberto Mendoza Bazán, 1279.—Marcial Mendoza Pérez, 1280.—Jorge Mendoza Pérez, 1281.—Evencio Mendoza Bazán, 1282.—Juan Guzmán Guzmán, 1283.—Dionicio Guzmán Onofre, 1284.—Cutberto Guzmán Cervantes, 1285.—Miguel Guzmán Cruz, 1286.—Alfredo Guzmán Cervantes, 1287.—Erasto Juárez García, 1288.—Enrique Juárez Onofre, 1289.—Raúl Juárez Onofre, 1290.—Hugo Sánchez Onofre, 1291.—Juana Rivera Ortiz, 1292.—Bertín Sarmiento Méndez, 1293.—Antonio Guzmán Ojeda, 1294.—Pedro Guzmán Ojeda, 1295.—Pedro Guzmán Guzmán, 1296.—Hubaldo Guzmán Juárez, 1297.—Beatriz Guzmán Cruz, 1298.—Fidelfina Onofre Meza, 1299.—Juana Hernández Vda. de S., 1300.—Manuel Cruz López, 1301.—Gustavo Salazar López, 1302.—Francisca López Vda. de Cruz, 1303.—Amparo Betanzos Hernández, 1304.—Leonila López Cruz, 1305.—Luis Cruz López, 1306.—Celerino Salinas Ortiz, 1307.—Claudio Guzmán Cruz, 1308.—Porfirio Ortiz Ortiz, 1309.—Marcelina Ortiz Lara, 1310.—J. Juan Ortiz Figueroa, 1311.—Irene Guzmán Ojeda, 1312.—Nicolasa Salinas Ortiz, 1313.—Reyes López Salinas, 1314.—Carmelo López Salinas, 1315.—Gustavo Betanzos Hernández, 1316.—Efrén Betanzos Bazán, 1317.—Francisco Arias López, 1318.—Constantino Guzmán Guzmán, 1319.—Moisés Martínez Betanzos, 1320.—Alfonso Martínez Santiago, 1321.—Esther Martínez Vda. de Ojeda, 1322.—Ranulfo Vega Guzmán, 1323.—René Bermeo Cruz, 1324.—Consuelo Guzmán Rivera, 1325.—Demetrio Cruz Betanzos, 1326.—Francisco Juárez Ortiz, 1327.—J. Dolores Zacarías Velasco, 1328.—Jesús Guzmán Cervantes, 1329.—Luis Mendoza Mendoza, 1330.—Mario Onofre Mendoza, 1331.—Celso Guzmán Mendoza, 1332.—Manuel Mendoza Betanzos, 1333.—J. Dolores Bermeo Villegas, 1334.—Nahu Bermeo Cruz, 1335.—Remigio Onofre Betanzos, 1336.—J. Natividad Guzmán Ojeda, 1337.—Rubén Cruz Guzmán, 1338.—Isaías Cruz Cruz, 1339.—Miguel Cruz López, 1340.—Jesús Navarro Arias, 1341.—Ignacio Guzmán Ramírez, 1342.—Daniel Betanzos Miguel, 1343.—Carlos Mendoza Franco, 1344.—Amador Mendoza Cruz, 1345.—Juan Vicente Mendoza García, 1346.—Alejandro Mendoza García, 1347.—Pablo Enrique Mendoza García, 1348.—Josefina Salazar Ortiz, 1349.—Luis Ramón Mateos Ortiz, 1350.—Herlindo Rivera Bautista, 1351.—Alfonso

Cruz Mendoza, 1352.—Sigfrido Cruz Ojeda, 1353.—Ranulfo Onofre Cruz, 1354.—Constantino Onofre Castellanos, 1355.—Natalia Bazán Vda. de Velasco, 1356.—Filemón Rivera Betanzos, 1357.—Celia Betanzos, 1358.—José Vega Bazán, 1359.—Alfonso Vega Castellanos, 1360.—Bonfilio Vega Castellanos, 1361.—Alberico Guzmán Guzmán, 1362.—Agustín Guzmán Gómez, 1363.—Oliva Bazán Guzmán, 1364.—Miguel Vega Guzmán, 1365.—Rogelio Onofre Castellanos, 1366.—Miguel Onofre Maldonado, 1367.—Eloy Onofre Maldonado, 1368.—Magdaleno Betanzos Bazán, 1369.—David Maldonado García, 1370.—Isaías Castellanos Zacarías, 1371.—Modesto Rodríguez García, 1372.—Francisco Rodríguez López, 1373.—Maximiliano Vega Juárez, 1374.—Toribio Vega López, 1375.—Andrés Onofre Villegas, 1376.—Bonfilio Onofre Guzmán, 1377.—Manuel Onofre Chávez, 1378.—Flora Reyes Salazar, 1379.—Domingo Salinas Reyes, 1380.—Natividad Salinas Miguel, 1381.—Ismael Martínez López, 1382.—Juan Juárez Villegas, 1383.—Alfredo Velasco Martínez, 1384.—Porfirio Juárez Juárez, 1385.—Juan Guzmán Onofre, 1386.—Mauro Vega Juárez, 1387.—Patrocinio Cruz Betanzos, 1388.—Asunción Ortiz Bega, 1389.—Alicia Hernández Betanzos, 1390.—Fidencio Betanzos Ibarra, 1391.—J. Carmen Betanzos Cruz, 1392.—Joel Betanzos Cruz, 1393.—Emiliano López García, 1394.—Efrén López Betanzos, 1395.—Gabinio Maldonado Betanzos, 1396.—Adolfo Guzmán Juárez, 1397.—Alberto Betanzos Cruz, 1398.—Mario Onofre Castellanos, 1399.—Abel Onofre Juárez, 1400.—Patrocinio Cruz García.

1401.—Carlos Cruz Lara, 1402.—Jacinto Torres Cruz, 1403.—Sergio Bazán Guzmán, 1404.—J. Juan Salinas Reyes, 1405.—Juan Vega Juárez, 1406.—Manuel Vega Ortiz, 1407.—José Guzmán Martínez, 1408.—Miguel Jiménez Figueroa, 1409.—Eduardo Vega Ortiz, 1410.—Leonardo Juárez, 1411.—Juan Cruz Velasco, 1412.—Benjamín Guzmán Ojeda, 1413.—Hilario Guzmán Cruz, 1414.—Hermenio Guzmán Ojeda, 1415.—Hermenio Guzmán Torres, 1416.—Roberto Onofre Castellanos, 1417.—Ramiro Onofre Maldonado, 1418.—María Navarrete Vda. de Cruz, 1419.—Marcelino Maldonado Mejía, 1420.—Rosendo Guzmán Ojeda, 1421.—Evaristo Onofre Maldonado, 1422.—Alfredo Onofre Santiago, 1423.—Enrique Onofre Santiago, 1424.—Eulalia Cruz de García, 1425.—Miguel Angel Gutiérrez Cruz, 1426.—Antonio Cruz Ortiz, 1427.—Juan Salazar Guerrero, 1428.—Roberto Maldonado García, 1429.—Octavio Hernández Betanzos, 1430.—Leovigildo Hernández Betanzos, 1431.—J. Higinio Guzmán Guzmán, 1432.—Carlos Guzmán Guzmán, 1433.—Abel Salinas Valasco, 1434.—Aurelio Salinas Ortiz, 1435.—Guillermo Salinas Ortiz, 1436.—Ignacio Salinas Ortiz, 1437.—Carlos Salinas Ortiz, 1438.—Uriel Alvarez Morales, 1439.—Efraín Mendoza Bautista, 1440.—Teodo-

miro Bazán Juárez, 1441.—Adalberto Montiel Guzmán, 1442.—Roberto Montiel López, 1443.—Israel Mendoza Bazán, 1444.—Mario Mendoza Mateos, 1445.—Israel Mendoza Mateos, 1446.—Fortino Mejía Cruz, 1447.—Felipe Salinas Juárez, 1448.—Heriberto Betanzos Hernández, 1449.—Pablo Lara Cruz y 1450.—Esteban Rodríguez López.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el 26 de junio de 1986; y,

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la ejecutoria de 25 de noviembre de 1969, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los juicios de inconformidad números 11/949 y 7/953, promovidos respectivamente, por los poblados de “San Jerónimo Ovla” Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca y “San Agustín Montelobos”, Municipio de Santa María Chachapam, ambos del Estado de Oaxaca, revocó la Resolución Presidencial de 15 de junio de 1949, dictada en el expediente sobre conflicto por límites del poblado de “San Juan Bautista Coixtlahuaca”, Municipio de su nombre, del Estado de Oaxaca, para el efecto de que la autoridad agraria, con la intervención de los representantes de los poblados de “San Jerónimo Ovla” y “San Agustín Montelobos”, tomen en cuenta, en el expediente comunal de Coixtlahuaca, todos los elementos de prueba aportados a fin de decidir el conflicto por límites existentes entre las comunidades citadas.

Que en cumplimiento a dicha ejecutoria el Delegado Agrario, por acuerdo de 13 de diciembre de 1985, teniendo en cuenta las actuaciones existentes en el expediente de “San Juan Bautista Coixtlahuaca”, de las que se desprende que el 20 de octubre de 1941, se inició en la vía de conflicto por límites, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 366, 367, 368, 370 a 374 de la Ley Federal de Reforma Agraria, determinó continuar el mismo en relación a los poblados de “San Jerónimo Ovla” y “San Agustín Montelobos”, en cuyos trámites se cumplieron con todas las formalidades del procedimiento.

Es preciso aclarar que se está en presencia de dos procedimientos de conflicto por límites que “San Juan Bautista Coixtlahuaca” sostiene con “San Jerónimo Ovla” por una parte, y con “San Agustín Montelobos”, por la otra, pero los cuales se han tramitado en forma simultánea y paralela.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que lo que respecta al conflicto por límites entre “Coixtlahuaca” y “San Jerónimo Ovla”, de acuerdo con los antecedentes, en los expedientes de ambos poblados y principalmente con los trabajos técnicos informativos se desprende que la zona en disputa entre ambos poblados es de 2-28-03 Has. originada por la pretensión de cada uno de los po-

blados de fijar su punto trino con San Cristóbal Suchixtlahuaca en puntos diferentes.

Por una parte Coixtlahuaca, afirma en su escrito de 27 de febrero de 1986, y señala que tal zona en disputa no existe, prueba de ello es el acta de conformidad de 15 de noviembre de 1983, y en relación con lo anterior, señala que existe la resolución y el plano definitivo de San Cristóbal Suchixtlahuaca en los que se fijan linderos y puntos trinos entre éstos, el ubicado en "Peña de León", que ellos reconocen y aceptan, pero están inconformes con la medición física que de tales puntos hizo el comisionado, que no coinciden con la medición hecha por los otros comisionados, como se indica en el acta de 15 de noviembre de 1983, firmada por los dos poblados contendientes.

Por su parte, "San Jerónimo Otla" manifiesta que siempre ha estado de acuerdo y conforme con que la mojonera que constituye el punto trino en Coixtlahuaca y Suchixtlahuaca, es la denominada "Peña de León" la que se encuentra a 66 metros al noreste de la llamada "Cerro de León", según consta en el acta de 23 de octubre de 1975 y en sus títulos primordiales de 1590.

En consecuencia, tomando en cuenta lo expuesto por las partes en conflicto en sus múltiples promociones y lo acordado por ellas en el acta de 15 de noviembre de 1983 y fundamentalmente del contenido de la Resolución Presidencial de 20 de septiembre de 1950, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de febrero de 1951, se reconoció y tituló como bienes comunales al poblado de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Municipio del mismo nombre, Distrito de Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca, una superficie de 5,389-64-00 Has. así como el correspondiente plano definitivo de ejecución, resulta incontrastable que el punto trino entre este poblado y los contendientes lo es la mojonera "Peñas de León" o "Cutzazando", como expresamente se indica en el punto Resolutivo Primero de dicha Resolución, señalado gráficamente en el plano respectivo.

Es pertinente señalar que dicha mojonera se tuvo como uno de los dos puntos extremos de colindancia entre Suchixtlahuaca y Otla en el convenio suscrito por ambos poblados el 4 de octubre de 1882, y que sirvió de base a la referida Resolución Presidencial, en la siguiente forma:

"Primero.—Que del punto llamado "Cunguichoa" (Pie de Llano Grande) se tira una línea recta que venga a pasar en el centro que se halla entre el sabino y el puente y de éste punto, otra línea recta también en Cutzazando o (Peña de León)".

Asimismo, acordaron fijar los puntos mencionados en el terreno colocando las mojoneras respectivas en la que se asienta que "...se trasladaron al poblado que se hallan los terrenos cuestionados y en el que se encontró un llano pequeño

que forma cañada, un corpulento sabino y un puente en el camino público que da paso a la barranca; entre ambos puntos a igual distancia de uno y otro se colocó la primera mojonera a satisfacción de ambos pueblos; de este punto se siguió una línea recta que fue a parar a la Loma Blanca en donde se colocó la segunda mojonera quedando ésta y la primera en línea recta del cerro llamado Cutzazando o (Peña de León); y por último habiendo regresado a la primera mojonera, se dio otra línea recta que va a parar a Cunguichoa o (Pie del Llano Grande), señalándose esta línea por otras dos mojoneras que se colocaron en el intermedio. Las cuatro mojoneras levantadas son de cal y piedra de cantera construidas por ambos pueblos con su beneplácito y a su satisfacción".

Debe reconocerse que si bien es cierto que en tal convenio no intervino Coixtlahuaca, en cambio sí lo hizo en el procedimiento previo a la Resolución Presidencial, la que no fue impugnada por dicho poblado y, además de que, como se indicó en el capítulo de pruebas y alegatos, en diversos escritos y actos, expresamente manifestó que reconoce y acepta los linderos que se establecen en ese fallo agrario y en su plano.

Por otra parte, del poblado de Otla, en apoyo a su pretensión invoca sus títulos, los cuales fueron declarados auténticos, pero sobre el particular debe indicarse que tal poblado interpuso contra la Resolución de Suchixtlahuaca el juicio de inconformidad número 3/951 que al resolverse, confirmó dicha Resolución Presidencial, en cuya ejecutoria, en su consideración quinta, al referirse a tales títulos, se indica que carecen de trascendencia para el conflicto por límites de tierras comunales entre dicho poblado y Suchixtlahuaca, resultando fundamental para ese efecto, en cambio, el convenio de 1882, que sí fue considerado en el fallo presidencial; este aserto se basa en el hecho de que tales títulos no permiten identificar a ciencia cierta la linea limítrofe entre los poblados de Otla y Suchixtlahuaca, ya que se ha puesto en evidencia, cada vez que se describían los límites había alteración en algunos de los sitios de referencia, opera en este caso la circunstancia especial que con posterioridad a 1749 siguieron los pleitos por tierras entre ambas comunidades, hasta que en el último cuarto de siglo XIX llegaron a tal estado crítico, que el Gobernador del Estado de Oaxaca tuvo que enviar a un visitador especial para que resolviera el conflicto, lo que se logró cuando tales poblados, de común acuerdo, establecieron una linea divisoria en los términos del convenio citado y de la diligencia de localización correspondiente ya citados.

Lo expuesto en párrafos anteriores, queda reiterado y ratificado con las diversas manifestaciones hechas en diversos escritos de los poblados contendientes con las actas que invocan.

así como lo manifestado por San Cristóbal Suchixtlahuaca en su escrito de 2 de marzo de 1986, lo que es incontrovertible que el punto trino entre ellos es el denominado "Peña de León" o "Cutzazando".

Una vez finiquitada la controversia relativa a la determinación del punto trino, queda por dilucidar la cuestión de la ubicación material o física del mismo, toda vez que no obstante que en 1882, se levantaron mojoneras de cal y piedra, al paso del tiempo o actos intencionados las hicieron desaparecer, ya que según aseveran los comisionados que realizaron los trabajos técnicos, actualmente no existen vestigios de ellas, por tal motivo, los comisionados, trataron acertadamente de ubicar tal punto de acuerdo con el plano de Suchixtlahuaca, calculando el primero de ellos mediante la medición con escalímetro en el plano de Suchixtlahuaca, que entre la mojonera Loma Blanca y Peña de León, hay una distancia de 740 metros en la línea recta, operación que posteriormente repitió el topógrafo, tomando en cuenta los datos de trabajos técnicos de campo de Suchixtlahuaca que señalan que la distancia entre ambas mojoneras es de 763.42 metros.

Con independencia de lo que se haya hecho en los trabajos técnicos o de las pretensiones de las partes, de acuerdo con lo expuesto en la revisión técnica, la ubicación física del punto Peña de León en el terreno, no debe ni puede ser materia de discusión, puesto que hay suficientes bases y elementos técnicos para ubicarlo. En efecto, tales elementos consisten en la Resolución Presidencial de Suchixtlahuaca y en su respectivo plano de ejecución, el que tiene carácter de definitivo e inmodificable, pero fundamentalmente, están los trabajos técnicos del comisionado que sirvieron de base a esa Resolución de cuyas carteras de campo y las planillas de construcción, se obtiene de manera precisa que las mojoneras Llano del Sabino, Loma Blanca y Peña de León, están ubicadas en línea recta, y entre las dos últimas mojoneras, esto es Loma Blanca y Peña de León hay una distancia de 763.42 metros; por tanto, su localización no puede quedar el arbitrio de las partes ni de la autoridad agraria, pues con esos datos, sólo basta hacer un trabajo de localización topográfica de es punto; asimismo, no se debe pasar por alto que Coixtlahuaca en diversas ocasiones ha señalado que el punto trino que nos ocupa, debe ubicarse en las mojonera Cerro de León, punto al que aludía su Resolución Presidencial y su plano, los cuales fueron revocados precisamente en esa parte, debido a la impugnación de Otla y resulta ilustrativo señalar que tanto en los trabajos técnicos de los diversos comisionados, que sirvieron de base a las Resoluciones de Coixtlahuaca y Suchixtlahuaca, respectivamente, se alude a las dificultades para localizar dicho punto trino; pero como se señaló

en párrafos anteriores, la discrepancia ha sido superada al señalar expresamente los contendientes que el punto trino lo es la mojonera "Peña de León", tal como se asentó en el acta de 15 de noviembre de 1983, firmada tanto por Otla como por Coixtlahuaca; en la que, también quedó asentado que este poblado solicitó que en los planos de ambos poblados se señale como mojonera intermedia, la denominada Cerro de León, lo que aceptó al poblado de Otla, por lo que toda diferencia o confusión en cuanto a dichas mojoneras, ha quedado solucionado.

Finalmente, en relación a la queja expuesta por San Jerónimo Otla, en su escrito de 19 de octubre de 1948, sobre un supuesto despojo de otro triángulo de regulares dimensiones de sus terrenos uno de cuyos vértices sería el punto trino Agua Puerca, debe indicarse sólo en vía de referencia, pues no fue materia del procedimiento, que tal reclamación ya no se hizo valer el impugnar la Resolución de Coixtlahuaca, por lo que en tal sentido no sufrió modificación alguna en esa parte.

Además de que durante la reposición del procedimiento, se levantó el acta de conformidad de 23 de octubre de 1975, entre ambos poblados sobre los puntos Cerro de León y Agua Puerca, y para nada se alude a ese supuesto conflicto, de 1,500-00-00 Has. por el contrario de manera expresa, las autoridades de Otla manifestaron categóricamente el comisionado que desconocían la existencia de tal problema y de la ubicación de la superficie relativa, ya que tal reclamo fue presentado por otros representantes comunales, por lo que desconocen el argumento o las bases que tuvieron para hacerlo; por tanto, cabe concluir que tal conflicto es inexistente.

CONSIDERANDO TERCERO.—Por lo que respecta al conflicto por límites entre "San Juan Bautista Coixtlahuaca" y "San Agustín Montelobos", debe señalarse que el primero de ellos indica que con las actuaciones, tanto las relativas al primer procedimiento como las elaboradas durante la reposición del mismo, y con las constancias de los mismos, entre ellos sus títulos, acreditan plenamente su propiedad y que además Montelobos ya tiene Resolución Presidencial, la cual está vigente y a los linderos que señala, ellos se someten.

Por su parte "San Agustín Montelobos", en sus escritos de pruebas y alegatos manifiestan en esencia, en primer término, que carecen de títulos primordiales; motivo por el cual apoyan su pretensión con la documentación de Coixtlahuaca, el título primordial de éste y en su dictamen paleográfico que los declara jurídicamente como auténtico, conforme al cual se hizo la localización por el comisionado, por tal motivo, solicitan se les reconozcan y titulen las 5,747-00-00 Has. que son las que Coixtlahuaca intenta apropiarse mediante la violencia a la que

recurrieron el 25 de octubre de 1906, cuando formularon un convenio fijando falsos linderos hasta la orilla de su poblado mediante la coacción y amenaza a las autoridades de Montelobos, motivo por el cual consideran inexistente dicho convenio.

La parte relativa de los títulos de Coixtlahuaca que Montelobos invoca es la que señala que; de aquí se pasó al paraje nombrado Ñanguixine, y dividir Coixtlahuaca para el norte y Chichahuastepc para el sur y San Agustín Monte de Lobos para el poniente, amparándose el Alcalde de Coixtlahuaca con la contradicción del Cacique Zúñiga, pasándose a otro paraje nombrado Quindúa que divide las tierras de Coixtlahuaca para el norte y San Agustín para el sur, en cuyo paraje se amparó a dicho Gobernador y Alcalde de Coixtlahuaca con la contradicción del mencionado Cacique; caminando para otro, que los testigos dijeron llamarse Tendeyucusuñuchu y hacer el mismo deslinde con dichos dos pueblos; después de amparar a los de Coixtlahuaca se pasó a otro paraje que está a la orilla de un camino que los testigos dijeron nombrarse en mixteco Ytnundaa y dividir las tierras de Coixtlahuaca para el oriente y las de Santa María Nativitas para el poniente, en el cual se amparó a dicho Alcalde de Coixtlahuaca.

En escrito de 20 de octubre de 1985, "San Agustín Montelobos", manifiesta que la traducción de dichos linderos es como sigue: a partir del paraje denominado en idioma Chocho Nanquixine y en idioma Mixteco Yodonovico, que quiere decir en castellano "Llano de Nube", de este punto y rumbo noroeste se llega al siguiente denominado en idioma Chocho "Quindúa" y en Mixteco Totoyaca que en castellano quiere decir "Peña de Troje"; de este paraje y rumbo oeste se llega al punto denominado en Chocho Tendeyucusuñuchu y en Mixteco Yodoyucuyéa que en castellano quiere decir "Monte de Lobo"; de este paraje y rumbo suroeste se llega al lugar denominado únicamente Ytnundaa, que quiere decir en castellano Ytnu, Loma ; nundáa, plana, Loma Plana.

Sobre la localización topográfica de terrenos comunales conforme a los títulos de los pueblos, debe indicarse que, en la mayoría de los casos no se hace, debido a las dificultades, que a veces llegan la extremo de la imposibilidad, debido a múltiples factores, entre ellos la imprecisión u obscuridad del texto, "se llegó a un paraje que está en un llano", "se pasó a la falda de un cerro". "se pasó a otro puesto que está en una cañada", cuando aluden a señales o referencias perecederas, mudables y de difícil localización "se caminó por una loma pelada larga", "otro cerro alto con muchos ocotales", "paraje que tenía una cruz en un mogote" "desde la orilla de dicha milpa hasta un árbol de sabino"; en otros casos además de esas dificultades, los títulos pueden referirse a una realidad distinta a la ac-

tual, así, los títulos de Coixtlahuaca abarcan lo que actualmente son terrenos comunales de Santa Catarina Ocotlán, comunidad autónoma que cuenta con su propia Resolución Presidencial, o bien se encuentra en lenguas nativas como los títulos en referencia, que están en Chocho y Mixteco, el cual implica grandes dificultades por las variantes que tiene cada lengua de una región a otra, a veces de un poblado a otro, de las variaciones o modificaciones que tales lenguas han sufrido con el transcurso del tiempo y otras que por la dificultad que siempre ha existido para trasladar los sonidos de las lenguas vernáculas al alfabeto latino; finalmente, aun aquellos casos en que es factible la localización de los terrenos, se requiere la concurrencia de intérpretes y la intervención y señalamiento de las partes, lo que ocasiona que algunas veces por desconocimiento, ignorancia o mala fe, dan información errónea, o tratan de sacar la mayor ventaja en perjuicio de sus colindantes, propiciando la creación de conflictos artificiales.

Por las anteriores razones, los títulos primordiales de los pueblos, tienen limitado su valor probatorio, y en cada caso, deberá razonarse y fundamentarse, por que sirven de apoyo a una decisión o por el contrario, por que se desechan.

En la especie, los títulos de Coixtlahuaca, son trascendentales para resolver el conflicto planteado, porque aunque el levantamiento topográfico de sus terrenos no se hicieron conforme a ellos, por las razones ya expuestas, en términos generales, concuerdan con las colindancias señaladas en los planos de Coixtlahuaca y los de sus colindantes, fundamentalmente en los puntos trinos como se demuestra a continuación:

El deslinde que señalan los títulos comienzan en un punto no ubicado en los planos, denominado Uguiindarutecas, ubicado entre Coixtlahuaca y Tequixtepec y después de varios puntos se llega al primer punto trino "Cañada de Clavos", única mojonera nombrada en español en los títulos, que divide a Tequixtepec, Santa María Ixcatlán y Coixtlahuaca, mojonera que aparece con el mismo nombre, en el plano de esos tres pueblos; después de otros dos puntos se llega al denominado Narrutzeditundacahui, trino entre Ixatlán, Coixtlahuaca y Huautla, dicho punto aparece con el nombre de El Tejocote o Cruz del Tejocote en los planos relativos a tales comunidades.

Después de otros cuatro puntos se llega al paraje Yutzantedendi que divide a Coixtlahuaca para el poniente, Huautla para el norte y Apoala para el oriente, este punto trino no aparece en el plano de Coixtlahuaca, pero si en los de Santa Catarina Ocotlán, que entonces era un pueblo sujeto a Coixtlahuaca, San Miguel Huautla y Apoala, con el nombre de Piedra de Carga, pasando un punto se llega al paraje Ytundivocaduxi, que divide las tierras de Apoala al oriente, Coixtlahuaca al norte y al sur Chicahuastepc

ahora Chicahua, este punto tampoco aparece en el plano de Coixtlahuaca, pero si en los de Ocotlán, Apoala y Chicahua con el nombre de Piedra Enterrada; pasando cuatro puntos intermedios se llega al paraje Nanguxine que divide a Coixtlahuaca por el norte Chicahuastepc al sur y San Agustín Montelobos al poniente, este punto trino se le denomina Piedra o Pena Aguajereada en los planos de Coixtlahuaca, Chicahua y San Bartolo Soyaltepec, poblado que no aparece mencionado en tales títulos porque se supone que en aquella época era sujeto o derivó con posterioridad de alguno de sus colindantes, ya que según su Resolución, carece de títulos.

Aquí es sumamente importante manifestar que la mojonera Llano de Nube, según la anterior descripción es solamente una mojonera intermedia, quizá alguna de las cuatro señaladas antes de Nanguxine pero de ninguna manera es el punto trino "Nanguxine" como infundadamente pretende "San Agustín Montelobos", ya que las mojoneras Llano de Nube, Loma del Filo o Loma Blanca, Llano de Chapulin y Tepozan, son mojoneras que sirven para delimitar los terrenos de Coixtlahuaca y Santa Catarina Ocotlán, división que es muy posterior y ajena a la de los títulos y consecuentemente por tal motivo no aparecen en los mismos.

Del referido punto Nanguxine o Piedra Aguajereada, se pasa a un paraje intermedio llamado Quindúa, que en el plano de Soyaltepec aparece con la denominación Quinquindúa y en el Coixtlahuaca como Quinquindica, sin duda distorsiones del término original Chocho al ser trasladado al sonido del alabeto latino, de ahí se pasa a un paraje llamado Tendeyucusuñuchu, no identificado en ninguno de los planos, pero si mencionado en el convenio de 1906, que bien pudiera ser la mojonera La Unión o Cerro pelón Chiquito, en ambos puntos, los títulos indican que dividen a Coixtlahuaca hacia el norte y Montelobos hacia el sur y de este punto se llega a un paraje que está a la orilla de un camino, llamado en Mixteco Itnunundas que divide las tierras de Coixtlahuaca para el oriente y Nativitas para el poniente.

Aquí es importante hacer notar que de acuerdo al texto de los títulos, el paraje Itnunundas no es punto trino, por tanto no puede estar ubicado en la mojonera El Tambor que divide a Coixtlahuaca, Nativitas y Montelobos, como aparece en los planos de estos dos últimos poblados, y como pretende Montelobos, en todo caso, puede ser la mojonera Cañada de Linderos o La Vara, tomando en cuenta que a continuación aparece el punto denominado Zunchexinetzagacuchaxi, el cual aparece localizado en los planos de Coixtlahuaca y Nativitas.

También es importante poner en relieve, que en los títulos no se alude a este punto trino al igual que el de Coixtlahuaca, Ovla y Nativitas, debido quizás a ser puntos intermedios entre otros

muy conocidos y teniendo en cuenta además que la finalidad de las diligencias era delimitar los terrenos de Coixtlahuaca, con base en puntos plenamente identificados, los cuales algunas veces no coincidían con puntos trinos.

A continuación siguen los parajes Nguiñadachinga y Nguxinecuñaandachinga, uno de los cuales debe corresponder al punto trino entre Coixtlahuaca, Nativitas y Ovla, actualmente llamado Agua Puerca pero el título no lo dice, pues el siguiente paraje se refiere al denominado Cutzagachenndachinga, que divide las tierras de Coixtlahuaca para el oriente y las de San Jerónimo para el poniente, y ahí pasando por un punto intermedio no identificado se llega al paraje Curuquintas, que divide dichos pueblos y al de San Cristóbal para el norte, señalando en este punto los títulos aludidos a las diferencias entre San Jerónimo y Suchixtlahuaca, de ahí se pasa a otro punto llamado Tzaganguitzaga, en donde aparentemente hay una contradicción o error en el título, pues señala que tal punto divide a Coixtlahuaca para el oriente y a San Jerónimo para el poniente, lo que lógicamente no es posible dado que ya se había pasado el punto trino, por lo que debió referirse a Suchixtlahuaca; de ahí pasando dos puntos no identificados se llega al último paraje llamado Dhunuñi donde termina al recorrido que divide las tierras de San Cristóbal para el poniente, las de Coixtlahuaca para el oriente y las de Tequixtepec para el norte y que en los planos de estos poblados se denomina Guiruteca, Guindaruteca y Nguiruteca, respectivamente.

La descripción anterior pone en evidencia, que dichos títulos sirven de referencia muy importante, toda vez que claramente se advierte que el recorrido se hizo siguiendo la dirección de las manecillas del reloj y va señalando puntos y poblados que coinciden casi en su totalidad con los marcados en el plano de Coixtlahuaca y de sus colindantes.

Del análisis comparativo de títulos y planos de colindantes, se demuestra plenamente que el señalamiento que hizo "San Agustín Montelobos" de los puntos Nanguxine, Quindúa, Tendeyucusuñuchu e Itnunundas, no concuerdan con la descripción hecha de Coixtlahuaca, lo que es suficiente para tener por infundada su reclamación.

Por otra parte, conviene señalar que aún en el supuesto extremo, no admitido por haber quedado desvirtuado por las razones anteriores, de que los puntos señalados por Montelobos durante la realización de los trabajos técnicos practicados por el comisionado, se ajustarán a los títulos de Coixtlahuaca, este hecho hipotético no implicaría de manera automática, como lo pretende Montelobos, que los terrenos excluidos le pertenecieron, debido a múltiples razones.

En primer término debe recordarse que los referidos títulos no indican los puntos extremos de colindancia entre ambos poblados, señalan

que la colindancia empieza en Nanguxine, pero omiten indicar dónde acaba, entonces, es obvio que la pretensión de Montelobos de invocar los títulos de Coixtlahuaca para acreditar hasta dónde llegan sus terrenos, es inadecuada y errónea, porque en segundo lugar, para determinar a quién pertenece la superficie supuestamente excluida, habría que analizar si alguien cuenta con títulos de propiedad respecto a esa superficie, y según lo reseñado en antecedentes éste no puede ser Montelobos, que carece de títulos, como expresamente lo reconoce, y considerando también que, los que presentó con ese carácter fueron declarados apócrifos en el dictamen paleográfico de 23 de octubre de 1941, entonces, para determinar la titularidad de la zona en disputa, a falta de otros elementos, habría que apoyarse en el hecho de la posesión, la que de acuerdo con las constancias que existen en los expedientes analizados, está demostrado incuestionablemente que la tiene Coixtlahuaca, lo que reconoce y admite Montelobos en sus diversas promociones; a mayor abundamiento debe indicarse que este poblado no demostró, ni siquiera dió indicios de ellos de que en alguna época hubiera estado en posesión de la zona en disputa y de que hubiera sido despojado.

En cuanto a la documental pública consistente en la parte de la "colección de cuadros sinópticos de los pueblos, haciendas y ranchos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca", que ofreció Montelobos como prueba, debe indicarse que su efecto como prueba es limitado toda vez que alude a datos genéricos de los poblados a que se refiere, sin que se indique las fuentes o la base de su información la que por lo demás no se contradice a lo indicado en los títulos o al plano de Coixtlahuaca, por lo que no es posible darle un valor probatorio más allá del indicio o dato informativo.

En relación al convenio de 1906, el cual Montelobos considera inexistente por haberse hecho mediante coacción y violencia hechos que no aparecen demostrados, cabe señalar que analizando su contenido, se desprende que él mismo sólo convalidó una situación de hecho que ya existía y además invoca como punto de referencia, una mojonera señalada en sus títulos, mediante el cual se establecen los límites actuales entre ambos poblados.

Los razonamientos anteriores acreditan plenamente que la reclamación de "San Agustín Montelobos", para que se le reconozca como de su propiedad la superficie de 5,152-60-00 Has. es inmotivada e infundada, toda vez que quedó demostrado que dicha superficie se encuentra comprendida en los títulos de "San Juan Bautista Coixtlahuaca", el que además la tiene en posesión, por lo que procede a reconocerle y así se propone como propietario de la zona en litigio.

Por lo anteriormente expuesto y una vez que quedó resuelto el conflicto que por cuestiones de

límites venía sosteniendo el poblado denominado "San Juan Bautista Coixtlahuaca" con los denominados "San Jerónimo Otla" y "San Agustín Montelobos", en la forma y términos expuestos en este Considerando y en el anterior, procede en acatamiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 104 de la Ley de Amparo; notificar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ha dado cumplimiento a su ejecutoria de fecha 25 de noviembre de 1969, dictada en los juicios de inconformidad acumulados número 11/949 y 7/953, promovidos respectivamente por los poblados "San Jerónimo Otla" y "San Agustín Montelobos", revocándose la Resolución Presidencial de fecha 15 de junio de 1949, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de agosto del mismo año, que reconoció y tituló al poblado denominado "SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA", Municipio del Mismo Nombre, Estado de Oaxaca, una superficie de 24,163-20-00 Has. de terrenos en general.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que la comunidad de "San Juan Bautista Coixtlahuaca", comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales a título de dueño, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial; y que dicho poblado no tiene conflictos por límites sobre la superficie que se le reconoce con sus colindantes; por lo que, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado denominado "SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA", ubicado en el Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca, de acuerdo con lo que establece el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie de 24,174-30-00 Has. de terrenos en general, no excluyendo de esta superficie la correspondiente a la zona urbana del lugar, por lo que los terrenos que se le reconocen al poblado que nos ocupa, servirán para beneficiar a 1,450 comuneros, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del punto denominado "Ngiruteca y Gundaruteca" o "Ahu-nuni" ubicado en la confluencia de dos barrancas una que baja de Suchixtlahuaca y otra de Coixtlahuaca y que sirve de punto trino entre los terrenos comunales de estos dos pueblos y el de San Miguel Tequixtepec, se sigue con rumbo general NE y distancia de 250 metros hasta encontrar la mojonera llamada intermedio o "Yudeño", siguiendo con el mismo rumbo y distancia de 500 metros hasta encontrar la mojonera "Peña Agujerada" o "Loma Larga" continuando con el mismo rumbo y distancia de 600 metros hasta la mojonera "Sillate"; prosiguiendo con el mismo rumbo y distancia de 1,340 metros hasta la mojonera "Cerro Pelón" y de ahí con el mismo rumbo y distancia de 1,270 metros hasta el punto denominado "Inquinquina", para continuar con rumbo SE y distancia de 340 metros, pasando por la mojonera "Cerro Nata", hasta llegar a la mojonera "Cerro Puntiagudo",

prosiguiendo con rumbo NE y distancia de 1,840 metros llegándose a la mojonera "Duxhichico o Duxe" y de ahí con el mismo rumbo y distancia de 740 metros hasta encontrar a la mojonera "Duxhigrande o Duxaue", siguiendo con el mismo rumbo y distancia de 1,660 metros llegándose a la mojonera "Loma del Corredor" para continuar con la misma orientación y distancia de 1,660 metros hasta la mojonera "Loma del Rosario" o "Pie del Cerro del Encino", siguiendo el mismo rumbo y distancia de 1,800 metros hasta la mojonera "El Mirador" o "El Jabali", prosiguiendo con igual rumbo mayor inflexión al este y distancia de 780 metros hasta la mojonera "Cañada Tres Clavos", que es donde termina la colindancia con terrenos comunales de San Miguel Tequixtepec, cuyas propiedades se localizan al noroeste de la línea descrita y los de Coixtlahuaca al sureste y se da principio a la descripción de linderos con comunales de "Santa María Ixcatlán"; se reanuda el recorrido con rumbo general sureste y distancia de 190 metros hasta tocar la mojonera "La Gloria" siguiendo al mismo rumbo y distancia de 430 metros, encontramos la mojonera "La Concordia", continuando con el mismo rumbo y distancia de 740 metros hasta la mojonera "Progreso" y de ahí con el mismo rumbo y distancia de 3,730 metros hasta la mojonera "La Unión", para continuar con rumbo sureste y distancia de 1,000 metros hasta la mojonera "Fraternidad o Morillo", y de ahí con el mismo rumbo y distancia de 600 metros hasta encontrar la mojonera "La Paz" prosiguiendo con el mismo rumbo y distancia de 700 metros hasta el paraje denominado "Peña Sobre Puesta" y de este lugar haciendo mayor inflexión al este, pero con el mismo rumbo general y distancia de 1,050 metros hasta llegar a la mojonera "El Tejocote" o "Cruz del Tejocote" o "Narrtzeditudandahui", punto donde termina la colindancia con "Santa María Ixcatlán" cuyos terrenos comunales se localizan al noroeste de la línea descrita y los de Coixtlahuaca al suroeste y se inicia la colindancia con terrenos comunales de San Miguel Huautla, se continúa con rumbo sureste y distancia de 1,370 metros encontrándose la mojonera "Cruz y Cruz", ubicada en el "Cerro del Zacate Amarillo Grande o Morillo", prosiguiendo con el mismo rumbo ligera inclinación mayor al sur y distancia de 2,590 metros hasta la mojonera "Espinazo Pedregoso" y de ahí con el mismo rumbo y distancia de 140 metros hasta la mojonera "Media Luna", siguiendo el mismo rumbo y distancia de 810 metros hasta encontrar la mojonera "El Tepozán", lugar donde da término la colindancia con San Miguel Huautla, quedando sus terrenos al noreste de la línea descrita y los de Coixtlahuaca al suroeste. En el último punto nombrado da principio el linderos con comunales de Santa Catarina Ocotlán, continuándose con rumbo general oeste y distancia de 2,300 metros hasta el paraje denominado

"Peñas de Loma Grande" y de ahí con el mismo rumbo y distancia de 1,000 metros hasta la mojonera denominada "Llano de Capulín", quedando al norte de esta línea terrenos comunales de Coixtlahuaca y al sur los de Santa Catarina Ocotlán; se prosigue con rumbo general suroeste y distancia de 2,380 metros hasta la mojonera "Cerro Carmín o Soledad", continuándose con el mismo rumbo ligera inclinación mayor al oeste y distancia de 620 metros hasta la mojonera "La Mesa de Piedra Grande" y de ahí mismo rumbo y distancia de 2,140 metros hasta llegar a la mojonera "Loma del Filo" o "Loma Grande" quedando al noroeste de esta línea los terrenos comunales de Coixtlahuaca y al sureste los de Santa Catarina Ocotlán; se prosigue con rumbo general sureste y distancia de 3,050 metros, encontrándose la mojonera "Palo quemado" para continuar con la misma orientación y distancia de 640 metros hasta la mojonera "Loma del Cucharón Blanco" y de ahí con el mismo rumbo ligera inflexión mayor al sur y distancia de 1,680 metros hasta encontrar la mojonera "Llano de la Nube o Laguna de Nubes", punto donde termina el límite con Santa María Ocotlán, quedando los terrenos comunales de éste al noroeste de la línea últimamente descrita y los de Coixtlahuaca al sureste. Se da principio a la colindancia con terrenos comunales de San Miguel Chicahua, continuándose con rumbo suroeste y distancia de 4,060 metros pasando por "La Concordia" y "La Paz" hasta la mojonera "La Campana" y de ahí con el mismo rumbo mayor inclinación al sur y distancia de 70 metros hasta encontrar la mojonera intermedia prosiguiendo con el mismo rumbo y distancia de 910 metros en donde se localiza la mojonera "Piedra Agujerada o Peña Agujerada" o "Ñanauxine", que es en donde da fin la colindancia con San Miguel Chicahua, cuyos terrenos se localizan al sureste de la línea descrita y los de Coixtlahuaca al noroeste, dando principio la colindancia con comunales de San Bartolo Soyaltepec, prosiguiendo con rumbo suroeste y distancia de 1,340 metros hasta la mojonera "Quinquindica" o "Quindúa" o "Quiquinona o Godacusaluchi" y de ahí con rumbo noroeste y distancia de 740 metros hasta encontrar la mojonera "Unión o Ignayanayi", que es en donde da término la colindancia con San Bartolo Soyaltepec, cuyas propiedades comunales cierran al sur de la línea descrita y las de Coixtlahuaca al norte. Se inicia la colindancia con terrenos comunales de "San Agustín Montelobos", siguiendo con rumbo general noreste y distancia de 1,750 metros se llega a la mojonera "Falda del Cerro Pelón" o "Cerro Pelón Chiquito", y de ahí con el mismo rumbo mayor inclinación al oeste y distancia de 1,760 metros se llega a la mojonera "El Tambor o Itunundad", habiendo cruzado a la medición de esta línea por la mojonera "Pie Loma Plaza", dando final a la colindancia con "San Agustín Monte-

lobos" cuyos terrenos quedan al sur del lindero descrito y los de Coixtlahuaca al norte. Se inicia la colindancia con comunales de Santa María Nativitas, siguiendo un rumbo al norte, noroeste y distancia de 900 metros y llegando a la mojonera "El Chapulín" y de ahí con el mismo rumbo y distancia de 920 metros hasta llegar a la mojonera "Cañada de los Linderos", prosiguiendo con rumbo oeste noroeste y distancia de 420 metros hasta la mojonera "El Gallo o Concordia" y de ahí con el mismo rumbo y distancia de 600 metros hasta la mojonera "Loma de Vara", prosiguiendo con rumbo norte y distancia de 920 metros hasta la mojonera "Chamizal" y de este lugar con rumbo noreste y distancia de 630 metros, hasta encontrar la mojonera "Zunchexicnetzagacuxaxchi o Suchixcinelzagacuxacne o Sunchicinacuzachi", para seguir con rumbo noroeste y distancia de 1,800 metros, llegándose a la mojonera "Loma Amarilla o Linavine o Loma de Flor Amarilla", continuándose con el mismo rumbo ligera inclinación mayor al norte y distancia de 510 metros tocándose la mojonera "La Orilla", prosiguiéndose con rumbo oeste y distancia de 610 metros hasta la mojonera "Guinadachinga", y de ahí con el mismo rumbo, mayor inclinación al norte y distancia de 360 metros hasta la mojonera "Cañada de Agua Puerca" para continuar con rumbo suroeste y distancia de 880 metros hasta localizar la mojonera "Agua Puerca o Cuzayachindachinga", que es donde da término la colindancia con Santa María Nativitas, cuyos terrenos comunales se localizan al suroeste del lindero descrito y los de Coixtlahuaca al este noreste; de donde con un rumbo astronómico general noroeste y distancia aproximada de 1,727.30 metros, en línea quebrada y pasando por los vértices 241, 240, 239 y 238 se llega al vértice 237; de donde con un rumbo general noreste y distancia aproximada de 971.87 metros, en línea quebrada y pasando por los vértices 326, 235 y 234 o mojonera "Cerro de León", se llega al vértice 233 o mojonera "Peña de León o Curuquintar", la cual es punto trino entre los terrenos comunales de San Jerónimo Otlá, los de San Cristóbal Suchuixtlahuaca y los que se describen; de donde con un rumbo astronómico general noroeste y distancia aproximada de 4,599.52 metros en línea quebrada y pasando por los vértices 232, o mojonera "Montón de Piedra o Montón de Tierra", 231 o mojonera "La Plazuela" y 230 se llega al vértice 229; de donde con un rumbo astronómico general noreste y distancia aproximada de 742.14 metros, en línea quebrada y pasando por el vértice 228 o "Sundache", se llega al vértice 227; de donde con un rumbo astronómico general noroeste y distancia aproximada de 581.53 metros, en línea quebrada y pasando por el vértice 226 se llega al vértice 225; de donde con un rumbo astronómico general noreste y distancia aproximada de 726.27 me-

etros, en línea quebrada y pasando por el vértice 224 se llega al vértice 223, de donde con un rumbo astronómico general noroeste y distancia aproximada de 181.18 metros en línea recta, se llega al vértice 222; de donde con un rumbo astronómico general noreste y distancia aproximada de 678.71 metros, en línea quebrada y pasando por el vértice 221, se llega a la mojonera "Nguiruteca" o "Gundaruteca" o "Ahununi", punto donde dio principio el recorrido.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional fracción VII, 80. fracción IV, 267, 356 al 365, del 367 al 375, 40. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30., 40., 15, del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

PRIMERO.—En cumplimiento a la ejecutoria dictada el 25 de noviembre de 1969, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Juicios de Inconformidad acumulados números 11/949 y 7/953, promovidos respectivamente, por los poblados "San Jerónimo Otlá" y "San Agustín Montelobos", se revoca la Resolución Presidencial de fecha 15 de junio de 1949, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de agosto del mismo año, que reconoció y tituló con bienes comunales al poblado "SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA", Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Oaxaca, una superficie de 24,163-20-00 Has. (VEINTICUATRO MIL, CIENTO SESENTA Y TRES HECTAREAS, VEINTE AREAS) de terrenos en general, y se declara resuelto el conflicto que, por cuestión de límite, confrontaban dichos poblados.

SEGUNDO.—Es de declararse y se declara que el conflicto por límites entre los comunidades de "San Juan Bautista Coixtlahuaca" y "San Jerónimo Otlá", ambas del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, concluyó al haber convenido las comunidades contendientes que el punto trino entre ellos y la de "San Cristóbal Suchuixtlahuaca", Municipio del Mismo Nombre, Distrito de Coixtlahuaca, las tres comunidades del Estado de Oaxaca, es la mojonera denominada "Peña de León" o "Cutzazando", ubicada conforme a la Resolución Presidencial de Conflicto por Límites y Confirmación de terrenos comunales del último poblado, de fecha 20 de septiembre de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1951 y al plano definitivo del mismo, y que la mojonera denominada "Cerro de León" es un punto intermedio de la línea de colindancia entre "San Jerónimo Otlá" y "San Juan Bautista Coixtlahuaca", por lo que la superficie en litigio de 2-28-03 Has. (dos hectáreas, veintiocho aéreas, tres centíreas) pertenece a la comunidad de "San Jerónimo Otlá", quedando incluida la superficie de referencia dentro de las 1,587-91-46.40 Has. (Un mil quinientas ochenta y siete hectáreas, noventa y

un áreas, cuarenta y seis centíreas, cuarenta decímetros cuadrados) que por separado a la presente Resolución se le reconoce y titula al poblado "San Jerónimo Ota".

TERCERO.—Es de declararse y se declara que el conflicto por límites entre las comunidades de los poblados "San Juan Bautista Coixtlahuaca", Municipio de su mismo nombre y "San Agustín Montelobos", Municipio de Santa María Chachoapam, ambos del Estado de Oaxaca, respecto a la superficie de 5,152-60-00 Has. (Cinco mil, ciento cincuenta y dos hectáreas, sesenta áreas) se resuelve a favor del primero, por haberse demostrado durante el procedimiento que dicha superficie se encuentra comprendida dentro de sus títulos primordiales y además las tiene en posesión. Superficie que queda incluida dentro de las 24,174-30-00 Has. (Veinticuatro mil, ciento setenta y cuatro hectáreas, treinta áreas) de terrenos en general, que se le reconoce y titula como bien comunal al poblado de "San Juan Bautista Coixtlahuaca".

CUARTO.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado denominado "San Juan Bautista Coixtlahuaca", ubicado en el Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca, una superficie total de 24,174-30-00 Has. (Veinticuatro mil, ciento setenta y cuatro hectáreas, treinta áreas) de terrenos en general, para beneficiar a 1,450 comuneros, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.—Se declara que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan no existen enclavadas propiedades de particulares y que éstos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

SEXTO.—En cumplimiento a lo que dispone el artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria, dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta Resolución, deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad los necesarios para resolver las dotaciones complementarias o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para deter-

minar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

SEPTIMO.—Publique en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca** e inscríbase en el **Registro Agrario Nacional** y en el **Registro Público de la Propiedad** correspondiente, la presente Resolución, sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado denominado "San Juan Bautista Coixtlahuaca", ubicado en el Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de diciembre de 1986.—El Presidente Constitucional de Los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.—Rúbrica.

—00—

96-12-38-14

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PIEDRAS NEGRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTLA, CHIS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE

La Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 462120 de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "Piedras Negras" expediente No. 93393 ubicado en el Municipio de Huixtla del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 200-00-00 Has., y las Colindancias siguientes:

Al Norte: Terreno Nacional inaccesible.

Al Sur: Modesto de Jesús López.

Al Este: Ejido Aztlán.

Al Oeste: Máximo Paz Hernández.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta Publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida Norte Oriente No. 353, 5o. piso en Tuxtla Gutiérrez, Chis., dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de junio de 1985.—El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, Sergio Sáenz García.—Rúbrica.

86.12.30.15
AVISO de deslinde de Terreno presunto Nacional denominado El Recuerdo, ubicado en el Municipio de La Libertad, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE

Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado “El Recuerdo” Expediente No. 79011 Ubicado en el Municipio de La Libertad del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 36-00-00 Has., y las Colindancias siguientes:

Al Norte: Cayetano López López y Vicencio López Aguilar.

Al Sur: Florencia Acosta.

Al Este: Nicasia López Metelin y Ambrosio Granadillo.

Al Oeste: Cristóbal López y Alfredo Gómez Pérez.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean Colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida Norte Oriente No. 353, 5o. piso en Tuxtla Gutiérrez, Chis. dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de abril de 1986.—El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, Sergio Sáenz García.—Rúbrica.

86.12.30.16 ——oOo——

AVISO de deslinde de terreno presunto Nacional denominado Innominado, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE

Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado “Innominado”, Expediente No. 51818, Ubicado en el Municipio de La Concordia del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 100-00-00 Has., y las Colindancias siguientes:

Al Norte: Con propiedad de los CC. Isabel Utrilla Ruiz y Arturo Díaz Coutiño.

Al Sur: Octavio Miguel Farrera.

Al Este: Terreno Nacional Libre.

Al Oeste: Manuel Coutiño Velasco.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta Publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida Norte Oriente No. 353, 5o. Piso en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 17 de marzo de 1986.—El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, Sergio Sáenz García.—Rúbrica.

—oOo—

86.12.30.17
AVISO de deslinde de terreno presunto Nacional, denominado La Delicia, ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección de Terrenos Nacionales

AVISO DE DESLINDE

La Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de Octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado “La Delicia” Expediente No. 026299 ubicado en el Municipio de Pijijiapan del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 50-00-00 Has. y las Colindancias siguientes:

Al Norte: “La Pampa del Castaño” Nacional Libre

Al Sur: “La Barra Pajón” Nacional Libre.

Al Este: "El Castaño" ocupado por Mateo Vilarreal Morales.

Al Oeste: Prop. "Punta del Llano" de Heberto Cruz Reyes.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en 1a. Avenida Norte Oriente No. 353, 5o. Piso en Tuxtla Gutiérrez, Chis., dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de marzo de 1986.—El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, Sergio Sáenz García.—Rúbrica.

—oOo—

AVISO de deslinde de Terreno presunto Nacional denominado Innominado, ubicado en el Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE

La Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional, ocupado por el C. Alejandro Vilchis Noricumbo, Expediente No. 069386 ubicado en el Municipio de Villa Flores, del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 106-00-00 Has., y las Colindancias siguientes:

Al Norte: Ejido Ignacio Zaragoza

Al Sur: Terrenos Nacionales Libres.

Al Este: "La Florida" y "El Paraíso".

Al Oeste: N.C.P. "Horacio Grajales".

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida Norte Oriente No. 353, 5o. Piso en Tuxtla Gutiérrez, Chis., dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 16 de diciembre de 1985.—El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, Sergio Sáenz García.—Rúbrica.

AVISO de deslinde de terreno presunto Nacional denominado El Ofir, ubicado en el Municipio de Ostuacán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE

Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "El Ofir", expediente No. 43532, ubicado en el Municipio de Ostuacán, del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 40-00-00 Has., y las colindancias siguientes:

Al Norte: Homán Cruz.

Al Sur: José Ma. Hernández y Eloy Hernández.

Al Este: Esteban Hernández.

Al Oeste: Agustín Azmitia e Higinio Bello.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida Norte Oriente No. 353, 5o. Piso en Tuxtla Gutiérrez, Chis., dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de junio de 1986.—El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas, Sergio Sáenz García.—Rúbrica

—oOo—

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad Nacional, denominado San Francisco, ubicado en el Municipio de La Libertad, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE

Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del terreno de Presunta

Propiedad Nacional, denominado "San Francisco", Expediente No. 53849, ubicado en el Municipio de La Libertad, del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 120-00-00 Has., y las Colindancias siguientes:

Al Norte: Luciano Ramírez y Cordovina Moreno.

Al Sur: Felina Gómez y Donaciano López Moreno.

Al Este: Antonio Mosqueda, Dimas Pérez, Candelaria Landero, Ricardo Contreras.

Al Oeste: Alfredo Gutiérrez.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida Norte Oriente No. 353, 5o. Piso en Tuxtla Gutiérrez, Chis., dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de marzo de 1986.—El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, Sergio Sáenz García.—Rúbrica.

86-12-34. 21 ——oOo——

AVISO de deslinde de Terreno presunto Nacional denominado Buena Vista, ubicado en el Municipio de La Libertad, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE

La Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "Buena Vista" Expediente No. 28556 ubicado en el Municipio de La Libertad, del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 83-87-14 Has., y las Colindancias siguientes:

Al Norte: Ciprián Cabrera Martínez.

Al Sur: Carmen Cruz y Carlos Sánchez.

Al Este: Manuel Lizcano.

Al Oeste: Ciprián Cabrera Martínez.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo

ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida Norte Oriente No. 353, 5o. Piso en Tuxtla Gutiérrez, Chis., dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., a 14 de abril de 1986.—El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, Sergio Sáenz García.—Rúbrica.

—oOo—

**86-12-34. 22
AVISO de deslinde de terreno presunto Nacional denominado Buenos Aires, ubicado en el Municipio de Mapastepec, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE

Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "Buenos Aires", Expediente No. 102783 ubicado en el Municipio de Mapastepec del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 20-00-00 Has., y las Colindancias siguientes:

Al Norte: María Luisa Romero y Ejido "Santa Rita".

Al Sur: Dotación Ejido "Mapastepec".

Al Este: Primera Ampliación Ejido "Santa Rita".

Al Oeste: Víctor Hugo Chang.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida Norte Oriente No. 353, 5o. Piso en Tuxtla Gutiérrez, Chis., dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de abril de 1986.—El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, Sergio Sáenz García.—Rúbrica.

Y6.12.30.28
AVISO de deslinde de terreno presunta Nacional, denominado Mayapan, ubicado en el Municipio de La Libertad, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.—Dirección de Terrenos Nacionales

AVISO DE DESLINDE

La Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de Octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "Mayapan", Expediente No. 42855 ubicado en el Municipio de La Libertad del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 100-00-00 Has., y las Colindancias siguientes:

Al Norte: Esteban Bautista, Lázaro Orozco, Orfelina Lizcano Valenzuela.

Al Sur: Cecilio Hernández Landero.

Al Este: Federico Gutiérrez y Víctor Pérez.

Al Oeste: José Trujillo Pérez.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida Norte Oriente No. 353, 50. Piso en Tuxtla Gutiérrez, Chis., dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de Abril de 1986.—El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, Sergio Sáenz García.—Rúbrica.

Y6.12.30.29

—00—

AVISO de deslinde de Terreno Presunto Nacional denominado Rancho Bonito, ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE

Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "Rancho Bo-

nito" Expediente No. 3060 ubicado en el Municipio de Pijijiapan, del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 400-00-00 Has., y las Colindancias siguientes:

Al Norte: Ejido Def. "Salto de Agua".

Al Sur: Esteros.

Al Este: Ejido Def. "El Palmarcito".

Al Oeste: Esteros.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida Norte Oriente No. 353, 50. Piso en Tuxtla Gutiérrez, Chis., dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de febrero de 1986.—El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, Sergio Sáenz García.—Rúbrica.

—00—

Y6.12.30.30

AVISO de deslinde del terreno de presunto nacional, denominado Nazareth, ubicado en el Municipio de Jiquipilas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE

Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "Nazareth", Expediente No. 59444, ubicado en el Municipio de Jiquipilas del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 400-00-00 Has., y las Colindancias siguientes:

Al Norte: Juan Mendoza Escobar y Santiago Cruz Nafate.

Al Sur: Gabriel Ochoa y Ejido "El Cedral".

Al Este: Luis Ochoa y José R. Aguilar.

Al Oeste: Juan Mendoza, Arturo Cruz y Ejido "Florida".

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida

Norte Oriente No. 353, 5o. Piso en Tuxtla Gutiérrez, Chis., dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación, en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de junio de 1986.—El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas, Sergio Sáenz García.—Rúbrica.

—oOo—

86.12.30.26

AVISO de deslinde de terreno presunto nacional denominado Buena Vista, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE

Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "Buena Vista", expediente No. 104099, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 30-00-00 Has., y las colindancias siguientes:

Al Norte: "El Fortín", de Eleazar y Alfonso León Mendoza.

Al Sur: "El Valle y Anexos" de Gregorio Espinosa Morales.

Al Este: "La Selva" de Eleazar y Alfonso León Mendoza.

Al Oeste: "El Valle y Anexos" de Gregorio Espinosa Morales.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida Norte Oriente No. 353, 5o. Piso en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de abril de 1986.—El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, Sergio Sáenz García.—Rúbrica.

86.12.30.27

AVISO de deslinde de Terreno Presunto Nacional denominado El Zapote, ubicado en el Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE

Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "El Zapote". Expediente No. 035534 ubicado en el Municipio de Villa Flores, del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 131-50-49 Has., y las Colindancias siguientes:

Al Norte: Gonzalo Vázquez

Al Sur: Nacionales Libres y Zoila López

Al Este: Nacionales Libres

Al Oeste: "Santa Cruz" de Segundo Cruz.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida Norte Oriente No. 353, 5o. Piso en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 16 de abril de 1986.—El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, Sergio Sáenz García.—Rúbrica.

—oOo—

86.12.30.28

AVISO de deslinde de Terreno presunto Nacional denominado Arroyo del Salto, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE

Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "Arroyo del

Salto" Expediente No. 089633 Ubicado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 50-00-00 Has., y las Colindancias siguientes:

Al Norte: Enoch Cruz Lázaro

Al Sur: José González

Al Este: Rodolfo Pereda Macías

Al Oeste: Aladino Flores Utrilla

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean Colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida Norte Oriente No. 353, 50. Piso en Tuxtla Gutiérrez, Chis., dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., a 29 de Mayo de 1986.—El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas, Sergio Sáenz García.—Rúbrica.

—00—

86/12.30.30

AVISO de deslinde de Terreno presunto Nacional denominado El Desengaño, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE

Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "El Desengaño" Expediente No. 108670 Unicado en el Municipio de Ocozocoautla del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 50-00-00 Has., y las Colindancias siguientes:

Al Norte: Con Sr. Ramiro Rodas.

Al Sur: Finca Sta. Laura.

Al Este: Eliseo Gordillo Morales

Al Oeste: Sr. Erasmo Pérez Maza.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean Colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida Norte Oriente No. 353, 50. piso en Tuxtla Gutiérrez, Chis., dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 24 de abril de 1986.—El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, Sergio Sáenz García.—Rúbrica.

86/12.30.29
AVISO de deslinde de Terreno presunto Nacional denominado La Sidra, ubicado en el Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE

Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "La Sidra" Expediente No. 96772 Ubicado en el Municipio de Villa Flores del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 46-00-00 Has., y las Colindancias siguientes:

Al Norte: Terrenos Nacionales Libres.

Al Sur: Finca "Las Guayabitas" del C. Martín G. Cruz.

Al Este: Terrenos Nacionales, ocupados por el C. Mariano Archila

Al Oeste: Terrenos Nacionales Libres.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean Colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida

86.12.30.31
AVISO de deslinde de Terreno presunto Nacional denominado El Convento, ubicado en el Municipio de Ostuacán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE

Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462120, de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "El Convento" Expediente No. 63653 Ubicado en el Municipio de Ostuacan del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 40-00-00 Has., y las Colindancias siguientes:

Al Norte: Víctor Manuel Herrera.

Al Sur: Cosme Morales Méndez y Martín Espinoza.

Al Este: Ejido Plan de Ayala.

Al Oeste: Arroyo Amacomite (Límite entre los Estados de Tabasco y Chiapas.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean Colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida Norte Oriente No. 353, 5o. piso en Tuxtla Gutiérrez, Chis., dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de junio de 1986.—

El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas, Sergio Sáenz García.—Rúbrica.

86.12.30.32
AVISO de deslinde de terreno presunto nacional denominado Popocatepetl, ubicado en el Municipio de Francisco León, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE

La Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 462120 de fecha 14 de octubre de 1983, me ha autorizado para que de conformidad con lo que dispone la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, efectúe el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "Popocatepetl" expediente No. 080664 ubicado en el Municipio de Francisco León del Estado de Chiapas, con superficie aproximada de 150-00-00 Has., y las Colindancias siguientes:

Al Norte: Ampliación Ejido "Vicente Guerrero".

Al Sur: Cerro de La Ventana.

Al Este: Fracc. "El Porvenir", Ranulfo Sánchez "Ejido Campeche".

Al Oeste: Ejido "Campeche".

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 53 al 60 de la Ley indicada, se hace esta publicación. Las personas que se crean con algún derecho sobre el terreno descrito o sean colindantes del mismo, deberán ocurrir a acreditarlo ante el suscrito con domicilio en: 1a. Avenida Norte Oriente No. 353, 5o. piso en Tuxtla Gutiérrez, Chis., dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación en caso contrario se les tendrá por conformes con los resultados.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de julio de 1985.—

El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, Sergio Sáenz García.—Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

86.12.30.33
DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio.

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México; 8o., 12 y tercero

transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1982; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional; y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones

Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas Correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 29 de diciembre de 1986 fue de \$ 921.80 M.N. (novecientos veintiún pesos 80/100 moneda nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional,

en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Méjico D. F., a 29 de diciembre de 1986.

BANCO DE MEXICO
Lic. Carlos Ruiz Sacristán,
Tesorero de Operaciones
Internacionales

Rúbrica.

Lic. Eduardo Fernández García,
Gerente de Instrumentación Legal
de Operaciones de Banca Central.

Rúbrica.

86.12.30.34

SECCION DE AVISOS

Avisos Judiciales

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado
Juzgado Tercero de lo Civil
Morelia, Mich.

Con fecha 26 de octubre de 1984, túvose por radicado el juicio de Nulidad de Escrituras número 1507/984, promovido por Eliseo Flores Valadez en contra de María Mendoza Martínez, Luz María y Víctor Manuel Robles Mendoza.

Concédease término 30 treinta días a fin de que las señoras María Mendoza Martínez y Luz María Robles Mendoza, comparezcan a este juzgado a contestar demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido afirmativo. Quedando copias de traslado en esta secretaría.

Morelia, Mich., a 13 de agosto de 1986.

El Secretario,

Lic. Miguel López Ochoa.

Rúbrica.

16, 23 y 30 diciembre.

(R.—4264)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
en Materia Administrativa
en el D. F.
EDICTO:

El cuatro de septiembre del año en curso, se admitió la demanda de amparo, registrada con el número 456/86, promovida por Embotelladora Pascual de Cuernavaca, Sociedad Anónima, en

contra de actos del Director General de Invenciones, Marcas y Desarrollo Tecnológico y de otras autoridades que hace consistir en: Actos Reclamados.—La resolución RC-156/85 de oficio 144-85-62025 de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, que declaró administrativamente el ilícito previsto en la fracción IV del artículo 211 de la Ley de Invenciones y Marcas por parte de la hoy quejosa en relación con la marca registrada 136549 "BOING", su publicación y posible averiguación previa.—Por desconocerse su domicilio se emplaza por este medio al Sindicato Nacional Benito Juárez de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas, sus Transportes Similares y Conexos de la República Mexicana (CROC) señalado como tercero perjudicado, quien deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días contado a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su audiencia.

La audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del treinta de enero del próximo año.—Queda a su disposición copia simple de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente.

Méjico, D. F., a 2 de diciembre de 1986.

El Segundo Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el

Distrito Federal,
Lic. Arturo Medel García.

Rúbrica.

16, 23 y 30 diciembre.

(R.—4284)

Avisos Generales

UNIVIDRIO, S. A. C. V.

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asamblea general extraordinaria del 8 de agosto de 1986, los accionistas de Unividrio, SACV acordaron disminuir el capital social, para quedar en \$25,000

Iztapalapa, D. F., a 15 de diciembre de 1986
Presidente del consejo de administración

José David Hernández Aceves

Rúbrica.

30 diciembre; 9 y 19 enero. (R.—4419)

Por instrumento No. 39,258, de fecha 2 de diciembre de 1986, otorgado ante el suscrito, la señora Martha Brassetti de Rojas, aceptó la herencia que le fue deferida en los términos del testamento otorgado por la señorita Carmen Brassetti Negrete.

La señora Martha Brassetti de Rojas, aceptó el cargo de albacea y declaró procedería a la facción del inventario.

México, D. F., a 10 de diciembre de 1986.

Lic. Carlos A. Yfarraguerri y V.,

Notario No. 28 del D. F.

Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago saber:

Por instrumento No. 39,259, de fecha 2 de diciembre de 1986, otorgado ante el suscrito, los señores Manuel y Santiago, ambos de apellidos Aldasoro Brassetti, aceptaron la herencia que les fue deferida en los términos del testamento otorgado por la señora María de la Luz Brassetti Negrete de Aldasoro.

El señor Manuel Aldasoro Brassetti aceptó el cargo de albacea y declaró procedería a la facción del inventario.

México, D. F., a 10 de diciembre de 1986.

Lic. Carlos A. Yfarraguerri y V.,

Notario No. 28 del D. F.

Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago saber:

Por instrumento No. 39,257, de fecha 2 de diciembre de 1986, otorgado ante el suscrito, los señores Santiago Aldasoro Brassetti, Manuel Aldasoro Brassetti, Nicolás Brassetti Ruiz, Martha Brassetti de Rojas, Magdalena Brassetti de la Lama, Gabriela Brassetti de Amezcua y Dolores Brassetti de Díaz, aceptaron la herencia que les fue deferida en los términos del testamento otorgado por la señorita Concepción Brassetti Negrete.

La señora Martha Brassetti de Rojas, aceptó el cargo de albacea y declaró procedería a la facción del inventario.

México, D. F., a 10 de diciembre de 1986.

Lic. Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal.,

Notario No. 28 del D. F.

Rúbrica.

30 diciembre y 9 enero. (R.—4430)

TRIPLAY Y TABLEROS DEL SURESTE, S. A.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE AGOSTO DE 1986

ACTIVO

Efectivo en Caja.....	\$ 819,521.00
-----------------------	---------------

Total en efectivo.....	819,521.00
------------------------	------------

=====

CAPITAL

Capital Social.....	\$ 1,500,000.00
---------------------	-----------------

=====

Resultado de ejercicios anteriores.....	(629,827.00)
---	--------------

=====

Resultado del Ejercicio al 15 de agosto.....	50,652.00
--	-----------

=====

Total capital.....	\$ 819,521.00
--------------------	---------------

=====

Numero de Acciones	Valor nominal	Cuota por liquidación
--------------------	---------------	-----------------------

\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	\$ 546.35
-------------	-------------	-----------

México, D. F., a 22 de diciembre de 1986.

José Antonio Velez Carrillo Rueda

Liquidador.

Rúbrica.

30 Dic.; 9, 19 enero.

(R.—4421)

CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA,**S. A. DE C. V.****AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
"CIGATAM - 83"**

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula Cuarta, de clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que por haberse modificado los rendimientos netos para personas físicas en los depósitos bancarios a plazo fijo, la tasa Anual de interés Bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de "CIGATAM - 83" del 27 de diciembre de 1986 al 26 de enero de 1987, será de 112.08%.

Méjico, D. F., a 23 de diciembre de 1986.

INVERSORA BURSATIL, S. A.

Casa de Bolsa

Representante Común de los

Obligacionistas

C. P. Sergio Suárez Liceaga,

Director de Contraloría.

30 diciembre.

(R.—4426)

HOLDING FIASA, S. A. DE C. V.**AVISO A LOS TENEDORES DE****OBLIGACIONES HIPOTECARIAS****FIASA 86**

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta de la Escritura de Emisión Correspondiente, relativa a intereses, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones "FIASA 86" del 26 de diciembre de 1986 al 25 de enero de 1987, será del 113.88% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto Sobre la Renta a la Tasa "Alta" o "definitiva" el Rendimiento Neto para el obligacionista Persona Física, sera del 111.36%.

Méjico, D. F., a 22 de diciembre de 1986

AFIN Casa de Bolsa, S. A. DE C. V.,

Asesores Financieros.

Representante Común de los Obligacionistas

30 diciembre.

(R.—4429)

DU PONT, S. A. DE C. V.**HALOCARBUROS, S. A. DE C. V.****PIGMENTOS Y PRODUCTOS QUIMICOS, S. A.
DE C. V.****AVISO**

Se comunica al público en general, que por resolución de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades mencionadas, celebradas el 22 de diciembre de 1986, se resolvió que la fusión de Halocarburos, S. A. de C. V. y Pigmentos y Productos Químicos, S. A. de C. V., en Du Pont, S. A. de C. V. no surta sus efectos el primero de enero de 1987, sino que pueda surtir

dichos efectos en los términos establecidos en el Artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, tres meses después de haberse efectuado la inscripción prevenida en el Artículo 223 de la misma Ley.

Una vez que la fusión surta sus efectos, se comunicará al público en general de esta circunstancia a través de este mismo medio.

Atentamente,

Lic. Octavio Zepeda Carranza,

Delegado de la Asamblea.

Rúbrica.

30 diciembre.

(R.—4440)

CHRYSLER DE MEXICO, S. A.**AVISO A LOS TENEDORES DE****"OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE****CHRYSLER DE MEXICO, S. A."****(CHRYSLER) *84**

En cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente; hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Obligaciones (CHRYSLER) *84 del 26 de diciembre de 1986 al 25 de enero de 1987 será del 114.41% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "Alta" o "Definitiva" el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 111.89%.

A partir del 26 de diciembre de 1986 en las Oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S. A. de C. V., ubicadas en Bosque de Ciruelos No. 120 5o. Piso, Bosques de las Lomas, Méjico, D. F. se pagarán los intereses correspondientes al Noveno trimestre, a razón de una tasa anual bruta del 110.69% dicho pago se hará contra entrega del cupón número 9.

Méjico, D. F., a 23 de diciembre de 1986.

Representante Común de los Obligacionistas.

CASA DE BOLSA INVERLAT, S. A. DE C. V.

Ing. José P. Iturbide Guerra,

Subdirector de Financiamiento

Corporativo.

Rúbrica.

30 diciembre.

(R.—4436)

PARIS LONDRES, S. A.**AVISO A LOS TENEDORES DE****OBLIGACIONES HIPOTECARIAS**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula de intereses del clausulado de la escritura de la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

- La tasa de interés que devengarán las Obligaciones Hipotecarias "París/86", del 25 de diciembre al 24 de enero de 1987, será del 116.47% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto Sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento neto

para el obligacionista persona física sera del 113.95%.

Méjico, D. F., diciembre 18 de 1986.

CASA DE BOLSA ARKA, S. A.,

Representante Común de los Obligacionistas,

Lic. Héctor González del Villar,

Director Financiamiento Corporativo.

Rúbrica.

30 diciembre.

(R.—4428)

**A LOS ACCIONISTAS DE
ALTOS HORNOS DE MEXICO, S. A.**

I.—La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el dieciocho de diciembre en curso, decretó:

1.—La transformación de Altos Hornos de México, Sociedad Anónima, de Sociedad Anónima de Capital Fijo a Sociedad Anónima de Capital Variable; fijándose como capital mínimo, sin derecho a retiro, la cantidad de treinta y nueve mil novecientos treinta y cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos y acordándose que la parte variable del capital social sea ilimitada.

2.—La reforma consiguiente de los artículos primero, séptimo, octavo, noveno, décimo y trigésimo segundo de los estatutos sociales.

II.—La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el dieciocho de diciembre en curso, decretó:

1.—El aumento del capital social de Altos Hornos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante la primera emisión de la parte variable del capital social por la suma de seiscientos setenta y tres millones trescientos noventa y seis millones de pesos, divida en seis mil setecientas treinta y tres millones novecientas sesenta mil acciones, con valor nominal de cien pesos cada una, numeradas del trescientos noventa y nueve millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos uno al siete mil ciento treinta y tres millones trescientos dos mil quinientos, que se identificarán por la leyenda "Emisión-1986-AHMSA" Serie "Capital Variable-1", dividida en dos Subseries: la "A", integrada por cinco mil doscientas setenta y tres millones ochenta mil acciones liberadas, numeradas del trescientos noventa y nueve millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos uno al cinco mil seiscientos setenta y dos millones cuatrocientos veintidós mil quinientos, provenientes de la capitalización total de las reservas denominadas "Actualización del Capital Social" y "Exceso en la Actualización del Capital Contable" y que serán entregadas libres de pago a los actuales accionistas considerando las participaciones de los accionistas en cada fracción del aumento de acuerdo al período en que se generó y las participaciones que tuvieron en esas fechas, según aviso que se publicará oportunamente en

el Periódico Oficial del Estado de Coahuila y en el Diario Oficial de la Federación; y la "B", integrada por mil cuatrocientas sesenta millones ochocientas ochenta mil acciones pagadoras, numeradas del cinco mil seiscientos setenta y dos millones cuatrocientos veintidós mil quinientos uno al siete mil ciento treinta y tres millones trescientos dos mil quinientos, cuyo valor nominal de cada acción será cubierto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publique la presente resolución.

2.—Los accionistas tenedores de las acciones "Emisión 1985-AHMSA" Series "A" y "B" tendrán derecho preferente a suscribir a valor nominal punto veinticinco setenta y cinco acciones "Emisión 1986-AHMSA" Serie "Capital Variable-1" de las mil cuatrocientas sesenta millones ochocientas ochenta mil acciones a pagarse en efectivo, por cada una acción de las que sean propietarios, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publique la resolución de esta asamblea en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila y en el Diario Oficial de la Federación y, al efecto, habrán de exhibir los certificados provisionales de las acciones "Emisión 1985-AHMSA" Series "A" y "B" en la Gerencia de Administración Valores de la oficina de Altos Hornos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en Méjico, Distrito Federal, ubicada en el tercer piso del edificio marcado con el número cuatrocientos catorce de la calle de Enrique Wallon y en Monclova, Coahuila, en el Departamento de Operación Financiera de las oficinas de Altos Hornos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y exhibirse en los lugares señalados las cantidades correspondientes a su valor nominal.

3.—Si al vencimiento del plazo de quince días señalado en el punto anterior, resultaren desiertas alguna o algunas de las acciones pagadoras "Emisión 1986-AHMSA" Serie "Capital Variable-1", al día siguiente, a las doce horas y en las oficinas de Altos Hornos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la ciudad de Méjico, Distrito Federal, sitas en el séptimo piso del edificio marcado con el número quince de la Avenida Yucatán, tendrá lugar una reunión de los accionistas que hubiesen ejercitado el derecho de suscripción, cualquiera que fuere el número de los concurrentes, para ejercitarse éste por el total de las acciones desiertas hasta agotarlas, en proporción al número de las acciones que hubiesen suscrito en el plazo original.

4.—Las acciones pagadoras "Emisión 1986-AHMSA" Serie "Capital Variable-1" conforme a lo antes establecido, podrán suscribirse por terceros en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración.

5.—La presentación, para ser canjeados, de los recibos que documenten la capitalización de

las reservas antes mencionadas y la aportación en efectivo, así como de los certificados provisionales actualmente en circulación, se hará al quedar emitidos los certificados provisionales de las acciones "Emisión 1986-AHMSA" Series "Capital Mínimo" y "Capital Variable-1", según aviso que se publicará en el Periódico Oficial del

Estado de Coahuila y en el **Diario Oficial de la Federación**.

Monclova, Coah., a 18 de diciembre de 1986.

Lic. Gustavo García Guerrero,
Secretario del Consejo de Administración.

Rúbrica.

30 diciembre.

(R.-4431)

MEXICANA DE COBRE, S. A. DE C. V.

AVISO

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Mexicana de Cobre, S. A. de C. V., celebrada el 4 de julio de 1986 acordó la adopción por la sociedad del régimen y modalidad de Capital Variable, estableciendo como capital mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$6,132.778,000.00 M.N., misma a la que ascendía la totalidad del capital social a la fecha de dicha Asamblea.

Este aviso se publica con los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1985, para los efectos a que hubiere lugar.

México, D. F., a 4 de julio de 1986.

Agustín Santamarina V.

Secretario del Consejo
de Administración.

Rúbrica

MEXICANA DE COBRE, S. A.
ESTADO DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1985 Y 1984

(Nota 1)

(Miles de pesos)

	1985	1984
Ventas netas.....	\$ 38.723,746	\$ 26.540,015
Costo de ventas.....	\$ 16.906,908	\$ 13.043,407
Depreciación.....	8.536,131	5.130,273
	\$ 25.443,039	\$ 18.173,680
Utilidad bruta.....	\$ 13.280,707	\$ 8.366,335
Gastos de Operación:		
Gastos de administración.....	\$ 1.511,372	\$ 505,480
Gastos de venta.....	7.268,082	5.101,775
	\$ 8.779,454	\$ 5.607,255
Utilidad de operación.....	\$ 4.501,253	\$ 2.759,080
Costo Integral de Financiamiento:		
Intereses (Neto).....	\$ 15.204,548	\$ 10.052,189
Pérdida (utilidad) en cambios (Neto).....	90.467,082	24.201,414
Utilidad monetaria (Neto).....	(83.957,611)	(11.975,970)
	\$ 21.714,019	\$ 22.277,633
Otros gastos (ingresos) Neto.....	\$ (222,054)	\$ (812,798)
Pérdida neta (Nota 11).....	\$ 16.990,712	\$ 18.705,755

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado de resultados.

MEXICANA DE COBRE, S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985 Y 1984

(Nota 1)
(Miles de pesos)

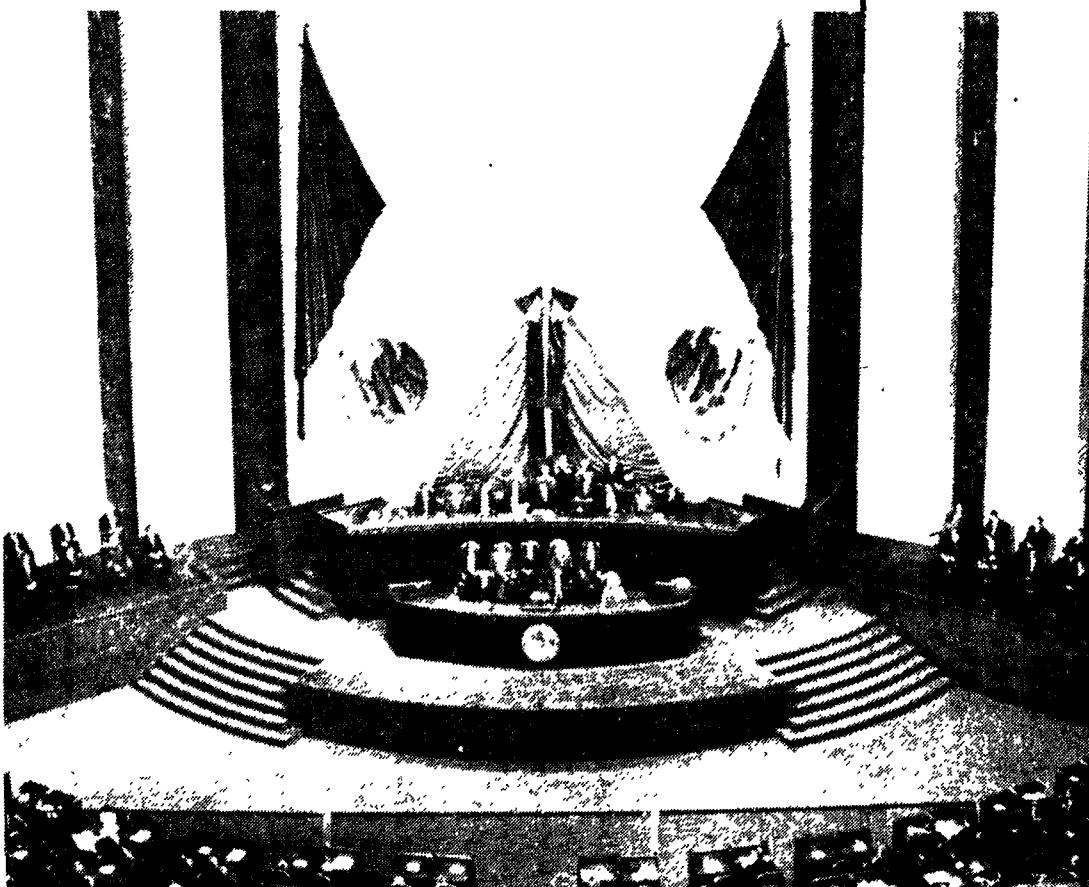
ACTIVO			PASIVO		
	1985	1984		1985	1984
CIRCULANTE:					
Efectivo en caja y bancos	\$ 1,286,041	\$ 549,961	Porción circulante de préstamos bancarios a largo plazo (Notas 5 y 6)	\$ 6,002,570	\$ 37,863,650
Inversiones en valores negociables, al costo, que es igual a su valor de mercado	6,236,918	9,454,489	Préstamos bancarios a corto plazo	9,792,232	16,512,584
Cuentas por cobrar- Clientes	7,681,291	3,963,360	Cuentas, documentos por pagar y pasivos acumulados	14,935,728	8,875,719
Otras cuentas por cobrar	3,874,993	1,632,463	Total del pasivo circulante	30,730,530	63,251,953
Impuesto al Valor Agregado, por recuperar	1,163,262	610,779			
	12,719,546	6,206,602			
	-----	-----			
Inventarios (Nota 2)	9,417,331	4,561,573	REACTIVOS MEXICANOS, S. A. DE C. V.	5,737	6,880
Total del activo circulante	29,659,836	20,772,625	MINERA PILARES, S. A. DE C. V.	16,224	
INVERSION EN COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS, al costo (Notas 3 y 6)	38,729	38,729	DEUDA A LARGO PLAZO: Préstamos bancarios (Notas 5 y 6)	405,248,678	149,424,930
INVERSION EN MEXICO CONSTRUCTORA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V., al costo	243,000	24,300			
MINERA PILARES, S. A. DE C. V.	-	37,572	RESERVA PARA PRIMAS DE ANTIGUEDAD	157,430	97,702
WESTERN COPPER SUPPLIES, INC.	1,943	10,654	IMPUESTOS DIFERIDOS (Nota 8)	-	2,359,383
PROPIEDADES Y EQUIPO (Neto) (Notas 4 y 6)	466,388,934	230,861,292	CREDITOS DIFERIDOS	-	1,335,096
	\$ 496,332,442	\$ 251,745,172			
	-----	-----			
CAPITAL					
CAPITAL SOCIAL (Nota 9)			CAPITAL	6,133,540	6,133,540
CAPITAL NO SUSCRITO (Nota 9)			CONTA	762	762
			BLE		
RESERVA LEGAL				6,132,778	6,132,778
UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS (Nota 11)				6,197	6,197
ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES DE LOS ACCIONISTAS (Nota 10)				(32,359,924)	(17,728,595)
EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL (Nota 10)				38,373,695	11,998,541
				48,021,097	34,860,307
				60,173,843	35,269,228
				\$ 496,332,442	\$ 251,745,172

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este balance general.

30 diciembre.

(R. 4425)

**EL CALENDARIO OFICIAL SEÑALA
DICIEMBRE:
"EL DIA DE LA CLAUSURA DE SESIONES DEL
CONGRESO DE LA UNION"**



RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO

La actividad legislativa es tarea fundamental en la vida de la nación mexicana, en ella se forjan instituciones y se concretan luchas e ideales políticos. La ley es la expresión y síntesis de los más caros anhelos de nuestro pueblo. En México, el Congreso de la Unión sesiona de ordinario, por mandato constitucional, un período de cuatro meses, del 10. de septiembre al 31 de diciembre de cada año. Designando una Comisión Permanente, que lo representa y atiende sus atribuciones durante el receso de ocho meses. Sin embargo, por reformas a la Constitución General expedidas en diciembre de 1985, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de abril de 1986, que surtirán efectos a partir del 10. de septiembre de 1989, el Congreso celebrará dos períodos ordinarios que sesionarán del 10. de noviembre al 31 de diciembre; y del 15 de abril al 15 de julio, respectivamente.

La Clausura de Sesiones se establece propiamente en los artículos 78 y 79 Constitucionales. Este año la clausura se realizará el día 30 de diciembre de 1986.

Día de fiesta de acuerdo al Decreto Reglamentario publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de diciembre de 1930, y solemne para toda la Nación, de conformidad con la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 8 de febrero de 1984.